3 1761 03556 5241

# COLECCION
# ECLESIÁSTICA ESPAÑOLA

COMPRENSIVA

## DE LOS BREVES DE S. S.,

## NOTAS DEL M. R. NUNCIO,

REPRESENTACIONES DE LOS SS. OBISPOS

Á LAS CÓRTES,

*Pastorales, Edictos, &c. con otros documentos relativos á las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de marzo de 1820.*

---

Colligite fragmenta ne pereant. *Joan.* 6. 12.
Posita sunt ista in monuméntum filiorum Israel.
*Jos.* 4. 7.

---

TOMO IX.

MADRID:
IMPRENTA DE E. AGUADO, calle de Hortaleza.

1824.

BX
1583
A2C6
t. 9

LIBRARY
AUG 30 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

1114812

# CARTA
## DEL SEÑOR OBISPO DE MÁLAGA
## Á SU SANTIDAD

*dándole parte desde su destierro del estado de su diócesi.*

Beatísimo Padre: = Tan luego como en el católico Reino de España se intentó trastornar la forma de su antiguo régimen y gobierno, una cruel y grave persecucion se movió contra mí por una faccion de gentes, corta en número á la verdad, pero por desgracia dominante, y arrojada á todo, y pronta á infamar é imputar los mayores crímenes y delitos á los que en todo y por todo no se adhiriesen á sus perversos dictámenes, y particularísimamente á los Obispos. Sus depravados designios son bien conocidos á vues-

tra Santidad, pues tan exacta y oportunísimamente fueron descubiertos en las alocuciones, Breves y Rescriptos relativos á la revolucion francesa, dados por el santo Pio VI, dignísimo predecesor de vuestra Santidad, y á quien no menos que en la Silla Apostólica succedió vuestra Santidad en la fortaleza heróica con que por ambos á la vez ha sido sostenida la santidad de la Religion, y el honor y decoro de la Iglesia.

El estado de mi salud desde principios de mayo es tal, que aun cuando lo desease no me sería facil hacer á vuestra Santidad una narracion extensa é individual de las cosas que han acaecido y venido sobre mí en todo este tiempo; si bien aun cuando gozase de la mas perfecta salud, tal vez no me determinaria á hacerla; porque estando ya bien penetrado vuestra Santidad, y cerciorada su vigilancia cristiana de los trastornos principales que en este ahora desgraciado Reino acaecen, particularmente en los negocios eclesiásticos, mi reverencia y adhesion á vuestra Santidad no me permite buscar consuelo con lo que sé que á su piedad verdaderamente paternal, ya demasiadamente angustiada y afligida, habia de añadir nueva afliccion. Y asi solo referiré lo que espero no le sea desagradable.

Entre las amarguras y ansiedades que

desde un principio juzgué habian de ser en este nuevo órden de cosas inevitables, mi principal atencion ha sido siempre nada omitir y sufrirlo todo antes de dejar de apacentar, segun la debilidad de mis fuerzas, el rebaño á mí cometido por el Señor, mediante la benignidad de vuestra Santidad, el no separarme en modo alguno de la autoridad de la santa madre Iglesia, y de la subordinacion debida á vuestra Santidad como á su verdadero Primado y succesor de san Pedro, fuera de cuya comunion no hay salvacion. Propósito que creí hacer notorio á la suprema autoridad en este Reino con ocasion de las discusiones y proyecto sobre reforma que dicen de Regulares, y supresion de conventos, por medio de una exposicion, de la que no sin grande encogimiento y rubor, pero confiado en la benignidad de vuestra Santidad, me atrevo á dirigir un egemplar y someterla á su prudencia y juicio.

Lo que sí me atreveré tambien á añadir á vuestra Santidad es, que habiéndose deliberado en el Consejo de Estado sobre esta y otras semejantes exposiciones de muchos dignísimos Obispos, mis hermanos en este Reino, se indujo el piadosísimo ánimo del Rey á decretar que asi como una nacion puede no recibir los cánones pertenecientes á la disciplina de la Iglesia universal cuando pri-

meramente se establecen, asi tambien puede omitir su observancia en cualquiera tiempo en que juzgasen que eran perniciosos á la prosperidad nacional; por lo que era voluntad del Rey, se nos decia, que desestimadas las razones ó *escrúpulos* propuestos por mí y por otros once Obispos (*) nos encargásemos de los conventos de Regulares de ambos sexos que subsistiesen en nuestras diócesis, y dejados sus superiores los reconociésemos como sujetos á nuestra jurisdiccion. En este estado, y viendo el ningun efecto de nuestras representaciones, para evitar otros mayores males creí conveniente abstenerme de toda ulterior contestacion, reclamacion é impugnacion de las determinaciones sobre el trastorno y mutacion de la disciplina general, y seguir el medio que desde un principio habia creido mas expedito, á saber, de no contestar el recibo de ellas.

Habiéndose pues dado otros muchos decretos de esta clase, y yo insistiendo en mi propósito, como ni de palabra ni de hecho hubiese dado á conocer su expedicion, mostrándome en todo, excepto en algunas mas urgentes ocasiones, meramente pasivo, aun-

---

(*) Siempre y á todos los señores Obispos el mismo fraude.

que con el favor de Dios habia podido superar varias recriminaciones y asechanzas, al fin por una órden del Gobierno, sin preceder juicio ni consulta del Consejo de Estado, se me arrancó de mi diócesis y he sido extrañado y desterrado de los Reinos de España. Para mí no era esto extraño, antes tengo por un singular beneficio de Dios, atendido el órden de cosas expuesto, el que se me haya dejado por el espacio de treinta meses en medio de mis ovejas empleado en su defensa y custodia.

Para ello todo este tiempo, Padre Beatísimo, lejos y como desterrado de la Iglesia matriz y capital del Obispado he recorrido visitando la mayor parte de la diócesi, y por la benignidad de Dios, no por mis fuerzas, bien débiles y exiguas, aun permanecen en su vigor, tanto en los lugares pequeños como en los grandes, la firmeza de la fe, la piedad y el respeto á los ministros del Señor, particularmente hácia su Obispo. Aun en la ciudad de Málaga donde por la muchedumbre de gentes, el lujo y otras causas de relajacion, no ha podido menos de hacer algunos progresos el espíritu de perversion, sin embargo aun alli hasta ahora en la veneracion y asistencia á los divinos oficios, y en la frecuencia de Sacramentos no ha padecido detrimento nuestra Religion santa.

Hallábame, en fin, en Marbella despues de hecha la visita, cuando el dia 21 de agosto llegó el decreto de deportacion y extrañamiento; y de alli me embarque para esta ciudad de Gibraltar, donde aun no sé si el Rey de la Gran Bretaña se dignará concederme mi permanencia por ser una plaza de guerra. Aunque á la verdad tal vez, aun dado caso que accediese á mis deseos, yo me vea obligado á emigrar de aqui, pues una grande llaga que desde el julio anterior padezco en la pierna derecha, se ha endurecido en la embarcacion y desde mi estancia aqui, segun dicen los médicos, por causa de los aires marítimos.

Mas de esto por la divina misericordia nada me cuido, ni me angustia: lo que si llena de amargura y tristeza frecuéntemente mi corazon, es la separacion y horfandad de mi amadísima Grey, y el temor de que el ímpetu de los novadores dando mas de fuerte contra ella, la turbe y exponga su debilidad é inocencia. Préstame sin embargo grande consuelo y confianza el Supremo Pastor Cristo nuestro Señor, que como dice el Crisóstomo, donde quiera defiende y ampara á su Iglesia, que no depende de los hombres. Mucho consuelo y alivio tambien ofrecen á la amargura de mi ánimo, el favor que de la solicitud y cuidado de vuestra Santidad, que es el Pastor Supremo de todo el rebaño de Je-

sucristo, espero ha de prestar á esta porcion de su Grey privada de su inmediato Pastor. Espero tambien que si acaso fuese necesaria la intervencion de la autoridad apostólica para reparar el estrago y ruina, que Dios no permita, de la Iglesia de Málaga, á egemplo de su santísimo Predecesor san Gregorio el Grande, con aquella prudencia y virtud que distingue á vuestra Santidad, cuidadosamente procurará su segunda restauracion.

Por último, me prometo de vuestra benignidad, Padre clementísimo, y ruego á vuestra Santidad se digne disimular la proligidad y poca cultura de estilo de esta carta, y perdone mi demora en dirigirla, ocasionada de mi quebrantada salud, y falta de ocasion oportuna. En el interin humildemente ruego al Dios de toda consolacion tenga misericordia de todo el pueblo cristiano, principalmente del Reino de las Españas, y aparte en su bondad de sobre nosotros el azote terrible con que por nuestros pecados somos justísimamente castigados: que defienda su Iglesia, y conserve en sana salud á vuestra Santidad, cuya bendicion apostólica postrado á vuestros pies encarecidamente le pido. = Gibraltar á 15 de octubre de 1822. = Beatísimo Padre: = De vuestra Santidad obedientísimo y devotísimo hijo. = Alfonso, Obispo de Málaga.

# RESPUESTA DE S. S.

## *á la carta anterior.*

Pius Papa VII. = Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem. = Tuas hisce diebus accepimus litteras die 15 Octobris superioris anni datas. Quæ in iis breviter perstringis de perturbationibus ecclesiasticarum rerum in Hispaniarum Regno, apprime Nobis, ut tua ipsa fraternitas putat, nota sunt: neque minus patet quod Nobis exponis, et quod jucundum cordi nostro futurum meritò arbitraris, nempe tibi maximè cordi fuisse, in novo etiam hoc rerum statu, omnia facere ac sustinere, ut à pascendo sollicitè grege tuo, et à fidelitate Ecclesiæ ac Sedi Apostolicæ debita, numquam recedas. Cujus quidem egregii propositi tui novum argumentum habuimus in expositione illa quam occasione disceptationis de Regularium regimine, supremæ regni auctoritati exhibuisti, cujusque exemplum ad Nos tuis litteris adjunctum misisti: qua quidem in expositione virtutem tuam et sacerdota-

le robur summa cum animi nostri consolatione recognovimus. Neque mirum fuit Nobis, fraternitatem tuam, quæ ab ipso sui Episcopatus exordio tot Pastoralis zeli specimina edidit, eo ipso tempore, quo à matrici Ecclesia et civitate pene exul fuit, in visitanda magna Diœcesis suæ parte, atque in tuenda in ovibus suis firmitate fidei, ac pietatis studio triginta fere mensium spatium consumpsisse. ita ut in Diœcesi, et in Civitate ipsa Malacitana, nihil, ut dicis, detrimenti passa sit hucusque sancta Religio, quod quidem benignitati in primis divinæ, tum sollicitudini tuæ, magna ex parte deberi cognoscimus. Dolemus interea tantæ pietatis ac virtutis Antistitem longe à Diœcesi sua abesse, et ab universo etiam regno exulare coactum: hæc tamen calamitas, cum nullâ tua prorsus culpa evenerit, sed potius eam tibi numeris tui ratio comparaverit, certus esse debes, fore, ut Deus Ecclesiam tuam supremo præsidio suo tueatur, Nosque ipsi eidem, ut facimus aliisque Hispaniarum Ecclesiis, quæ in simili orbitate versantur, Apostolicæ hujus Sedis auctoritate præsidio erimus. Deus totius consolationis fraternitatem tuam, tantis in angustiis constitutam, atque infirma etiam, ut videmus, valetudine laborantem sustentet ac protegat, quemadmodum Nos ardentissimè cupimus,

atque ex toto animo adprecamur, dum tibi Gregique tuo universo apostolicam benedictionem peramanter impertimur.

Datum Romæ apud S. Mariam Majorem die 8 Januar. ann. 1823, Pontificatus nostri anno XXIII. = Pius Papa VII.

***

giste á la suprema autoridad del Reino, y de que nos enviaste con tus cartas un egemplar adjunto, y en la cual exposicion hemos reconocido con mucho consuelo de nuestra ánima tu virtud y fortaleza sacerdotal. Ni á Nos fue tampoco extraño que tu fraternidad, que desde el mismo principio de su Episcopado habia dado tantas muestras de celo pastoral, en este mismo tiempo en que te has visto como desterrado de la ciudad é Iglesia matriz, hayas consumido casi el espacio de treinta meses en visitar gran parte de la diócesi, y en defender y sostener en tus ovejas la firmeza de la fe, y el esmero en la piedad, de manera que como nos aseguras, en la diócesi, ni en la misma ciudad de Málaga no haya padecido hasta ahora detrimento alguno la Religion santa: lo que reconocemos debido en primer lugar á la bondad de Dios, y despues en gran parte á tu solicitud y desvelo. Dolémonos si que un Prelado de tanta piedad y fortaleza se vea obligado á vivir fuera de su diócesi, y aun de todo su Reino desterrado; pero esta calamidad no habiendo sobrevenido por culpa alguna tuya, sino antes bien atraídola el desempeño de tu ministerio, debes estar enteramente asegurado que Dios con su supremo favor protegerá tu Iglesia, y que Nos mismo con la autoridad de esta Silla Apostólica la defenderemos, como lo hacemos igual-

mente con las otras Iglesias de la España que se ven en la misma horfandad. El Dios de todo consuelo sostenga y proteja á tu fraternidad constituida en medio de tantas angustias, y en tan débil salud, como Nos ardentísimamente lo deseamos, y le rogamos de todo corazon, al mismo tiempo que amantísimamente te concedemos á tí, y á toda tu grey la Apostólica bendicion. Dada en Roma en Santa María la Mayor á 8 de enero de 1823, de nuestro Pontificado el 23. = Pio Papa VII.

## COMUNICACION

### DEL SEÑOR OBISPO DE MÁLAGA

### A SU CABILDO

*autorizándole para nombramiento de Gobernador eclesiástico.*

*El deseo de evitar alguna equivocacion en materia de tanta transcendencia como lo es el punto del* Cisma *intentado introducir en las diócesis*

*de los señores Obispos extrañados, nos ha hecho proceder con toda cautela en adelantar expresiones sobre un punto tan delicado: como una de las diócesis que padeció esta tribulacion de tener á su Prelado ausente y expatriado fue la de Málaga, y en la eleccion de su Gobernador eclesiástico mediaron lances ruidosos y escándalos, debemos dar á nuestros Lectores una noticia de ellos (que se nos ha comunicado por aquel mismo señor Obispo) para que fijen sus ideas, y los califiquen segun y como fueron en sí. El señor Obispo desde un principio en pliego cerrado comunicó á su Cabildo, y señaló en él cinco sugetos que succesivamente autorizaba para egercer sus veces; temeroso despues de que aun todos estos fuesen impedidos, y la diócesis quedase sin legítimo Pastor por falta de facultades, en segunda carta autorizó al Cabildo para proceder á eleccion de cualquiera otro sugeto, en caso de imposibilidad física ó moral de los designados, dando por delegado y Vicario general suyo al que fuere elegido* libre y canónicamente *por el Cabildo, y aprobando todos los actos que por el fuesen egercidos.*

*El Gobernador nombrado en su ausencia lo fue por primera vez á impulso de una violencia exterior notoria y sacrílega, con un tumulto introducido en la misma iglesia, que obligó al Cabildo á acceder al sugeto que se voceaba, cuando el Cabildo tenia determinado no proceder al nombra-*

*miento hasta el dia siguiente: la libertad de esta eleccion se deja bien conocer, y el señor Nuncio la reclamó enérgicamente, como puede verse en el tomo II, pág. 30. = De estos incidentes dió parte el Cabildo al Gobierno, incluyendo las cartas y autorizacion del Prelado, y efecto de esto ó de las reclamaciones del M. R. Nuncio, se mandó proceder á nueva eleccion, ó bien para reelegir al mismo, ó á otro sin coaccion ni violencia; y habiéndose procedido á ella veinte dias despues que se habia hecho la primera, fue reelegido el mismo proclamado antes por el tumulto, y pedido de oficio por las autoridades civiles y militares de la ciudad, á saber, don Pedro Muñoz Arroyo, Magistral de Antequera. Nuestros Lectores juzgarán si hubo aun coaccion moral en esta eleccion segunda, y si faltó el fundamento esencial de la autoridad competente del Prelado; á nosotros solo nos toca referir los hechos. En gracia de la verdad debemos si añadir que Muñoz nunca se tituló Gobernador en* sede vacante; *que en las misas públicas y privadas, é igualmente en las preces, asi en la Catedral como en las demas Iglesias del Obispado, siempre se ha nombrado como propio al legítimo Prelado en las Colectas y oraciones en el lugar que segun rito le corresponde: mas el M. R. Nuncio renovó sus reclamaciones, y fuese por esta consideracion, ó por providencia especial del cielo, el Gobierno (que segun parece en*

*el documento de aprobacion adjunto hizo mérito de las cartas del Prelado) no comunicó á aquel Cabildo el decreto cismático de 1º de noviembre de la declaracion de vacante de la diócesi por la expatriacion del señor Obispo, como sucedió en Valencia. Muñoz permaneció en la diócesis hasta el agosto de 1823, en que se ausentó para no volver á ella.*

---

Ilustrísimo Señor: = En la angustia de que se halla penetrado mi corazon, me sirve de mucho consuelo la confianza de que V. S. I. en mi ausencia procurará conservar á mi amada grey en la observancia de nuestra santa Religion, y en la obediencia á las autoridades establecidas por la Constitucion de la Monarquía, con la pureza y celo que nadie mejor que V. S. I. sabe que yo lo he hecho, en cuanto me lo ha permitido mi insuficiencia auxiliada con la misericordia del Señor. Tengo manifestada mi voluntad en otro pliego de fecha anterior, para no exponer á los inconvenientes que son óbvios la tranquilidad de las conciencias de mis amados diocesanos. Mas para precaver en lo mas remoto este gravísimo inconveniente, me ha parecido oportuno manifestar á V. S. I., como lo hago, que cualquier nombramiento que se hi-

ciere por el Cabildo libre y canónicamente de Gobernador y Vicario general en uno mismo, ó en diferentes sugetos para el régimen espiritual del Obispado en ausencia mia, en defecto de los que he designado en el indicado pliego, en el caso que se presenten obstáculos dificiles de remover para que estos continúen, ó entren de nuevo; tienen desde ahora mi aprobacion para todos los actos que se egercieren por ellos, y por otras cualquiera personas, á quienes ellos autorizaren.

No dudo de la caridad y cordial afecto de V. S. I., mis amados hermanos en el Señor, que desempeñarán fielmente el encargo, que les recomiendo encarecidísimamente con lo mas íntimo de mi corazon; y que me encomendarán VV. SS. á Dios en sus fervorosas oraciones; pues que tanta seguridad tienen VV. SS. de la sinceridad de amor que les profesa su Prelado, y que ni del corazon, ni de la memoria, se le separarán jamas para pedir al Señor la felicidad y acierto que desea á su amado Cabildo en medio de la calamidad con que su divina justicia nos aflije en castigo de nuestros pecados. = Su afectísimo en el Señor. = Alonso, Obispo de Málaga. = Marbella y agosto 28 de 1822. = Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia de Málaga.

***

Felipe Benicio Navarro.=Señor Presidente y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Málaga.

# CARTA

## DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE VALENCIA

### *á su Cabildo desde Francia.*

Ilustrísimo Señor: = Aunque en los catorce meses que han corrido desde mi violenta expulsion y extrañamiento de mi diócesis y de España, me abstuve por justas consideraciones de escribir á V. S. I., me creo hoy obligado á hacerlo para asegurar la legítima administracion ó desempeño de la jurisdiccion espiritual durante mi ausencia, y evitar el riesgo de nulidad, y las turbaciones á que puede dar ocasion cualquiera desvio de las reglas canónicas en un punto tan esencial.

V. S. I. sabe mejor que yo los hechos, y ocurrencias que le impelieron á nombrar en su Cabildo de 22 de noviembre de 1820 por

Gobernador y Vicario capitular de la diócesis, ó Administrador de la jurisdiccion ordinaria en ella, al Canónigo don José Rivero; sin duda en virtud de la órden del Gobierno, que segun despues se me dijo, le comunicó al efecto el Gefe Político que entonces era, fundada en el decreto dado al mismo tiempo para mi extrañamiento del Reino. No es mi ánimo ahora manifestar á V. S. I. la sorpresa que me causó aquella precipitada eleccion, especialmente en las circunstancias de hallarme yo todavia en Valencia sin otro impedimento para comunicar con V. S. I. que el que tenia puesto, y debiera remover el mismo Gefe Político, y de tener yo nombrados ya antes de saber el decreto de mi extrañamiento á otros dos Canónigos, Gobernadores de la diócesis; aunque por desgracia parece que este nombramiento no se atrevió á comunicarlo á V. S. I. el individuo capitular, á quien para el efecto lo hizo saber de mi órden mi Secretario de Cámara durante aun la sesion ó cabildo en que se hizo por V. S. I. el del señor Rivero. Cualesquiera que hayan sido los principios que dirigieron á V. S. I. para proceder á aquella eleccion, solo podrá creerse admisible conforme á las reglas de la Iglesia en la suposicion de no poder hacerla el Prelado mismo, y en calidad de provisional, hasta que ó se facilitase

la comunicacion con el Prelado mismo ó se obtuviese providencia de la santa Sede, á quien debiera recurrirse cuanto antes, si aquella comunicacion se contemplase impedida.

Por lo que á mí toca, ignorando yo los términos en que se hubiese procedido, y no pudiendo entretanto merecer mi aprobacion la eleccion hecha por el Cabildo; pero viendo juntamente que de los Gobernadores elegidos antes por mí, el uno se escusó desde luego, y el otro era de temer que ya tambien se escusase, tomé al pronto en el corto espacio de tiempo que se me dió, insuficiente para disponer mi viaje, la resolucion que me pareció mas oportuna en el caso, y fue la de autorizar á V. S. I. para nombrar Gobernador de la diócesis en esta urgencia al sugeto que le pareciese, desentendiéndome enteramente de las elecciones hechas: resolucion que por la premura del tiempo comuniqué solo de palabra en Valencia á mi Secretario para que la hiciese llegar á noticia de V. S. I. segun pudiese; y de que hoy supongo entendido al Cabildo, ó á los Capitulares que lo componen por medio del que se entendió con dicho Secretario.

Descansaba yo en esto creyendo asegurada la legitimidad en el egercicio de la jurisdiccion, bien sea que V. S. I. hubiese hecho uso de la autorizacion, ó bien hubiese acu-

dido desde luego á la santa Sede. Pero habiendo reparado en un Despacho que me llegó á esta ciudad hace ya algun tiempo que en su encabezamiento se intitulaba: *Gobernador, Provisor y Vicario general del Arzobispado por el Ilustrisimo Cabildo y Canónigos de esa santa Iglesia*, sin hacer mencion alguna del Arzobispo, sin usar otro sello que el del Cabildo, ni indicar otra procedencia legítima de sus facultades, he creido deber oponerme á un abuso que podia suponer ó inducir á error de que en un caso como el presente, sin muerte, sin renuncia, ni deposicion canónica del Prelado, y por disposicion solamente del Gobierno secular, se devuelva al Cabildo la jurisdiccion de aquel. Mas queriendo asegurar el acierto, suspendí la gestion hasta haber consultado á la Silla Apostólica como se hizo, y la respuesta que oficialmente se me comunicó, es la siguiente:

"Su Santidad considera, que los Vicarios "generales de los Obispados, de donde fue"ron desterrados sus legítimos Prelados, no "pueden absolutamente titularse y encabe"zarse como Vicarios de los Cabildos, tenien"do estrechísima obligacion de reconocer la "autoridad de donde dimanan sus facultades, "y de no hacer creer á los fieles, que por so"la la voluntad de la potestad civil ha cesado "la jurisdiccion del Obispo.

»En fuerza pues de la declaracion de su »Santidad, los Obispos que han depositado su »confianza en los Cabildos, dándoles las facul»tades que necesitaban, deben ahora adver»tirles que esta delegacion nunca puede ex»tenderse al punto de desconocer, y olvidar »la autoridad del Obispo, permitiendo que los »Vicarios se declaren, no mandatarios de su »solo legítimo Pastor, sino de los mismos Ca»bildos, como si en estos residiese radical y »originalmente el poder ordinario. Ademas »deben tambien advertir á los mencionados »Vicarios que se abstengan en lo succesivo de »encabezarse del modo que lo han hecho has»ta ahora, y que no haciéndolo asi no podrán »nunca ser considerados por legítimos, y que »será absolutamente nulo cuanto obrasen."

Conforme pues á esta declaracion tan expresa, y visto por ella misma que la legitimidad de todo el egercicio de la jurisdiccion eclesiástica en esa mi diócesis solo dimana de la autoridad dada por mí al Cabildo, y que de nuevo le ratificó para nombrar uno ó dos Gobernadores, ó Vicarios generales, que durante mi ausencia, ó hasta nueva determinacion desempeñen en todas sus partes la jurisdiccion conforme á las reglas canónicas, y para remover á los nombrados sin forma de proceso, y subsistituirles otro con la misma amplitud que yo podria hacerlo, todo segun su

prudencia y conciencia; no puedo menos de exigir juntamente de V. S. I. y de los Gobernadores que hubiere nombrado ó nombrare la indispensable condicion de que estos en sus Despachos no usen de otro sello que el de mis armas, ni se encabezen ó intitulen Gobernadores por el Cabildo, ó mandatarios suyos, sino de su legítimo Arzobispo. Ruego á V. S. I. se sirva hacerlo entender asi al Gobernador actual desde luego, y á los que le succedieren, en el acto mismo de su nombramiento ó instalacion, con advertencia de que en otra forma, ni serán reconocidos por legítimos, ni por válido nada de cuanto obraren.

Con esto me encomiendo á las oraciones de V. S. I. y reiterándole toda mi atencion y aprecio, ruego al Señor le guarde muchos años en su gracia. Tolosa de Francia 28 de enero de 1822.= Ilustrísimo Señor.= Fr. Veremundo, Arzobispo de Valencia.= Ilustrísimo Señor Vicario Capitular, y Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

*A consecuencia de esta carta el Cabildo la hizo presente al señor Rivero. Este sin detencion, ó (segun algunos) despues de consultar al Gobierno mudó el* encabezamiento *nombrando al señor Arzobispo, y poniendo en todo Despacho sus armas. Pero apenas las Córtes declararon tan temeraria y arrojadamente por vacante aquella silla, los enca-*

*bezó peor que la primera vez, llamándose* Gobernador sede vacante, *poniendo el sello que en este caso se usa, y expidiendo oficios á las iglesias del Arzobispado para que ni en el* Canon *ni en la Colecta* Et famulos *se nombrase al señor Arzobispo: ¡y todo por comunicacion del Cabildo!*

## COMUNICACION

## DEL ILMO. CABILDO DE VALENCIA

*al Gobernador don José Rivero, nombrándole tal como en* Sede vacante.

En oficio de 18 del corriente ha comunicado V. S. al Cabildo la Real órden que en 15 del mismo le ha dirigido el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con un egemplar de los decretos de las Córtes extraordinarias de 1.° del que rige, que comprenden varias medidas adoptadas con motivo del estado político de la Nacion, entre las cuales en el artículo 2.° de uno de los decretos, se declaran vacantes las Sillas de los Obispos que sean ó hayan sido extrañados del Reino, mandando al Con-

sejo de Estado proceda á realizar las propuestas; y se encarga al Gobierno haga cumplir lo prevenido en la ley de 17 de abril del año próximo pasado, respecto de aquellos que esten con los facciosos, ó conspiren contra el sistema constitucional.

Deseoso el Cabildo de obedecer y cumplir las disposiciones de las Córtes y órdenes del Gobierno, persuadido de que la Silla de este Arzobispado se halla comprendida entre las vacantes por el extrañamiento del muy reverendo Arzobispo don Fr. Veremundo Arias de Teixeiro, en virtud de Real órden de 20 de noviembre de 1820, unánimemente la ha reconocido por vacante; y en su consecuencia ha nombrado á V. S. Gobernador, Provisor y Vicario general de este Arzobispado *sede vacante*, cuyo cargo desempeñará V. S. á nombre del Ilustrísimo Cabildo, usando del sello de esta santa Iglesia del modo y forma que se ha acostumbrado en las vacantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia, Aula Capitular de la santa Iglesia Metropolitana 21 de noviembre de 1822.=Por el Cabildo y Canónigos de la santa Iglesia Metropolitana.=Tomás Naudin, Vicente Llopís.=Señor Gobernador de este Arzobispado *sede vacante*.

# SEGUNDO OFICIO

## *para que no se nombre al señor Arzobispo en la* Colecta.

El Cabildo á consecuencia de haber reconocido esta Silla Arzobispal por vacante, ha acordado se haga saber en las sacristías y trastes de Misas de esta santa Iglesia, que en la peroracion *Et Famulos* se suprima el nombre del señor Arzobispo, y se pase oficio á V. S. como lo hacemos, para que se sirva tomar igual disposicion respecto de las demas Iglesias de esta diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aula Capitular de la santa Iglesia Metropolitana de Valencia 21 de noviembre de 1822. = Por el Cabildo y Canónigos de la santa Iglesia Metropolitana. = Tomás Naudin, Vicente Llopís. = Señor Gobernador de este Arzobispado.

# SEGUNDA CARTA

DIRIGIDA

## AL CABILDO DE VALENCIA

*desde Tolosa de Francia por su Arzobispo en 5 de enero de 1823.*

Ilustrísimo Señor: = Por informes de cuya veracidad no puedo dudar, he sabido con mucho dolor la novedad extraña hecha recientemente por el Gobernador de esa diócesi don José Rivero en el encabezamiento de sus Despachos, intitulándose en ellos, desde fines de noviembre último, *Gobernador por el Cabildo y Canónigos Sede vacante.* Esta perniciosísima innovacion, que no puede menos de escandalizar á toda mi diócesis, me ha sorprendido tanto mas en las circunstancias presentes, cuanto no ha un año que tengo comunicada á V. S. I. la expresa y terminante resolucion de la santa Sede Apostólica, por la cual consultado el santo Padre sobre la omision del nombre y autoridad del Prelado, que se reparaba en los despachos dados por ese mismo, y quizá por algunos

otros Gobernadores y Vicarios Generales hallados en igual caso, se sirvió declarar: "que »los Vicarios generales de los Obispados de »donde fueron desterrados sus legítimos Pre»lados, no pueden absolutamente titularse »y encabezarse como Vicarios de los Cabil»dos; teniendo estrechísima obligacion de re»conocer la autoridad de donde dimanan sus »facultades, y de no hacer creer á los fieles »que por solo la voluntad de la potestad ci»vil ha cesado la jurisdiccion del Obispo:" encargándosenos en fuerza de esta declaracion de su Santidad á los Obispos que para la eleccion legítima de Gobernadores ó Vicarios habíamos dado á los Cabildos las facultades, que *necesitaban*, el deber de advertir á los tales Vicarios, que se abstuviesen en lo succesivo de encabezarse como lo habian hecho á nombre de solo el Cabildo, omitido el del Prelado; y que no haciéndolo asi, no podrian *nunca ser* considerados por legítimos, y sería *absolutamente* nulo cuanto obrasen.

Esta resolucion dictada determinadamente, y en términos tan precisos para el caso en que nos hallábamos, y hallamos en Valencia, y el oficio en que la comuniqué íntegramente á V. S. I. con fecha de 28 de enero anterior, tuvieron su egecucion, como V. S. I. sabe, autorizándose desde su recibo el Gobernador Rivero con el nombre, y usan-

do solo el sello de armas del Prelado en la forma acostumbrada, y debida. Reparé, si, que al nombre del Arzobispo añadia dicho Gobernador en sus encabezamientos la cláusula, y á *nombramiento del Cabildo &c.*; adiccion ciertamente innecesaria, pero tolerable, como meramente enunciativa de un hecho cierto, y de un hecho que no me pesaba conociese el público, á saber, que la eleccion del tal Gobernador fue hecha por el Cabildo. No dejé de extrañar tambien la falta de contestacion de V. S. I. á mi oficio, no estando, como tengo entendido que no estaba terminantemente prohibida por el gobierno secular la correspondencia del Cabildo con su Arzobispo: y aun cuando mediase alguna prohibicion de esta clase (que no lo tengo por imposible en tiempos tan turbulentos) á V. S. I. tocaria considerar hasta que punto podria conformarse con ella en negocios eclesiásticos, sin romper la necesaria union, y dependencia de sus gefes gerárquicos.

Mas una vez cumplido substancialmente mi encargo arreglado á la resolucion pontificia sobre sello y encabezamiento del Gobernador, quedó satisfecha mi solicitud; considerando asegurada para lo succesivo la legitimidad en el egercicio de la jurisdiccion, y calmados los temores harto fundados de un cisma, al que tantas innovaciones como se han

hecho de algun tiempo á esta parte, tanta libertad de opiniones, y tanta indocilidad en los espíritus, era facil preveer que iban conduciendo á nuestra Iglesia de España. ¿Cuánta, pues, no debió ser mi estrañeza, y cuánto mi dolor viendo á vuelta de algunos meses tan mudados los sentimientos del Cabildo, y Gobernador de Valencia, que ya se arrojan, y pretenden egercer por autoridad propia la misma jurisdiccion, que tan formalmente acababan de reconocer residente en el Arzobispo, y que estaba egerciendo el Gobernador á virtud de la delegacion, y facultades dadas al Cabildo por el mismo Prelado? ¿Y de quién otro ha podido recibir el Cabildo, ni el Gobernador esta autoridad ó jurisdiccion, viviendo su legítimo Arzobispo, y no mediando deposicion canónica, traslacion, ó renuncia suya, antes subsistiendo en toda su fuerza el vínculo sagrado que une á las ovejas su Pastor, mediante la designacion, é institucion del Sumo Pontífice, á quien únicamente toca, segun la disciplina universal de la Iglesia consignada en el Concilio de Trento, instituir, y destituir á los Obispos?

Yo no dudo que esta escandalosa novedad se hizo en consecuencia de una resolucion de las Córtes actuales, por la cual, segun se me anuncia, "declararon vacantes las »Sillas de los Obispos que sean ó hayan si-

»do extrañados del Reino, mandando que »el Consejo de Estado proponga nuevos Obis»pos para ellas." Pero ¿cuándo ha correspondido á las Córtes, ni á los gobiernos seculares declarar, ó hacer asi vacantes las Sillas de los Obispos, que la Iglesia reconoce por legítimos, y por subsistente en ellos toda la autoridad Episcopal? Semejante declaracion ¿no sería manifiestamente inductiva del cisma, y eversiva de la potestad gerárquica, y de la disciplina de la Iglesia en uno de los puntos mas principales, ó en el mas principal de todos, cual es la institucion ó succesion del Episcopado? Y conformarse un Cabildo con la tal declaracion, y tomarse en virtud de ella la jurisdiccion, que solo en las verdaderas vacantes por muerte natural, renuncia, ó destitucion canónica le concede el derecho, ¿no sería precisamente lo que reprueba la resolucion pontificia arriba citada, *hacer creer á los fieles que por solo la voluntad de la potestad civil ha cesado la jurisdiccion del Obispo*? ¿Y podria este Obispo tolerar semejante usurpacion de su derecho, y abandonar sus ovejas á la direccion, ó mejor diremos, á su perdicion, y destruccion en manos del Vicario Capitular, ó del Obispo asi puesto por las potestades seculares, al cual, no habiendo entrado por la puerta de una legítima mision canónica, tampoco podrian

reconocer los fieles sino por un intruso, un usurpador, un ladron, segun la expresion del Evangelio, venido solo para robar, matar, y destruir? ¿*Quandonam ecclesiastica judicia acceperunt à Principe auctoritatem*? podemos aqui preguntar con san Atanasio.

Me es imposible conjeturar con algun fundamento motivos justos, que hayan podido determinar al Cabildo á declarar vacante mi sede, y atribuirse como en verdadera vacante el Gobierno de la diócesi. Yo he visto lo que acerca de los casos de cautiverio y muerte civil de un Prelado dicen Fagnano, y el señor Benedicto XIV, y tengo por muy suficiente lo que este último escribe en el lib. 13. cap. 16. §. 11. *de Synodo Diœcesana*, para resolver lo que con arreglo al capítulo del derecho, y declaracion que alli cita, corresponderia hacer en el caso de un Prelado impedido de egercer, ni delegar, asemejándolo con razon al del Prelado cautivo en poder de infieles. ¿Qué es, pues, lo que para semejante ocurrencia se halla alli prescripto? ¿acaso que por el mero hecho de la captura del Obispo entre el Cabildo como de derecho proprio á nombrar quien egerza la jurisdiccion por todo el tiempo de la cautividad, como lo hace en la verdadera vacante hasta la institucion del succesor? No por cierto, sino que se encargue como interina y pro-

visionalmente de aquella jurisdiccion, hasta que la Silla Apostólica, á quien debe el Cabildo consultar cuanto antes, disponga lo que convenga hacer: *donec per Sedem Apostolicam, cujus interest Ecclesiarum providere necessitatibus, super hoc per ipsum Capitulum quàm cito commode poterit, consulendam, aliud contigerit ordinari.* De modo que no mediando vacante verdadera, y canónicamente tal, la jurisdiccion reside siempre en el Prelado cautivo, ausente, y á él toca delegarla, si no puede egercerla por sí mismo; mas si no la delegare, ó faltasen tambien sus delegados, quien propiamente debe proveer en este caso, como en otros extraordinarios, es la santa Sede, segun lo indica la cláusula, *cujus interest Ecclesiarum providere necessitatibus*; y solo por ocurrir á la urgencia se encarga su pronto remedio al Cabildo, mientras que con la posible brevedad se solicita, y obtiene resolucion de la misma Sede Romana. Esta es la doctrina del sábio Benedicto XIV, que aun como mero autor particular vale bien por otros muchos: esta la disposicion positiva del derecho; y á ella estan muy conformes las resoluciones posteriores de la Silla Apostólica, tanto las dadas por el Señor Pio VI en los casos que ocurrieron durante la revolucion de Francia, como la del Sumo Pontífice actual, que tengo tras-

ladada á V. S. I. en mi citado oficio de 28 de enero.

Mediando, pues, esta resolucion dada precisamente para nuestro caso, y tan arreglada por otra parte á las declaraciones precedentes, y doctrinas de la mayor nota, no veo con que apariencia de razon haya podido procederse en esta ocurrencia. ¿Se habrá querido acaso persuadir al Cabildo, que el Arzobispo habia muerto, ó renunciado, ó que estaba depuesto? Pero era bien facil enterarse de lo contrario, y nada se aventuraba en continuar entretanto las cosas como hasta el noviembre último; cuando en la variacion hecha se arriesgaba conocidamente el valor de cuanto se obrase; fuera de que la generalidad de la declaracion de las Córtes no daba lugar á creer que se tratase de una vacante canónicamente tal. ¿O se habrá mirado el Cabildo en virtud de aquella declaracion como impedido por la fuerza en el uso de la delegacion del Arzobispo? Mas sería ridículo, y bien digno de lástima, decir que no se podia hacer en nombre ageno conforme á derecho, lo que se hizo en nombre propio contra derecho. Ciertamente los Apóstoles no se creyeron impedidos de predicar, y obedecer á su divino Maestro, y nuestro por las intimaciones que en contrario se les hicieron, ni dejaron de confesar que hacian

los milagros en el nombre mismo, tan odioso para los Judíos, y para las potestades del siglo, del Salvador crucificado, bien lejos de atribuirse á sí mismos la potestad. ¿O se habrá mirado, en fin, como cosa indiferente, que el Gobernador, una vez autorizado legítimamente, tome el nombre del Prelado, ó solo el del Cabildo en sus despachos? Pero ademas de que sería indigno de un Sacerdote, y de un cristiano la ficcion y el disimulo en semejante caso, ¿cómo podrá evitarse el escándalo público, ó certificarse los fieles de que obra como delegado del Prelado legítimo, el que solo se titula mandatario del Cabildo *sede vacante*?

Repito que no alcanzo como pueda cohonestarse tan extraña innovacion, la que no me atreveria yo á creer de mi Cabildo, si no me se hubiese anunciado positivamente su intervencion, añadiéndoseme, que como en verdadera vacante se habia tambien suprimido mi nombre en la Colecta. Aun con estas noticias quiero creer en honor del Cabildo, que solo un corto número de Canónigos habrá tenido parte en lo hecho, sin embargo que no veo la hayan protestado, ó contradicho los demas, como parece que debieran. Por tanto, obligado yo en conciencia á sostener el derecho del Episcopado, y la observancia de las reglas de la Iglesia, á proveer

al legítimo desempeño de la jurisdiccion en mi diócesis, y evitar el escándalo de los fieles, y el cisma á que los conduciria la separacion de su legítimo Arzobispo, por cuyo medio, y no por otro, pueden conservar y manifestar su verdadera union con el Pontífice Supremo, y con toda la Iglesia católica; he resuelto, despues de implorar las luces del cielo, y meditado maduramente el asunto, lo primero, *remover*, como desde luego *remuevo* y *separo* del gobierno de la diócesis, y del egercicio de toda la jurisdiccion que se le habia encomendado por el Cabildo autorizado por mí al referido Canónigo don Jose Rivero, declarando *nulos*, y de ningun valor por defecto de legítima autoridad cuantos actos hubiere egercido de aquella jurisdiccion en calidad de Gobernador ó Vicario general del Cabildo, como en vacante de la Sede, con todos los resultados de aquellos actos nulos; salvo el derecho, y el deber de revalidarse por autoridad competente los que merecieren revalidacion. Lo segundo, *amonestar*, como lo hago por la presente, al mismo don José Rivero, y á todos los individuos del Cabildo que hubieren cooperado á su eleccion, ó nombramiento en aquella calidad, á que miren por sus conciencias, y procuren expiar el verdadero atentado que en ello cometieron, y obtener la absolucion de las

censuras que hubieren incurrido; con apercibimiento, que en el caso no esperado de desobediencia, ó de continuar la usurpacion de jurisdiccion del Arzobispo, ó de entrometerse otro en su lugar, se procederá á declararlos intrusos, y cismáticos, ó fautores, y como tales incursos en las penas y censuras ya impuestas, y á imponerles las demas que correspondan conforme á derecho. Tercero, no pudiendo persuadirme á que todo el Cabildo, ni su mayor parte, se haya hecho culpable de tal prevaricacion, esperando al contrario, que aun los que se hayan dejado arrastrar, sin duda por ignorancia ó debilidad, reconocerán y repararán cuanto antes su yerro en el mejor modo posible, y queriendo en este supuesto continuar al Cuerpo entero la confianza que de él hice; he resuelto igualmente, que juntándose el Cabildo á la mayor brevedad, y compuesto del mayor número posible de vocales, proceda á hacer nueva eleccion de otro Gobernador, con positiva exclusion del señor Rivero, que desempeñe la jurisdiccion á mi nombre, encabezando con él sus despachos, y usando de solo el sello de mis armas; el cual asi electo hará tambien reponer mi nombre en las Colectas, y Canon de la Misa, y cuidará ademas de la reposicion de agravios, y legitimacion de los actos y providencias

emanadas con tan notoria nulidad del ex-Gobernador Rivero, que se han de revalidar por autoridad competente.

Ultimamente, al dictar medidas que contemplo absolutamente indispensables por mi parte, y usar por ahora de una moderacion, que podrá parecer excesiva, queriendo dar lugar á que todos los individuos de mi Cabildo reconozcan por sí mismos la enormidad del atentado que motiva este oficio y paternal amonestacion, y conocida la reparen cuanto antes, y se opongan con todas sus fuerzas, como deben, á su repeticion en lo succesivo, no puedo dispensarme de remitir á todos, para su conveniente y necesaria instruccion, á las que nos dejo á todos el sabio y santo Pontífice Pio VI, despues de muy meditados y consultados los diversos puntos y casos á que hubo de dar resolucion con motivo de las escandalosas alteraciones hechas por la asamblea de Francia, que parece sirvieron de pauta y modelo á las que hoy llora la Iglesia de España: instrucciones que hallarán en la Coleccion impresa de Breves de aquel inmortal Pontífice, y entre las cuales podrán ver mas particularmente las dirigidas al Rector ó Párroco de Pontisi Juan Gregan, ilegítimamente electo para Obispo de Vanés, de fecha de 30 de marzo de 1791; á los Cardenales, Arzo-

bispos, y Obispos; á los Cabildos, Clero y pueblo del Reino de Francia en 13 de abril siguiente; y al Arzobispo de Aviñon, Obispos de Carpentras, Cavaillon, y Vaison, á los Cabildos, Clero y pueblo de la ciudad de Aviñon, y Condado Venesino en 23 del mismo abril de 1791. De las referidas instrucciones, como de verdaderos oráculos respetables para todo católico, tomaré yo tambien al concluir esta carta las oportunas expresiones con que en un caso semejante al nuestro amonestaba su Santidad á los Canónigos de Aviñon (mas disculpables que los que en Valencia se hayan dejado seducir) y á todo aquel Clero y pueblo, despues de reprobar y anular la ilegítima eleccion de otro Vicario Capitular: *Vobis in Domino præcipimus*, decia el santo Padre, *ne aut predictum Vicarium Capitularem, aut alios ministros quoscumque ullo modo suscipiatis, qui per anfractus et cuniculos in Parochias, et in alia ecclesiastica munera subingredi molirentur; è contra vero vobis præcipimus, ut* Archiepiscopo primum, *deindeque vestris legitimis Parochis*, ita ut decet, pareatis; *hi enim* semper vestri Pastores erunt, tametsi inviti secedere cogerentur, *et tametsi horribili sacrilegio alius eligeretur, ac consecraretur Archiepiscopus, aliique Parochi instituerentur.... erit itaque onus Archiepiscopi suas oves*

*regere.... mementote sine canonico Ecclesiæ judicio non posse vos*, per speciem violentiæ, etiam et necessitatis, *ab eo obedientiæ vinculo subduci*, *aut solvi*, *quo erga Archiepiscopum.... devincti tenemini.*

*Ad vos deinde sermonem convertimus, dilecti filii*, dirémos luego con el mismo venerable Pontífice á los demas individuos de nuestro Cabildo, que se hayan mantenido fieles á las leyes de la Iglesia, *qui vestris Archiepiscopis....* ita ut decet, *subjecti, quique tamquam plura membra cum capite coligata*, *unum Ecclesiarum corpus eficitis*, quod à civili nequit potestate solvi, aut everti.... *à recta*, *in qua inceditis via numquam deflectite, nec, unquam item committite, ut quisquam mentitis exuviis Episcoporum, aut Vicariorum indutus*, *regimen vestrarum Ecclesiarum arripiat.... una ergo animorum, et consiliorum conjunctione omnem à vobis invasionem*, *et schisma*, *quam longissime potestis*, *arcete.*

El Señor nos dé á todos sus luces, y su divino espíritu nos colme de sus dones, especialmente de una fortaleza sacerdotal, y prudencia verdaderamente celestial, para que acertemos á hacer en todo lo que mas convenga á su servicio; sobreponiéndonos á vanos temores de los que solo pueden matar el cuerpo, y despreciando las mezquinas suges-

tiones de la falsa prudencia de la carne, siempre enemiga de Dios, que ordinariamente se complace en confundirla. El mismo guarde á V. S. I. en su gracia muchos años. Tolosa de Francia 5 de enero de 1823. = Ilustrísimo Señor: = Fray Veremundo, Arzobispo de Valencia. = Ilustrísimo señor Vicario Capitular ó Presidente, y Cabildo de la Iglesia santa Metropolitana de Valencia.

*El precedente oficio cerrado bajo un Sobre correspondiente á su inscripcion final se envió al Vicario Presidente, acompañado de la carta misiva siguiente:*

Muy señor mio: = Paso á manos de V. el adjunto pliego dirigido á nuestro Ilmo. Cabildo, á fin de que convocándolo á la mayor brevedad, y compuesto del mayor número posible de vocales, como lo exige la importancia y urgencia del asunto, pueda enterarse de su contenido, y obrar con el debido acierto. Esto es lo que recomiendo y encargo á V. con toda la eficacia que puedo, esperando su aviso del recibo y resultado. Nuestro Señor guarde á V. muchos años. Tolosa de Francia 5 de enero de 1823. = Fr. Veremundo, &c. = Señor Vicario Capitular, ó Canónigo mas antiguo de la metropolitana de Valencia, con exclusion de don José Rivero.

*Esta misiva con el adjunto oficio se cubrió con*

*dos Sobres: el primero ó interior correspondiente á la inscripcion final; y el exterior á don Antonio Roca, Canónigo, y Vicario Capitular de la santa Iglesia metropolitana de Valencia, &c.*

## NOTA.

Sabemos que el Ilustrísimo Cabildo pidió á su Santidad la absolucion de las censuras, y que el Señor Arzobispo, lleno de aquella caridad que le animaba, y en que se abrasaba por la salvacion de sus ovejas, recomendó las *Preces* dirigidas á Roma, las que como llegasen en la vacante de la santa Sede, se entregaron en la Penitenciaría, por cuyo tribunal público se expidió un *Rescripto*, en el que se daba facultades al Señor Arzobispo para absolver á los Canónigos, si se hallaban dispuestos, despues de imponerles alguna penitencia á su arbitrio prudente, de las censuras en que hubiesen incurrido, y de la *Irregularidad*, y con la condicion de acudir de nuevo á su Santidad luego que estuviese *Sede plena*, y sujetarse á sus mandatos. En, efecto es notorio se dirigieron segundas Preces al Sumo Pontífice actual, pero no nos consta haya habido resolucion todavia. Tal vez la penosa enfermedad del Santo Padre lo haya impedido. ¡Ojalá que una entera y sincera vuelta á la *unidad* les haga reparar un escándalo tan lamentable! *Confidimus meliora de vobis.... Soliciti servare unitatem in vinculo pacis.*

En el tomo siguiente daremos la hermosa *Exposicion* que con los demas Obispos expatriados dirigió á su Santidad el Señor Arzobispo, que *defunctus adhuc loquitur.*

# SEGUNDA INTRUSION

## DE DON JOAQUIN JIMENO

### EN LA DIÓCESIS DE ORIHUELA.

*Circular del Gobernador legítimo de Orihuela á sus diocesanos* (*).

DON FELIX HERRERO VALVERDE, *Presbítero, Gobernador y Vicario general de este Obispado de Orihuela, al Clero secular y regular, y á todos los fieles del mismo Obispado, salud en nuestro Señor Jesucristo.* = Sería criminal nuestro silencio en unas circunstancias en que podia llegarse á creer, autorizado con él el lamentable escándalo que padece esta triste diócesis destituida de su propio Pastor. Todos sabeis que el mismo que se intrusó en el gobierno eclesiástico de

(*) Esta circular se imprimió en Valencia en marzo de 1823, y como no pudieron sacarse los egemplares, corrió manuscrita.

este Obispado en marzo de 1821, ha vuelto á intrusarse y usurparle ahora. Se ha apoderado segunda vez del rebaño, que ni por solo un instante, desde entonces, ha dejado de acechar y rodear. El Dios de las misericordias, el Pastor de los Pastores, le ahuyentará como lo hizo antes. Leyes sabias y justas tenemos, y autoridades que segun ellas administren justicia, y le declararán intruso é ilegítimo como en 1821. Entretanto, amados hermanos y feligreses todos, no deis oidos á los ahullidos con que quiere remedar la voz de Pastor. No lo es tal, todos lo sabeis, y por si alguno lo ignora, debemos desengañarle y advertirle en materia de tanta gravedad y trascendencia.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia nos comunicó directamente de Real órden la que recibimos en Caudete en 21 de enero último, y que literal es como sigue: = "Gracia »y Justicia. = Usando el Rey de las facultades que le competen por la medida 8.ª del »decreto de Córtes de 29 de junio último, »ha venido en trasladar á V. de la Canongía doctoral que obtiene en esa santa Iglesia Catedral de Orihuela, á igual prebenda »de oficio que ha dejado en la Iglesia de Coria don Antonio Dominguez Solís por su »traslacion á Tarazona, debiendo salir V. de

»esa para su nuevo destino en el término de »ocho dias. De Real órden lo comunico á V. pa»ra su mas puntual cumplimiento. Dios guar»de á V. muchos años. Madrid 14 de enero »de 1823. = Felipe Benicio Navarro. = Se»ñor don Felix Herrero Valverde, Canóni»go Doctoral de Orihuela."

Como en la presente Real órden nada dice S. M. ni hace mencion de la cualidad que en Nos concurre de Gobernador y Vicario general de este Obispado, ni consta que se haya servido expedir ninguna otra acerca de este destino, entendimos de nuestra obligacion hacerlo presente al Rey, como lo egecutamos en el dia 22 inmediato siguiente al de su recibo, para que en su inteligencia se dignase resolver lo que fuere de su Real agrado; añadiendo que entretanto no juzgábamos en nuestro arbitrio poder realizar la traslacion con abandono del gobierno de la diócesis, en cuyo destino estamos reintegrados por S. M. Con la misma fecha 22 de enero dirigimos oficio al Ilustrísimo Cabildo Catedral, con insercion literal de la Real órden, y de la consulta que en su vista elevamos al Rey, advirtiendo lo haciamos á los efectos convenientes, y al de que tuviese entendido que en el ínterin no se verificaba la resolucion de S. M. sobre dicha consulta, no podíamos efectuar nuestra traslacion, ni des-

entendernos del cargo de Gobernador y Vicario general.

Cuando esperábamos contestacion del Cabildo á este oficio, y en los términos que era de creer, muy al contrario supimos de Orihuela con fecha de 27 de enero, y de un modo cierto, lo que habia hecho el Cabildo, ó algun número de los que le componen. No solamente no aguardó la resolucion del Rey á nuestra consulta, sino que antes de recibir nuestro oficio, sin constarles si estábamos ó no cerciorados de la Real órden sobre traslacion, y sin tratar de que se nos hiciera saber; sin ninguna de S. M. para darnos succesor, sin noticia nuestra, ni menos cesion ó renuncia del gobierno y jurisdiccion de la diócesis, sin hacernos saber cesásemos en ella, ni dejar pasar los ocho dias que el Rey nos concede para salir al nuevo destino, sin otro apoyo ni fundamento que un oficio del Alcalde primero constitucional de Orihuela, en que insertaba otro del señor Gefe Político superior de Murcia (conseguido á instancia del intruso) comunicando al Cabildo nuestra traslacion á Coria, y mandándole nombrar Gobernador de la mitra: en el mismo 26 en que recibió el oficio del Alcalde, se congregó por la mañana para abrirle y leerle, y por la tarde para acordar como acordó el nombramiento de Goberna-

dor en el siguiente dia 27. A estos Cabildos asistieron casi solos los parciales del que habia de elegirse, por lo que se dirá despues. Y en vano propuso su Presidente dignidad de Chantre Doctor don Antonio Alcaina, y el Cura prebendado don Miguel Lázaro, que por entonces el Cabildo no debia hacer otra cosa que contestar al señor Alcalde quedaba enterado, pero no pasaba á tratar de nombramiento hasta que hiciese saber á don Felix Herrero Valverde cesase en la jurisdiccion. Añadieron tambien: que por cuanto en la Real órden no se hacia mencion de la cualidad de Gobernador que en él concurre, se consultase á S. M. si es su Real voluntad continue el Gobernador y Provisor interino (que suple en ausencia de aquel) ó se haga nueva eleccion, á cuya justificada resolucion obedecerian exactamente. En vano, decimos, se propusieron y esforzaron estas y otras razones, dirigidas todas al acierto en nueva eleccion, porque (no habia remedio) se habia de llevar adelante el proyecto trazado y seguido sin interrupcion desde el punto mismo (ó acaso antes) en que fue extrañado de estos Reinos el Ilustrísimo Prelado de la diócesi. Las justas razones del Presidente y Lázaro no fueron atendidas de los pocos parciales del intruso, y por ellos se acordó Cabildo para dicho dia 27, no solo para nom-

brar Gobernador Vicario General, sino tambien para tratar si debia nombrarse (¡qué arrojo!) como en sede plena ó en sede vacante. Se omitió en dicho dia resolver sobre lo último, pero se llevó á efecto el nombramiento en el doctor don Joaquin Jimeno, Canónigo y Dignidad de Maestrescuela, el mismo que fue declarado intruso é ilegítimo Gobernador en 1821.

Si nada mas hubiera ocurrido que una nueva eleccion, aunque sin facultad en el Cabildo, como no la tenia para ella, y sin esperar la Real resolucion ni la renuncia, noticia, ni el menor consentimiento nuestro, ¡con cuánto gusto le hubiéramos dado y prestado á todo! ¡Con cuánta satisfaccion hubiéramos cedido el gobierno de la diócesis y retirado al momento, no decimos al nuevo destino, sino á la mas triste choza, libre de un cargo tan superior á nuestras fuerzas, y de que solo hemos cogido el fruto de responsabilidad á Dios, el de la amargura, y el de la persecucion continua! Bien lo sabeis todos, y tambien saben muchos cuántas veces hemos querido exonerarnos de él, y si no lo hemos hecho fue porque se nos hacia ver no era posible sin comprometer á muchos, y exponerlos á trabajos, atropellamientos y violencias en una nueva eleccion. Las ocurrencias pasadas lo habian hecho conocer, y una triste

experiencia ha manifestado ahora que no eran vanos los temores de los que me aconsejaban y persuadian. Pero ha habido mas. La eleccion ha sido nula, no solo por falta de noticia, renuncia y consentimiento nuestro, y porque el Cabildo no tenia facultades para nombrar y despojarnos del gobierno, ni se hallaba autorizado para ello por superior competente, ni por la Real órden de traslacion, y menos sin dejar pasar los ocho dias que se concedian en ella para egecutarlo; sino tambien porque el Cabildo ó los que le componen no han elegido, porque no han tenido libertad para elegir, como consta hasta la evidencia.

No obstante el corto número de Capitulares residentes en Orihuela, aunque ninguno falta de los parciales de Jimeno; no podia ocultarse á estos que la mayoría del Cabildo no estaria por él, ni incurririan en la debilidad de nombrarle, con solo tener presente su intrusion anterior, y los medios con que llegó á egecutarla. Por eso luego que tuvieron noticia de la traslacion del Doctoral no se descuidaron en preparar los medios, cuales ellos fuesen, como les llevasen al fin que se habian propuesto en la futura eleccion que daban por supuesta. Fue uno hacer correr la voz y decir sin reparo que los Capitulares que no votasen con ellos estarian

presos ó mandados prender antes que se verificase, proponiéndose con estas voces (como lo conoció el pueblo) ahuyentarlos de la ciudad. No fueron bastantes las voces, porque los Capitulares contra quienes se dirigian, confiados en el testimonio de su conciencia, y llenos de celo por el bien de la Iglesia y de la diócesis, se mantuvieron firmes en su destino. Mas los parciales de Jimeno pasaron adelante, y se valieron de otro medio que les era muy facil conseguir. En el mismo dia próximo anterior á la eleccion, el Racionero Cases llevaba como en triunfo y publicaba con el mayor cuidado el auto de prision dado por el juez de primera instancia contra seis Prebendados (no fue cierto respecto del Cura don Miguel Lázaro, aunque se lo aseguraban, y para que huyese le enviaron repetidos recados y esquelas). No era extraño que los mandados prender se ocultasen, por cuya causa no asistieron al Cabildo de la tarde del 26; pero sabiendo en la noche que el siguiente dia 27 se habia de llevar á efecto la eleccion de Gobernador del Obispado, su celo les dió valor para presentarse, como lo hicieron, al Secretario Capitular, y ante él y en la forma acostumbrada extendieron y remitieron sus votos, unos al Doctor Alcaina, dignidad de Chantre, y otros al Cura prebendado don Miguel Lázaro. Reu-

nido el Cabildo en la mañana del 27, presentaron ambos los votos que se les habian remitido. Entonces el Racionero Vases, constituido acusador ó delator contra sus hermanos, manifestó y leyó por sí mismo el auto de prision dado contra ellos en el dia anterior, y propuso que en atencion á hallarse procesados no debian gozar de voto. Extráñese ó no en Vases la odiosa diligencia de presentar en Cabildo el auto de prision; pero nótese mucho su propuesta de negar el voto á los cinco que decia procesados, y el que fuese seguida, y veremos asi hasta donde llega la pasion y el interes. En el año de 1815 y siguientes los dos Dignidades Sacrista y Maestre-escuelas no solo procesados, sino tambien presos, gozaron sin interrupcion de voto en Cabildo hasta en las elecciones canónicas de prebendados de oficio, y esto despues de tratado y ventilado en el mismo Cabildo, apoyado por el mismo Vases, y por los demas que ahora han privado de este derecho á los que dicen procesados. El Chantre Presidente alegó y recordó esta práctica constante y reciente en el Cabildo, añadió que el derecho del voto nace y proviene de la institucion canónica, y que no estando sin esta, ni privados de aquel por ninguna autoridad los cinco Prebendados mandados prender, no residia facultad en el Cabildo para no

admitir su voto, asi como habia admitido siempre el de los dos citados Dignidades. Manifestó que de no admitirse se abstenia de votar, protextó ademas cuanto se hiciese sin esta circunstancia, y lo propio hizo el Cura don Miguel Lázaro, ambos por sí y con los votos que tenian de otros dos Capitulares. Nada de esto fue atendido. La propuesta de Cases fue seguida y apoyada hasta con el voto del que estando preso gozó de él en el Cabildo. Quedaron pues solos para votar los parciales de Jimeno, y le nombraron Gobernador. Hay mas: uno de ellos fue admitido por los mismos á votar, y votó sin tener posesion ni canónica institucion de su prebenda. El cura don Miguel Lázaro antes de entrar en el Cabildo de eleccion fue amenazado de muerte en la sacristía de la santa Iglesia si no daba el voto á uno de los parciales de Jimeno y se retiraba á su casa. Otros lo han sido tambien, y el Chantre, este Sacerdote egemplarísimo, lleno de caridad con todos, se ha visto en la precision de fugarse con asombro de toda la ciudad.

Tal ha sido la eleccion, y tal ha sido la libertad que ha tenido en ella el Cabildo y sus individuos, y de aqui puede conocerse si es esta la que requiere la Iglesia en sus elecciones, y si es esta la establecida en las leyes y cánones, sin que sea necesario detenernos en

manifestar la que prescriben y mandan. Tambien puede conocerse si es cierto lo que dice el Cabildo en su circular del 30 de enero: "que quedó elegido por unanimidad, y con todos los votos el señor don Joaquin Jimeno, Canónigo y Dignidad de Maestre-escuela." Otras cosas dice tambien en ella que no son como se suponen. Pero tal debia de ser la eleccion, mediante la cual habia de presentarse segunda vez (y acaso sin rubor) como Prelado de la diócesis el intruso mismo de 1821. = Y ¿qué? ¿por una cobarde apatía, por temor á algunos hombres díscolos enemigos del órden, por evitar disgustos y trabajos que pasan, porque se nos diga enemigos de una paz que no es paz, ni aun porque se nos trate de ambiciosos, se ha de mirar con indiferencia atropellada y ultrajada la libertad de la Iglesia? ¿Hemos de cooperar con nuestro silencio y retiro á que se crea por algunos, que por medios tan escandalosos puede llegarse á ocupar y egercer la jurisdiccion y prelacías de la Iglesia? No por cierto. No permita Dios que por nuestra parte contribuyamos en manera alguna á que ni por una sola vez, la ambicion, la intriga y la violencia sean escalon para subir y puerta para entrar en el Santuario, ni á que sea egercida la jurisdiccion, y repartidos los bienes de la Iglesia por quien antes incurrió

en sus censuras. No podremos acaso evitar siga en su intrusion el nombrado, pero sepan todos que lo es. Podremos no evitar que use de la jurisdiccion que no tiene, pero diremos y sabrán todos que no la tiene, y que es nulo cuanto egerce. Podrá presentarse como Pastor de la Iglesia, pero sepan todos que la Iglesia no reconoce por Pastores suyos á los que no entran por la puerta.

No se engañe alguno porque el Cabildo le ha nombrado. Tambien le eligió en marzo de 1821. Entonces rodeado de hombres furiosos y armados que le amenazaban de muerte, ahora amenazados sus individuos unos con prisiones y otros con la muerte misma. Entonces sin noticia, cesion ó renuncia del Gobernador propietario, y del mismo modo ahora. Entonces fuera de la capital de la diócesis el Gobernador de ella, obligado por la fuerza armada de algunos revoltosos, y ausente tambien en la actualidad por la intriga y por las asechanzas que de mil modos le arman sus enemigos y hacen justa su ausencia, y aun su ocultacion en un sepulcro, como lo fue la de aquel que lo estuvo por dos años en el de su padre, sin perder por eso ni su Obispado ni su jurisdiccion. Entonces declaró el Rey nula la eleccion, intruso é ilegítimo al electo, y tambien debemos esperar que lo declarará ahora. Entonces fi-

nalmente, entretanto que S. M. resolvia sobre el particular declaramos por nuestra parte nula la eleccion, y nulo todo lo que hiciere y practicare el electo, y tambien lo hemos declarado y declaramos ahora. Asi lo hemos manifestado al Ilustrísimo Cabildo Catedral por medio de oficio que le dirigimos con fecha de 31 del último enero, y por la presente lo publicamos y hacemos saber á todos los fieles de esta diócesis á los fines convenientes.

El Cabildo no solo no ha contestado á este oficio ni al del 22, pero ni nos ha comunicado la órden de traslacion como Doctoral, ni otra para que cese en el gobierno, ni nos ha dicho que haya hecho nuevo nombramiento. ¿Cómo pues deberá creerse ni persuadirse que hemos cesado en nuestro destino, ni espirado nuestra jurisdiccion? ¿Será acaso porque el Acalde primero de Orihuela nos dirigió oficio certificado á Caudete, que llegó el 28 de enero á Alicante, y recibimos el 31, para que cesase en el destino? ¿Pero es esta autoridad competente para el caso, y competente no solo en Orihuela sino en toda la diócesis? Dirá que debimos cesar en el gobierno de nuestro cargo por la órden de nuestra traslacion. ¿Pero no debió hacérnosla saber, ó cerciorarse si nos constaba de ella antes de nombrar y causarnos el despojo? ¿No debió al menos esperar el transcurso de los ocho

dias que nos concedia la misma? Debia ademas conocer, si deseara el acierto, que S. M. por dicha órden traslada al Doctoral, y no al Gobernador de la diócesis, y que no es de esperar que S. M. omitiese esta circunstancia á saber que concurria en aquel, y menos es de creer, sin hacer injuria á su justificacion y á la de su sabio Gobierno, hubiera venido en trasladarnos en uso de las facultades que le competen por la medida octava del decreto de Córtes de 29 de enero último, no estando comprendida en ella la de trasladar Prelados y Gobernadores de Mitras.

En atencion pues á todo lo dicho, y por otras consideraciones que omitimos ahora, no podemos, ni debemos desentendernos del cargo de Gobernador y Vicario general de este Obispado, hasta tanto que S. M. se digne resolver sobre la consulta indicada, y se haga nueva eleccion con la libertad debida y canónica, á cuyo fin y caso necesario haremos los recursos competentes á donde y como corresponda. Caudete 9 de febrero de 1823.= Felix Herrero Valverde, G. V. G.

# COMUNICACION

## DEL SEÑOR OBISPO DE ORIHUELA

*desde Roma á su Gobernador eclesiástico sobre esta intrusion.*

Nos don Simon Lopez, *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, á nuestro muy amado en Cristo don Felix Herrero y Valverde, Canónigo Doctoral de nuestra santa Iglesia Catedral, y nuestro Gobernador y Vicario General del Obispado, por nuestra ausencia: salud en nuestro Señor Jesucristo &c.* = Habiendo llegado á nuestra noticia, con harto sentimiento nuestro, el nombramiento cismático, que algunos Canónigos de nuestra Catedral han hecho en la persona de don Joaquin Jimeno, y que este consiguientemente os ha usurpado escandalosamente el oficio y encargo que Nos teníamos puesto á vuestro cuidado, y que hasta aqui habeis desempeñado á nuestra satisfaccion, y nadie puede ni debe privaros de él sin nuestra voluntad y beneplácito: declaramos nulo y de ningun valor el

expresado nombramiento del nuevo Vicario, como tambien los actos jurisdiccionales que en su virtud haya ejecutado el don Joaquin Jimeno, como ilegales, cismáticos, usurpados, escandalosos. It. Constándonos por el mismo hecho la falta de libertad en muchos de los Capitulares, á causa de las amenazas y manejos tumultuarios del pueblo, que quiere tomar parte en las elecciones de ministros, y empleados de la Iglesia contra toda ley y justicia con gravísimo inconveniente de las almas; revocamos y reservamos á Nos cualquiera facultad que sobre esto hubierémos anteriormente conferido á nuestro venerable Cabildo, cuando estabámos muy lejos de pensar que hubiese quien atentase contra su libertad, ni quien de dentro ni de fuera ambicionase, y menos por medios violentos el Vicariato General. It. Aprobamos de nuevo, y si es necesario os confirmamos en el oficio de nuestro Gobernador y Vicario General, con facultad de substituir toda ó parte de la jurisdiccion que teneis, y os compete como á tal Vicario á uno, dos ó mas eclesiásticos de nuestro Obispado simul, ó succesivamente segun que lo juzgueis convenir para el mejor gobierno y salud de las almas; de suerte que nunca falte la jurisdiccion legítima y necesaria al efecto; mas con condicion que cualquiera otro, ú otros delegados en el uso de

la jurisdiccion total ó parcial que les delegáredes, os reconozcan siempre como principal y esten á las instrucciones que os pareciere comunicarles. Y sabed, para vuestra mayor seguridad y confianza en esto, que todo lo he comunicado con nuestro santo Padre Papa Pio VII, quien asi me lo ha mandado se haga, y os lo comunique como lo egecuto. Roma 11 de abril de 1823. = Simon, Obispo de Orihuela. = Lugar del Sello ✠ Sr. don Felix Herrero y Valverde. = Es copia del original remitido de Roma, de letra y mano de S. I.

# GOBERNADOR

## ECLESIÁSTICO DE TARAZONA (*).

*Aviso de don Manuel Castejon (**) á S. E. el señor Obispo de Tarazona de haber sido nombrado Gobernador por el Ilustrísimo Cabildo de Tarazona.*

Excelentísimo é Ilustrísimo Señor: = En el dia 10 del actual el Ilustrísimo Cabildo de esta santa Iglesia, sin tener yo la mas mínima noticia, tuvo á bien elegirme canónicamente, en virtud de las facultades que tenia de V. E., unico Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general del Obispado, cuyo destino pongo en manos de V. E., sin tener que añadir otra cosa que el decir á V. E.

(*) Véanse en el tomo VIII los documentos relativos á aquel Ilustrísimo Cabildo, y al nombramiento de este Gobernador.

(**) El Doctor don Manuel Castejon y Torres, Catedrático de Prima de Teología, y Prepósito del Semina-

que Manuel Castejon como Gobernador tiene las mismas opiniones que ha manifestado como Prepósito de este Seminario.

Deseo en todo proceder con acierto, y por lo mismo espero las órdenes que V. E.

---

rio Conciliar del señor San Gaudioso de la ciudad de Tarazona, nació en 1bdes de la misma diócesi el 1785: despues de una lucida carrera, y obtenidos todos los grados, y hechas varias oposiciones mayores, y desempeñado por nueve años la cura de almas, fue nombrado por el Ilustrísimo Cabildo de Tarazona por único Gobernador de la diócesi el 10 de agosto de 1821, cuando fueron removidos los tres Gobernadores individuos del Cabildo, en cuyo destino se ha hecho acreedor á los elogios de los buenos, y persecucion de los malos: fijo en los egemplos de su Excelentísimo Prelado y dignos predecesores, los ha dejado á los que se vean en iguales circunstancias: teniendo que luchar con cinco diversos Gefes Políticos á un tiempo por la situacion de aquella diócesi, ha sostenido siempre los derechos de la Iglesia, y evitado los males que le amenazaban: no admitió jamas la secularizaciou de ninguno que no presentase causa externa, y aun de estos (que solo han sido diez) no se quiso valer ni para tenencias, capellanías, &c. Apenas las Córtes dieron el decreto de primero de noviembre de 1822, declarando *vacantes las Sillas de los Obispos expatriados*, con fecha del 5 circuló un *Edicto* prorrogando las licencias de celebrar, confesar y predicar *absolutas* á todos los eclesiásticos Seculares y Regulares de la diócesi, que las tenian, con el objeto de asegurar la jurisdiccion si llegaba algun intruso: no permitió sacar de los conventos á los novicios ni novicias, ni quitar á estas sus confesores, &c. &c. &c. y asi en todo lo demas, siendo el resultado estar por largos meses dispuesto para todo lo que pudiese sobrevenir.

se sirva comunicarme para el buen gobierno de su diócesi.

Dígnese V. E. prestar la bendicion á su mas humilde súbdito Q. B. L. M. de V. E. = Manuel Castejon. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor don Gerónimo Castillon y Salas, dignísimo Obispo de Tarazona, mi venerado Prelado. = Tarazona 15 de agosto de 1821.

***

ra desempeño del Gobierno encargado. Entre tanto solo me ocurre añadir lo que escribia san Pablo á su discípulo Timoteo: *Hoc enim præceptum tibi commendo, Fili Thimotee, secundùm præcedentes in te profetias, ut milites in illis bonam militiam.* Bendice á V. en el Señor.=Gerónimo, Obispo de Tarazona.= Señor Doctor don Manuel Castejon.

## OFICIO

### DEL DICHO GOBERNADOR

### AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR NUNCIO

*sobre lo mismo.*

Excelentísimo Señor:=El Ilustrísimo Cabildo de esta santa Iglesia, despues de haber sido exonerados del gobierno eclesiástico por órden de S. M. los señores doctor don Dionisio Crespo, doctor don Joaquin Abarca y don Cárlos Laborda el dia 10 del próximo agosto pasado, tuvo á bien en nombrarme y elegirme canónicamente único Gobernador eclesiástico de este Obispado, cuyo destino

tengo el placer de poner á las órdenes de S. E. para que de él disponga á su arbitrio.

Deseando proceder en todo con acuerdo y dependencia de su Santidad, estoy en el caso de suplicar á S. E. me autorice con facultades competentes para dar salida á los muchos y urgentes negocios que cada dia estan ocurriendo; de esta forma quedará tranquilizada mi conciencia, procurando no apartarme un ápice de la verdadera senda que los sagrados cánones y determinaciones pontificias nos prescriben. Por tanto espero que S. E. atendiendo al bien de la Iglesia, secundará esta justa y prudente solicitud, y á la posible brevedad me remitirá la autoridad que deseo. Dios guarde á S. E. muchos años. Tarazona 2 de septiembre de 1821. = Manuel Castejon. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en los Reinos de España.

## CONTESTACION

## DEL SEÑOR NUNCIO

### *al Oficio antecedente.*

Por el Oficio de V. S. fecha 2 del corriente, en que se sirve participarme que ese

Ilustrísimo Cabildo ha tenido á bien elegirle único Gobernador eclesiástico del Obispado, veo con sumo gusto los sentimientos que le animan y expresa V. S. de su amor y respeto al santo Padre, y sus deseos de no apartarse un ápice de la verdadera senda que los sagrados cánones y determinaciones pontificias prescriben: sentimientos en verdad muy justos y dignos de aprecio, mereciendo por lo tanto el elogio que no puedo menos de tributarle. En cuanto á la autorizacion que V. S. me pide debo manifestarle, que no está en mi arbitrio el concedérsela, pues que corresponde al señor Obispo de esa diócesi, mediante que V. S., asi como á sus antecesores, no puede considerárseles como *Vicarios Capitulares*, no estando como no está vacante esa santa Iglesia, y sí unos *Vicarios Generales* del Obispado. Pero siendo por este mismo motivo *amovibles* los que egercen el oficio de Vicarios en virtud del nombramiento del Cabildo, el que no puede haber obrado en virtud de facultades propias, que no tiene mientras hay el Obispo, sino en fuerza de las que éste le delegó; es claro que los predecesores de V. S. podian ser separados de su destino, como cualquiera otro Vicario General, y que V. S. deberá ser considerado por tal, á menos que el señor Obispo no haya limitado las facultades del Cabildo tan

solo á los anteriores Vicarios, ó á algunas otras personas en las que no se halle V. S. comprendido; en este caso, que no me parece verosimil, no hay quien pueda subsanar y legitimar el nombramiento mas que el legítimo Prelado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1821. = Santiago, Arzobispo de Tiro, Nuncio Apostólico. = Señor don Manuel Castejon. = Tarazona.

## CONTESTACION

### AL DICHO SEÑOR NUNCIO,

*y peticion de facultades para tomar la jurisdiccion de los Regulares.*

Excelentísimo Señor: = La contestacion de V. E., su fecha 12 de septiembre, llenó todos mis deseos, y su copia literal, puesta en manos de mi venerado Prelado, dará algun desahogo al acerbo dolor que le ocasiona la inevitable ausencia de su rebaño. V. E. se manifiesta muy expresivo á mis sentimien-

tos, y yo no hallo otra correspondencia que ratificarme de nuevo en cuanto expuse.

Nuestro Santísimo Padre Pio VII es para mí en sus atribuciones tan grande, como aquel que mereció del Redentor del mundo oir de su divina boca: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, &c.* Este es, Excelentísimo Señor, á quien siempre he conocido, y ahora mas que nunca reconozco como á centro de la unidad; y entre otras muchas expresiones de los santos Padres, tengo muy presentes las palabras de san Bernardo al Papa Eugenio lib. 2. de Consid. cap. 8.: *Ergo juxta Canones tuos, alii in partem solicitudinis, tu in plenitudinem potestatis electus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus, tua extenditur et in ipsos, qui potestatem super alios acceperunt, &c.* En este supuesto espero que V. E. llevará á bien autorizarme para tomar la jurisdiccion sobre los Regulares, y poder egercerla en toda su extension á nombre de su Santidad, como Delegado suyo. No por esto dejaré de consultar mis ideas con V. E. en los casos urgentes; y siempre será para mí una acertada decision su parecer. Quisiera poder servir de algun consuelo al Santo Padre en estos amargos tiempos; pero si la distancia impide apersonarme en su presencia, beso humildemente

con mi espíritu sus pies, y obstento con placer mi sumision al digno Vicario de Jesucristo en la tierra.

Tengo la dulce satisfaccion de ofrecerme de nuevo á las órdenes de V. E. como su mas agradecido que su anillo besa. = Manuel Castejon. = Tarazona 20 de septiembre de 1821. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en los Reinos de España.

**********************************

## OTRO OFICIO

## AL MISMO SEÑOR

### *con igual objeto.*

Excelentísimo Señor: = Con el mayor sentimiento, y sin poder hacer otra cosa, vuelvo de nuevo á importunar la consideracion de V. E. Con fecha 20 del último pasado hice presente mis grandes deseos de proceder en la eleccion de Prelados locales y demas actos de jurisdiccion sobre los Regulares de ambos sexos á nombre de su Santidad, y como delegado suyo; esperaba con ansia las facultades comunicadas por V. E. para la mayor tranquilidad de mi espíritu, pe-

ro habiendo pasado ya dos correos sin aviso alguno, nuevamente imploro la proteccion de V. E. y espero con confianza atenderá á mi súplica para el mayor bien de esta diócesi, y mio propio, no dudando un momento que en todo quiero proceder con dependencia de su Santidad, y con acuerdo de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 4 de octubre de 1821. = Manuel Castejon, Gobernador eclesiástico. = Excelentísimo Señor Arzobispo de Tiro, Nuncio de su Santidad en España.

## CONTESTACION

## DEL SEÑOR NUNCIO.

La apreciable carta de V. S. fecha 20 de septiembre próximo pasado, contestacion á la que le dirigí con la del 12, ha producido en mi alma la mayor satisfaccion, por verle animado de los mejores sentimientos, que no omitiré hacer presentes á su Santidad. Esta noticia ha moderado el amargo dolor que me causaba la horfandad de esa Iglesia, pues de la sana doctrina y buen celo de V. S. me prometo felices resultados en favor de los fieles.

Desde luego autorizaria á V. S. para que tomase la jurisdiccion sobre los Regulares en los términos que lo solicita, si me hallase autorizado competentemente. Su Santidad desea la conservacion de la disciplina Regular, y á este fin me ha facultado para habilitar á los Prelados Regulares en la prosecucion de sus prelacías, aunque se haya pasado el tiempo prescripto por sus reglas y constituciones: para validar las elecciones que se hayan hecho irregularmente, oyendo cómodamente á sus Consultores ó Discretos, y para nombrar nuevos Prelados con la misma condicion; y últimamente me faculta para que delegue estas mismas facultades á los señores Obispos, á fin de que como *Delegados Apostólicos* puedan egercer la jurisdiccion espiritual en las casas religiosas en los casos de verdadera urgente necesidad.

En estos términos, pues, concedo y delego á V. S. la facultad que solicita, esperando de su juiciosa prudente moderacion hará de ella el uso mejor, y mas conforme á las presentes circunstancias, y bien de las comunidades Regulares. = En todo y por todo encargo y ruego á V. S. proceda con aquella moderacion propia de los sabios segun Dios, sin dar lugar á disgustos escusables con las autoridades civiles. El Señor conceda á V. S. el don de buen gobierno, y guarde su

vida muchos años como deseo y se lo pido. Madrid 6 de octubre de 1821. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Señor don Manuel Castejon.

## OFICIO

### AL SEÑOR NUNCIO

*en que se le avisa haberse verificado la eleccion de Prelados locales.*

Excelentísimo Señor: = En el dia 13 del corriente se realizaron las elecciones de Prelados locales en todo este Obispado, y á excepcion de tres conventos, en todos los restantes fueron reelegidos los que ya lo eran. Para mayor seguridad y tranquilidad de mi conciencia debo advertir que aunque el artículo 3.° del edicto que expedí decia á las comunidades: "Las facul»tades de los Generales, Provinciales, Defi»nidores, Capítulos generales, provinciales y »definitorios todas estan reunidas á Nos, y á »quien nos succediese en este gobierno eclesiás»tico," V. E. ya conocerá por qué hablé asi: con todo no hay paso alguno en que yo no esté

de acuerdo con los Provinciales de las respectivas órdenes, y con los mismos sigo en frecuente comunicacion.

Llegó á mis manos el método que debe seguirse en la secularizacion de Religiosas, segun lo prescripto por su Santidad, y bien puede descansar V. E. que un ápice no me apartaré de las reglas alli establecidas: ¡Ojalá que para los religiosos hubiese recibido igual aviso. Aunque me consuela el haber procedido uniforme con el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Zaragoza sin embargo de no haberle consultado en este punto.

Protexto de nuevo que en cuantos pasos he dado con referencia á Regulares, siempre he procedido como Delegado de su Santidad, y he mirado á la Iglesia de Roma como único centro de la unidad, de la que jamas me apartaré en lo mas mínimo. El Señor conserve la vida de V. E. muchos años como lo desea su humilde súbdito Q. B. L. M. de V. E. Tarazona 21 de octubre de 1821.= Manuel Castejon.=Excelentísimo Señor Arzobispo de Tiro, Nuncio de su Santidad en España.

# CONTESTACION

## DEL SEÑOR NUNCIO

*á un oficio en que se le pedia facultades para designar Confesores extraordinarios á las Religiosas.*

Muy Señor mio: = En atencion á lo que V. S. me manifiesta en su apreciable carta de 18 del corriente, le concedo gustoso las facultades que me pide para que pueda dirigir á las Religiosas Confesores extraordinarios. Todo cuanto he hecho en el asunto del gobierno de esa diócesi, lo hice gustosísimo, y continuaré verificando lo mismo cuantos sean los sucesos que lo exijan para evitar el cisma en esa Iglesia, y para sostener á V. S. en el gobierno de ella que dignamente egerce.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Señor don Manuel Castejon.

*Qui benè præsunt Presbyteri, dupplici honori digni sunt.*

# EXPOSICION

## DEL SEÑOR OBISPO DE SEGOVIA (*)

*cuando se le comunicó la órden sobre Regulares.*

Señor: = El Obispo de Segovia viendo ya determinado el número de conventos de Regulares que deben subsistir en su diócesi, no puede menos de exponer respetuosamente

---

El Ilmo. Sr. D. Isidoro Perez de Celis nació en la villa de Potes, provincia de Liébana, diócesis de Leon, en 29 de diciembre de 1754; despues de haber empleado muchos años en el Orden de Clérigos Reglares, Ministros de los enfermos, fue nombrado para la Iglesia de Segovia por el señor don Fernando VII el 12 de junio de 1814, y consagrado en 27 de diciembre del mismo. En la época constitucional ha sido odiado, insultado y perseguido de los defensores del sistema, y al fin el Conde de Abisbal le arrestó con sus familiares: á los 30 años de edad hallándose en América dió á luz una obra filosófica que fue bien recibida del público; y en el año de 1814 publicó un *Poema* elegiaco en lengua latina, vindicando al Clero Secular y Regular, formando al mismo tiempo una congratulacion de la España por la libertad y regreso de nuestro adorado Rey el señor don Fernando VII, obra que ha merecido el aprecio de los sabios.

á V. M. la suma dificultad que se le ofrece para llevar á efecto la Real órden de 17 de enero del presente; pues mandándose en ella que aquellos vivan sujetos á sus respectivos Ordinarios, habiendo jurado en su consagracion el exponente la observancia de lo sancionado en los sagrados Cánones y Concilios generales, especial y nominadamente el Tridentino admitido en nuestra España, en el que se reconoce la exencion de dichos Regulares, ademas de exponerse á la nulidad de sus actos por falta de jurisdiccion espiritual coartada en esta parte por la Iglesia, temeria hacerse perjuro faltando á la Religion del juramento. Sin embargo allanada antes esta dificultad, y deseando conformarse con vuestras Reales resoluciones, espera que V. M. recibirá benignamente esta sencilla representacion dictada por el menor de los Obispos que solo desea el acierto.

Dios guarde L. C. R. P. de V. M. los años que ha menester la Monarquía. Segovia y marzo 26 de 1821. = Isidoro, Obispo de Segovia.

# CONTESTACION

## DEL Sr. ARZOBISPO DE SANTIAGO (*)

### *á la órden sobre Regulares.*

Excelentísimo Señor: = He recibido la carta órden que con fecha 17 del corriente me dirige V. E. comunicando la resolucion de S. M. por la que se manda me encargue inmediatamente de los conventos de Regulares de ambos sexos que subsisten en mi distrito, añadiendo que no hay necesidad de que intervenga en manera alguna la autoridad eclesiástica; en cuya contestacion, y consiguiente á lo que manifesté á V. E. en 20 de septiembre del año último (**), no puedo menos de exponer á V. E. que la gravedad del asunto,

(*) Véase en el tomo III fol. 106 otra pastoral de este Prelado.

(**) No se ha podido hallar este documento, que sin duda, nos dicen de aquella ciudad los señores Gobernadores eclesiásticos, habrá padecido extravio con algunos otros en las ausencias y persecuciones del Prelado.

y un caso tan poco comun no ha dejado de causar en mi entendimiento algunas dudas, y poner en el mayor aprieto mi conciencia, ofreciéndoseme desde luego cuan fuera de mis facultades obraria reasumiendo una autoridad, que no solo los Papas sino tambien el santo Concilio de Trento me tiene coartada, á cuyas decisiones ningun Obispo puede oponerse sin faltar á la obediencia debida al supremo Pastor de la Iglesia, y sin una manifiesta infraccion de los sagrados cánones, sin que parezca servir de escusa el que el Gobierno para la admision ó continuacion de las corporaciones religiosas pueda poner las condiciones que le parezca convenientes, pues siendo estas espirituales el verificarlo toca á la autoridad espiritual. De aqui resulta mi perplexidad y no pequeña dificultad en la egecucion de la órden del Gobierno; mas para dar una prueba de mi sumision estoy pronto á cumplirla en todo *cuanto pueda* de mis facultades, proporcionándome medios de tranquilizar mi conciencia (*).

Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 27 de enero de 1821. = Rafael, Arzobispo de Santiago. = Excelentísimo Señor Secre-

---

(*) Pidiendo las facultades á su Santidad como lo hizo, &c.

tario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

*A esta se contestó idénticamente lo que á los señores Obispos de Badajoz, Osma, Segovia, Málaga, Gerona, Urgel, Lérida, Vich, &c. &c. &c. diciéndoles que ni era necesario* solicitar la autoridad del Papa, ni se les permitia solicitarla; *y que habiendo tomado la jurisdiccion sobre los Regulares los demas Obispos, á quienes no debian creerlos menos piadosos ni menos delicados, hiciesen ellos lo mismo.*

# EXPOSICION

## DEL MISMO SEÑOR ARZOBISPO

## DE SANTIAGO

## *sobre el desafuero de los eclesiásticos.*

Excelentísimo Señor: = He recibido la Real órden que V. E. me comunica con fecha de 30 de octubre, en que se inserta la ley sobre *desafuero de los eclesiásticos* que por delitos á que las leyes impongan pena capital, ó *corporis aflictiva*, se ha decretado por las

Córtes en 26 de septiembre, y sancionado por S. M. en 25 de octubre. Enterado de ella, no puedo menos de hacer presente á V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. M., que estando admitida en España la *inmunidad* de los eclesiásticos con arreglo á sagrados cánones, y particularmente segun lo establecido en el santo Concilio de Trento, sería muy conveniente, y aun contemplo necesario, que S. M. solicitase la cooperacion de la santa Sede para el cumplimiento y observancia de una ley, por la que se derogan las eclesiásticas y reales expedidas hasta el presente sobre el particular. Los delitos de los eclesiásticos, por que mereciesen ser degradados y sufrir pena capital ó *corporis aflictiva*, no quedaban impunes, y las leyes del Reino tenian fijados los límites y trámites de la jurisdiccion eclesiástica, y de la civil para proceder en semejantes casos. El Arzobispo respeta los decretos del Congreso, especialmente los sancionados por S. M. con fuerza de ley; pero no puede menos de hacer estas sencillas reflexiones en defensa de la *inmunidad y fuero eclesiástico*, estando reconocido por la Constitucion, tanto mas cuanto segun la ley decretada por las Córtes de 11 de septiembre para la prision de cualquier español, por la que se deroga el fuero de todas las clases,

puede ser arrestado un eclesiástico antes que resulte delincuente; sobre lo cual espero que S. M. resolverá lo que estime mas conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Rafael, Arzobispo de Santiago. = Excelentísimo Señor.

***

á efecto en todas sus partes lo decretado por las Córtes en 29 último acerca de la adiccion á la medida 18 sobre Regulares; que si bien pudo tener algun principio en los sucesos funestos que ocurrieron, y aun siguen en algunos puntos de la Península, no parece haya igual motivo para hacer extensiva la providencia á ésta y otras diócesis; particularmente al Colegio de Padres Misioneros de Herbon en el Arzobispado de Santiago, único de esta clase en Galicia, y asilo especial para enmienda y conversion de pecadores.

Por el citado decreto de 29 se dispone el que se supriman todos los conventos de Regulares que esten situados en lugares ó pueblos que no pasen de 450 vecinos. Y por lo que se observa en las discusiones, se funda esta providencia en que en tales casas se fomenta la rebelion ó ideas subversivas, que no puede impedir fácilmente la autoridad superior que no las tiene tan á la vista, ni puede celar como en las poblaciones mayores. No es el intento del Obispo, Señor, dirigir aqui sus quejas, al ver que parece se pretende presentar ante el público al estado Eclesiástico con un carácter de desconfianza, y enemigo de la paz y de la prosperidad de la Nacion; y que los delitos de algunos particulares ó personales no deben influir en la clase general, quedando en esta parte, á lo

menos, iguales los eclesiásticos á las demas clases del Estado, que no son murmuradas, ni tachadas por los extravíos personales; aunque conoce que un Clero desacreditado muy poco ó nada puede influir en la reforma de costumbres, y en el bien de las almas, que es el objeto principal de todo gobierno católico; y se limita solo á representar y hacer ver que en su diócesis, como en otras muchas, no hay el motivo que pudo dar impulso á la resolucion de las Córtes.

Cinco son los conventos que han quedado en esta dilatada diócesis, que tiene sobre veinte y cuatro leguas de extension de Poniente á Naciente, y mas de quince ó diez y seis de Norte á Mediodia, con mas de cincuenta y seis mil familias esparcidas por la mayor parte en caseríos ó lugares muy pequeños. Y es bien constante el buen porte y conducta de los moradores de estos conventos, tanto en lo moral como en lo político; y que lejos de subvertir, trabajan con el mayor esmero en el confesonario, en el púlpito, y en la asistencia de los enfermos, manteniendo de este modo á los fieles en la mejor union y observancia de las leyes, haciéndose por esto acreedores á la gratitud del Estado, y de todos los que gobiernan; sin que hasta ahora haya habido queja alguna, ni motivo para darla de ninguno de dichos

conventos. ¿Por qué pues, Señor, se ha de extender una providencia, que se puede mirar como un verdadero castigo, á unos conventos que hacen un servicio tan útil á la Iglesia y al Estado, y que los pueblos de sus contornos miran con la mayor estimacion y respeto, y en donde hallan los mayores consuelos espirituales, y aun mucho auxilio en lo temporal? ¿No extrañarán el que se les quiten de la vista unas casas de oracion, y de refugio, que han mirado siempre con tanto aprecio, y reconocidas por la Iglesia como tan conformes á los consejos evangélicos? "¿Aquellas provincias que se man»tienen fieles á sus juramentos, decia á otra »de las medidas un digno Diputado, la leal »Oviedo, Galicia y Extremadura deben es»perar esta recompensa? no lo creo justo." El caso es el mismo. Los conventos de esta y otras diócesis no han delinquido. No parece pues que deba recaer sobre ellos un castigo, que solo tendria lugar en el caso de declararse ó aparecer opuestos al bien de la Nacion.

El Obispo ama su Patria, y teme verla envuelta en los horrores de una guerra intestina, mas cruel y asoladora que la extrangera: y se estremece al ver el calor con que se toma ya en algunos puntos de la Monarquía, y la sangre que se vierte. Desea con

la mayor ansia el que se conserven las vidas de los españoles; y esto no se podrá conseguir, si no se evitan los motivos de descontento; mayormente cuando nada influyen en el bien del Estado. Sabemos todos que para conservar una nacion es menester en ciertos casos hacer grandes sacrificios; mas no siendo de esta clase la supresion de los conventos de Regulares, no es facil acallar las quejas del pueblo. Los españoles son por carácter y educacion piadosos y católicos; y tienen por la Religion, si se les quita de la vista unos establecimientos que ésta ha mirado desde mucho tiempo como una gran parte de su apoyo. Si no temiera el Obispo molestar la atencion de V. M., se extenderia sobre este y otros puntos, manifestando la grande impresion que hacen entre las gentes ciertas variaciones ó reformas en cosas pertenecientes á la Iglesia y sus ministros: y que no es facil persuadirlas á que esten conformes con lo que nos asegura y prescribe la Constitucion de la Monarquía, y que no hay por lo mismo motivo de temer en esta parte. No le mueven, Señor, al Obispo los intereses temporales. Debe á Dios, con particularidad, la gracia de contentarse con poco; pero no puede prescindir del respeto y decoro de la Iglesia, y de sus establecimientos, ni del bien y felicidad del Estado. Y es-

to solo es lo que le impele á dirigirse en derechura á V. M. para suplicarle, como lo hace con el mayor encarecimiento, tenga á bien suspender la sancion á la ley que prescribe la supresion de conventos de Regulares situados en pueblos que no pasen de cuatrocientos cincuenta vecinos, á lo menos basta averiguar la falta que hacen en Galicia, especialmente en esta diócesis, y acaso mas que todos el de Padres Misioneros de Herbon, como podrán asegurar á V. M. todos los Ayuntamientos, y todos los pueblos. Señor, dé V. M. un dia de consuelo y de placer á los habitantes de la fiel Galicia, de toda la España, y en favor de la Iglesia y de la Religion. Entretanto y siempre ruega el Obispo á Dios con el mayor interes conceda á V. M. y á todos los que gobiernan el mejor acierto, y la prosperidad y felicidad para toda la Nacion. Orense 23 de noviembre de 1822. = Señor: = A L. R. P. de V. M. su mas rendido y obediente Capellan = Dámaso, Obispo de Orense.

# CONTESTACION

## DEL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

### *á la Circular de la Direccion general de estudios.*

He recibido la circular de la Direccion general de estudios del Reino de 18 del mes pasado sobre los que se dan en el Seminario conciliar de esta ciudad y Obispado, clasificándola al márgen con la palabra *universidades*, y en contestacion á ella debo decir: que la Direccion de los estudios de los Seminarios, segun su naturaleza y lo dispuesto por el santo Concilio de Trento en la sesion 23, cap. 18, es propia y privativa de los Obispos, á quienes incumbe la educacion é instruccion religiosa de los Seminaristas, como que han de ser los órganos por cuyo medio han de dar el pasto espiritual á su rebaño. Por otra parte, la filosofía de Guevara, la obra de *Religione* del Baillí, y la teología escolástica y moral del Billuart, que se dan en este Seminario, contienen sana doctrina; pero las *Instituciones teológicas de Leon*, que se-

gun aseguran se intenta señalar en las universidades, estan muy lejos de merecer mi confianza. Sin ánimo de ofender á nadie, y sin espíritu sistemático ni de partido, haré algunas observaciones breves en un asunto de tanta trascendencia, omitiendo otras cosas notables, por no ser molesto.

En el tomo 1.° de la primera impresion dice: *ad infalibilem Ecclesiæ definitionem requiritur moralis Pastorum universitas, sive unanimitas.* El término equívoco de *Pastores*, de que usa el autor en lugar del de *Obispos*, comprende igualmente á los Obispos y á los Curas, y parece que esta es su intencion, porque luego define al Concilio de esta manera: *Concilium recte definitur legitima Pastorum et maxime Episcoporum congregatio, ut ex communi consensu dijudicet, quæ ad fidem, mores et disciplinam pertinent.* De aqui se sigue, que los pastores de segundo órden, teniendo el derecho de voto, y siendo necesario su consentimiento para la unanimidad requerida para formar una definicion infalible, la oposicion de un pequeño número de pastores de segundo órden bastará para impedir que el juicio del cuerpo Episcopal tenga el carácter de infalibilidad, lo que es contrario á la doctrina y tradicion de la Iglesia.

En el tomo 2.° dice: *que la voluntad de Dios de salvar á todos los hombres no está*

*formalmente en Dios*; y en otro lugar del mismo tomo dice: *que Jesucristo ha muerto por todos en este sentido, que el precio de su muerte era suficiente para salvarlos á todos: que ha muerto por una causa comun á todo el género humano, y que se ha revestido de una naturaleza comun á todos.*

En el tomo 3.º dice: *que la gracia actual necesaria para hacer el bien no es dada á todos.* Sostiene "que cuando el hombre »privado de la gracia viola los Mandamientos »de Dios, es culpable y digno de castigo; »porque estos Mandamientos son posibles en »sí mismos, y ha recibido de la naturaleza el »libre albedrio, que es un poder real de ha»cer el bien." No conoce otra gracia suficiente que la gracia eficaz, y la compara á la accion, por la que Dios ha creado el mundo y ha resucitado á Jesucristo.

Los escritores sagrados testifican que la gracia de la redencion es general, y se extiende á todos los hombres sin excepcion, de la misma manera que el pecado, y este es el sentir unánime de los Padres. Consiguientemente enseñan lo primero, que Dios quiere sinceramente la salvacion de todos los hombres, y que por este motivo ha dado su Hijo para víctima de la redencion. Lo segundo, que este divino Salvador se ha ofrecido á la muerte con este designio, y derra-

mado su sangre por todos sin excepcion. Lo tercero, que por sus méritos todos los hombres han recibido, y reciben gracias de salvacion mas ó menos, y que nadie es absolutamente privado de ellas.

La uniformidad de sentimientos que se propone la Direccion es muy laudable; pero en este siglo, en que la razon se ha erigido en soberana, sometiendo á su tribunal hasta la misma autoridad de la Iglesia y de su divino Fundador, serán tantos los pareceres cuantas las personas, mientras no se restablezca el órden natural, y mientras no se ahogue el espíritu de impiedad, que con tanto descaro levanta la cabeza en la católica España.

Un sábio me ponderó las instituciones teológicas *ad usum Seminariorum Germaniæ* por Simonet. He practicado muchas diligencias, y no las he podido encontrar. La Direccion podra examinar su mérito.

Nuestro Señor guarde la Direccion muchos años. Lérida y enero 16 de 1822. = Simon, Obispo de Lérida. = Señores de la Direccion general de Estudios del Reino.

# REPRESENTACION

## DEL SEÑOR OBISPO DE LÉRIDA

### A LAS CÓRTES

*sobre el decreto de remover á los Párrocos de sus feligresías, y declarar vacantes las diócesis de los Obispos extrañados* (*).

El Obispo de Lérida, penetrado de los mas vivos sentimientos de amargura, con el mas profundo respeto, y con la mayor libertad santa, que conviene á un Obispo cuando lo exige el bien de la Religion, expongo á las Córtes, que por el ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado de órden del Rey el decreto de las Córtes de primero del corriente, por el que se *autoriza al Gobierno*

(* Véanse las notas 22 y 23 del muy Reverendo Nuncio, tom. 2. pág. 46 y 68.

*para remover de sus Iglesias á los Párrocos y demas eclesiásticos, que estime conveniente,* sin formacion de causa por la autoridad competente, ni audiencia de los interesados, cuando para remover á los Catedráticos de universidades, Directores de estudios y otros, se exige que preceda el juicio que señala. Siendo todos los ciudadanos iguales ante la ley, esta distincion es odiosa y contraria á la proteccion que se les debe por todo derecho. Por otra parte los Párrocos se merecen mucha mas consideracion que los Catedráticos y otros, no solo por su dignidad, sino por los mayores perjuicios que se pueden seguir á sus parroquianos de la remocion, por la mas grande dificultad en reemplazarlos, y por los muchos enemigos que suele atraerles el digno desempeño de su ministerio pastoral, particularmente en estos tiempos en que por desgracia se propaga la incredulidad, y los contagiados de ella muestran un odio encarnizado contra los ministros de la Religion.

Ademas, el decreto *declara vacantes los Obispados de los Obispos extrañados* del Reino, y dispone que el Consejo de Estado consulte los que hayan de sucederles. Todos los Obispos debemos ver en la persona de los extrañados del Reino lo que se puede emprender facilmente contra todos nosotros, tanto mas cuanto se procede en semejantes casos

*gubernativamente* y sin juicio; y todos debemos sentir que el pretendido derecho que se atribuyen las Córtes, pondria enteramente dependiente de ellas el ministerio episcopal.

¿El Obispado es una dignidad civil, ó un oficio eclesiástico? Si es una dignidad civil, se anonada la Iglesia: si es un oficio eclesiástico, el poder político no puede darle ni quitarle. ¿Y cómo podria hacer cesar la jurisdiccion de un Obispo sobre su pueblo? ¿En qué depende esta jurisdiccion de su voluntad? Cuando el Vicario de Jesucristo ha dicho á un Obispo: *Yo os envio*, ¿el poder político le dirá: *Yo os prohibo ir*? El Obispado puramente espiritual por su institucion y egercicio es enteramente independiente del poder temporal. El Príncipe no crea los Obispos, los nombra solo cuando la Iglesia se lo permite. Si tuviera el derecho que se atribuye de declarar vacantes los Obispados de los Obispos que extrañase del Reino, para quitar á un Obispo sus poderes no tendria mas que desterrarle de sus estados. No creo que ningun católico se atreva á conceder este poder á un Príncipe herege, porque la ruina de la Religion sería entonces el resultado de esta concesion. Mucho menos debe concederse á los Príncipes católicos, porque su sumision á la Iglesia es una profesion de obediencia á sus

leyes, y no da el derecho de violentarlas. Por tanto

Suplico rendidamente á las Córtes se sirvan tomar en su alta consideracion mis reflexiones, y en su virtud disponer que los Curas Párrocos y demas eclesiásticos no sean removidos de sus beneficios sin formacion de causa, y revocar el decreto que declara vacantes *ipso facto* los Obispados de los Obispos extrañados del Reino.

Nuestro Señor ilumine á las Córtes con sus luces para bien de la Iglesia y del Estado. Lérida y noviembre 21 de 1822.=Simon, Obispo de Lérida.

# EXPOSICION

## DEL

## SEÑOR ARZOBISPO OBISPO DE BADAJOZ

*sobre la traslacion de Prebendados de unas Iglesias á otras mandada por las Córtes.*

Excelentísimo Señor: = He recibido la de V. E. de 5 del presente mes, con insercion

de la Real órden comunicada con la misma fecha á don Guillelmo Hualde, Chantre de la catedral de Cuenca, por la cual se ha servido S. M. trasladarlo á igual Dignidad de la santa Iglesia de Badajoz que ha dejado don Luis de Mendoza; lo que de Real órden me manifiesta V. E. para mi inteligencia y la del Cabildo catedral.

Mas no puedo menos de hacer presente á V. E. respetuosamente, que en mi concepto no se halla vacante la dignidad de Chantre de esta santa Iglesia, por no constarme que se haya verificado alguna de las causas reconocidas por el derecho y los sagrados cánones, por la cual pudiera estimarse que se estaba en el caso de una verdadera y legítima vacante; y faltando ésta, no es posible desentenderse de las disposiciones de la Iglesia sobre las colaciones y canónicas instituciones de los beneficios eclesiásticos; como que no siendo segun la forma, y lo prescripto por los sagrados cánones, es nulo y de ningun valor todo acto; no pudiendo por consiguiente considerarse al don Guillelmo Hualde, ni á ningun otro que venga en iguales términos, por verdadero Canónigo ó dignidad de esta santa Iglesia, ni con los derechos que penden precisamente de la colacion y canónica institucion para su legitimidad. He considerado las traslaciones de

los Canónigos como una medida política con el objeto de separarlos de sus respectivos domicilios, porque asi lo haya juzgado conveniente el Gobierno; cuya disposicion á mi entender, ni puede privar á los de esta santa Iglesia, que han sido removidos á otra, de los derechos que tienen adquiridos, ni transmitir éstos á los que vengan á ella de otras catedrales.

No es de menor consideracion los males y perjuicios que de estas traslaciones resultan, asi á los mismos interesados y sus familias en sus personas, intereses y concepto público; no siendo extraño que á algunos pueda costar la vida, atendida su edad, quebrantos de salud y enfermedades; como á las Iglesias en su disciplina, buen órden, decoro y conservacion del culto; en que seguramente tienen mayor interes los que se han criado en las mismas Iglesias, y estan habituados á sus prácticas y costumbres, que miran por lo mismo con particular afecto; lo que no es de esperar de los extraños, por el mismo hecho de considerarse siempre como tales, y por el disgusto y repugnancia con que es indispensable que vengan por lo regular; siendo por lo tanto de desear que usando el Rey de su innata piedad y clemencia, se dignase suspender ó moderar esta disposicion, permitiendo se restituyesen los

trasladados á sus Iglesias á continuar en el desempeño de las cargas y obligaciones de sus respectivos beneficios: y en vista de tan urgentes y fundados motivos, y otras muchas consideraciones que este asunto ofrece, como el mas interesado y obligado á la conservacion del lustre y decoro de esta santa Iglesia y sus ministros, y de sus estatutos, y prácticas, he juzgado ser un deber de mi Pastoral ministerio, rogar á S. M., como lo hago encarecidamente, tenga á bien asi determinarlo, con respecto á los Canónigos de esta santa Iglesia; de quienes como manifesté á V. E. con fecha 12 del citado mes de octubre no tengo noticia, ni sospecha que hayan cometido delito, ni exceso alguno, y antes sí que han dado constantemente pruebas de su sumision á las leyes y al Gobierno, y su celo por el buen órden; sin perjuicio que si á alguno se considerase culpable, se le haga cargo y oiga con arreglo á las leyes.

Persuadido de que faltaria á mi obligacion si no hiciese esta reverente y sencilla exposicion, no puedo dejar de ponerla en la consideracion de V. E., á fin de que se sirva elevarla á la de S. M., á quien suplico se digne admitirla benignamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oliva 13 de noviembre de 1822. = Excelentísimo

Señor. = Mateo, Arzobispo Obispo de Badajoz (*).

# CIRCULAR

## DEL SEÑOR OBISPO DE GERONA (**).

### A SUS CURAS

*sobre la órden del Gefe Político de explicar la Constitucion.*

*Fue tan notoria en los papeles públicos la huida de todos los Curas de la ciudad de Gerona, y*

---

(*) A esta contestó el Gobierno con fecha 13 de diciembre de 1822, que sin embargo de lo expuesto por S. I. en 13 de noviembre último, S. M. no podia acceder en manera alguna á la reverente súplica de S. S. I., para que quedase sin efecto la traslacion de algunos Prebendados de esta santa Iglesia, cuya medida se habia visto el Rey en la necesidad de adoptar para el bien del Estado.

(**) El Ilmo. Sr. D. Juan Miguél Perez Gonzalez nació en Villaluenga del Rosario, diócesis de Málaga, en 23 de septiembre de 1745: fue electo Obispo de Gerona, y consagrado en Granada en 10 de octubre de 1819. Abolido el santo Tribunal de la Inquisicion, y mandados quitar por el Gefe Político de Barcelona, bajo responsabilidad, sus

*muchos de los partidos foráneos de aquella diócesis, que no desagradará á nuestros Lectores saber la causa que la motivó, y leer los oficios y contestaciones que con este motivo mediaron entre aquel señor Obispo y el Gefe Político de la Provincia. Habia repartido el Prelado á todos sus Curas ejemplares de la Pastoral del señor Arzobispo de Valencia sobre el* modo de explicar la Constitucion, *la que habia hecho reimprimir en Barcelona con este fin, prescribiéndoles que se arreglasen á ella; cuando el Gefe Político don José Perol no contento de este medio concibió la extraña resolucion de mandar con circular de 11 de agosto de*

---

edictos existentes en las Iglesias, juntó el 12 de abril en su palacio en Sínodo á los Curas párrocos de su diócesis, y entre otras cosas les manifestó la necesidad de una extraordinaria vigilancia, é instruccion que debian dar á sus feligreses, de que aun cuando no existiese el santo Oficio subsistian sus disposiciones en órden á libros prohibidos con las mismas censuras y penas espirituales; y por lo tanto debian exigir y recoger los libros de esta clase para remitírselos; ordenacion que renovó con una Pastoral de 15 de enero de 21, no obstante la circular del Gobierno de 5 de septiembre de 20. Hizo reimprimir la Pastoral del señor Arzobispo de Valencia sobre el *modo de explicar la Constitucion*, y remitió 400 ejemplares á sus Párrocos, prescribiéndoles se arreglasen á ella: y cuando el Gefe don José Perol se empeñó en obligar á los Párrocos á formar y dirigirle los discursos formados bajo la multa de veinte y cinco, y cien duros, se cargó con la multa: representó tambien sobre la órden de Regulares, y aunque esta

1822 (*) *á los Curas párrocos «Que en cada uno »de los domingos y demas dias festivos explicasen »en la Misa mayor, ó la mas concurrida, á lo me»nos por un cuarto de hora, la Constitucion, pro»nunciando un discurso análogo al espíritu de un ar»tículo de ella, empezando desde el primero, y si»guiendo progresivamente, dando principio en un »mismo dia todos, el que puesto por escrito debia re»mitírsele por conducto de los respectivos Alcaldes »con la multa de veinte y cinco duros por la primera »vez que se omitiese, y ciento por la segunda, sin »perjuicio de acordarse otras providencias, &c.» debiendo el Alcalde ú otro individuo del Ayuntamiento asistir sin escusa á la Iglesia en el acto de explicarse la Constitucion, y acompañar testimonio al remitir los discursos de que eran los mismos que se pronunciaban, bajo la multa de ochenta duros si faltasen á la verdad, con otras determinaciones. Los Curas reunidos por Conferencias le re-*

---

exposicion se ha extraviado, hemos visto la segunda órden en que se le manda que *á pesar de sus reparos se encargue de ellos, no debiéndose creer de sentimientos mas delicados que todos los demas Obispos*, y sus cartas al M. R. Nuncio pidiendo las facultades: tuvo tambien varias otras contestaciones sobre el arreglo de los conventos y cóngrua de los eclesiásticos, cuando se trató de la incompatibilidad de beneficios.

(*) Lo mismo con poca diferencia hizo el Gefe Izquierdo en la provincia de Guadalajara.

*presentaron suplicando suspendiese su citada circular, cuya ejecucion no les era posible en el modo con que se les mandaba; mas como no accediese en manera alguna, por evitar tanto compromiso trataron de salvarse abandonando todos sus hogares: en este estado el señor Obispo les dirigió la siguiente circular y oficio á dicho Gefe; éste no se dió por satisfecho, é insistió en su propósito, y exigiendo nuevamente, que aun cuando estaban cerca las partidas de* Realistas, *ya que no era posible pronunciar el discurso, al menos se formase y se le enviase escrito, obligó á los Párrocos á la huida viéndose amenazados tan de cerca, y justamente recelosos se ejecutasen en ellos las atrocidades que se cometian en todo el Principado.*

Habiendo llegado á mi noticia que por V. y demas Párrocos de esa conferencia se ha acudido al Señor Gefe Político de esta provincia, manifestándole la imposibilidad de llevar á efecto su circular de 11 de agosto último, para que expliquen la Constitucion en los términos que en ella se expresa, y por si acaso no accediese á la solicitud de VV. de que espero me darán luego aviso, con el objeto de prevenir los males y desgracias que se verificarian de abandonar inconsideradamente las parroquias, privando del

pasto espiritual á esos feligreses, con otros males que son consiguientes á semejante medida, les prevengo que por ningun estilo adopten tal resolucion, que atiendan á los deberes que les impone su obligacion, continuando en explicar la Constitucion en los términos que les sea posible, cuidando principalmente de acomodarse á la capacidad de sus oyentes, entendiendo que por derecho divino deben obedecer y respetar las autoridades, y que si haciéndolo como se lo mando en la presente, no los considerase exentos de satisfacer la multa que impone en la citada circular el referido señor Gefe, yo respondo de todo y encargo con la multa que VV. debiesen satisfacer. Lo que comunico á V. para que lo traslade á todos los Párrocos de esa conferencia.

Dios guarde á V. muchos años. Gerona 3 de septiembre de 1822.=Juan Miguel, Obispo de Gerona.=Señor Presidente de la conferencia de....

# OFICIO

## DEL SEÑOR OBISPO

### AL GEFE POLITICO.

Con el objeto de calmar la efervescencia que ha suscitado en los Párrocos de esta diócesis la insuficiencia en que se encuentran para poder cumplir cuanto V. S. se sirve prevenirles en su circular de 11 de agosto último, llevado de mi ardiente deseo de cooperar al bien y tranquilidad de los pueblos, y conciliar el respeto debido á la autoridad con la diversas condiciones y espíritu de los que deben obedecer, he creido conveniente, valiéndome de la generosa amistad que V. S. me dispensa, y con el fin de evitar mayores perjuicios, expedir la adjunta circular á los Párrocos cabezas de conferencias de este Obispado, lisonjeándome de la recta intencion que le anima, y de su conocida ilustracion, no llevará á mal en conformarse con esta idea, cuando no tiene otro objeto que sostener la providencia de V. S., el cumplimiento en los términos posibles de las órdenes de

S. M., y escusar á los pueblos un nuevo motivo de sublevacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 4 de septiembre de 1822. = Juan Miguel, Obispo de Gerona. = Muy Ilustre Señor Gefe Político de la provincia.

*Este* oficio *y esta* circular *fueron muy mal recibidos por el Gefe Político, quien contestó acriminando la conducta del Prelado y de los Curas. El Señor Obispo volvió á instar para que hiciese algunas aclaraciones á su dicha órden, y se representase al Gobierno. = Este no contestó cosa alguna, y aquel se moderó por entonces algun tanto; mas arreciándose despues la persecucion, y oyéndose varias veces los gritos de* muera el Obispo, Clérigos y Frailes, *y héchose notorios á todos los procedimientos y atrocidades de Barcelona, muchos eclesiásticos buscaron su asilo en lo mas escarpado de las montañas, ó en el inmediato Reino de Francia; lo que de nuevo dió ocasion al* oficio *y* contestacion *siguientes:*

# OFICIO DEL GEFE POLÍTICO

## DE LA PROVINCIA DE GERONA

*dirigido al Ilustrísimo Señor Obispo de la misma diócesis.*

Ilustrísimo Señor: = Ya llegó el escándalo á su extremo, ya es preciso cortar el miembro podrido para evitar que propagándose su corrupcion no perezca todo el cuerpo eclesiástico. Mis respetos religiosos mas á los dogmas sublimes y sagrados que á los Ministros (*) que olvidan sus deberes, me contenian en los límites de la prudencia que me caracteriza. Pero la criminal conducta de un Clero desmoralizado en su generalidad, me hacen, á pesar mio, salir de aquel estado, y me obligan á tomar providencias capaces de contener el mal que amenaza á la patria. ¿Qué debe esperarse, Ilustrísimo Señor, de unos Sacerdotes

(*) Para este Señor los olvidaban sin duda todos los que no fuesen *constitucionales*: mas el que no tiene respeto á los ministros del Señor, está muy cerca de no tenerlo al ministerio, ni á los santos Misterios, y Sacramentos que nos dispensan y administran; Cristo ademas nos repitió: *qui vos spernit, me spernit.*

que por sostener sus privilegios, sus riquezas, su absoluto dominio espiritual y temporal, obstinados en su capricho elevan sobre el Altar la Hostia sacrosanta con las manos teñidas aún de la sangre de los fieles? ¿Qué de unos Ministros que atizan la tea de la discordia, la guerra civil, la anarquia, la disolucion de sus semejantes? ¿Qué de unos Pastores que abandonan sus ovejas, y van á acaudillar, inflamar ó aumentar el número de cuadrillas ó ladrones, de asesinos y de rebeldes? (*) Nada, Ilustrísimo Señor, y poco mas de quien mirase con indiferencia un proceder semejante. Yo no me encuentro en este caso. Por amor á mis conciudadanos, por voluntad y por obligacion voy á tomar providencias que contengan una conducta tan contraria á lo que previenen las leyes canónicas y civiles.

Con sentimiento veo que V. S. I. no procede en este delicado asunto como yo me prometia. Veinte dias hace que se fugaron en complot los Párrocos de esa capital, y V. S. I. fue tan contemplativo que á los ocho me pasó á repetidas instancias mias, el insignificante conjunto de los oficios que habian mediado entre V. S. I. y yo, dándole el nombre de *diligencias*, y cuando es-

---

(**) Asi se acriminaba tambien en los primeros siglos á los cristianos.

peraba que habiéndole dicho en 3 del corriente que deseaba saber las medidas judiciales que se debian haber practicado en fuerza de mis reclamaciones para la averiguacion del delito, y las providencias que V. S. I. hubiere tomado para contener su mal egemplo, estaria á estas horas en mi poder el resultado, y el inventario de los bienes de los fugados, que pedí en 28 del anterior, no solo no he visto estos documentos, sino que las providencias de V. S. I. han sido tan benignas que en lugar de contener, se ha aumentado la desercion de los Párrocos foráneos, y en esta misma capital se ha fugado una bandada de doce Religiosos franciscanos con su Guardian, Vicario y cocinero, y entre ellos un Sacerdote, segun se me asegura, con una joven de fama poco favorable (*)

En estas circunstancias no puedo menos de hacer á V. S. I. responsable en cuanto menester sea de su falta de conformidad á lo prevenido en las medidas 9 y 12 de la ley de 29 de junio último, y otras que en ella se cita, en el ínterin que tomo las providencias que estan en mis atribuciones segun las mismas, y que doy cuenta al Gobierno para las que crea convenientes.

Exijo de V. S. I. inmediatamente el resultado

---

(*) Estas imputaciones eran muy frecuentes para denigrar el estado eclesiástico: importaba poco la falsedad.

de las diligencias que haya practicado para la averiguacion de los pormenores del primer delito, y castigo de los delincuentes; el inventario y nombre del secuestrador de todos los bienes de los fugados, que en su mayor número me consta estan ya entre *facciosos* (*) á pesar de que V. S. I. me insinuó no lo verificarian, y la nota de las temporalidades que hayan sido ocupadas á los desertores, en el concepto de que si se ocultare la menor cosa, procederé contra quien haya lugar con el rigor mas inflexible. Iguales diligencias espero con respecto al segundo acontecimiento que dejo citado, sin perjuicio de las que yo deba tomar para que no quede impune un atentado que clama al público impacientemente no quede sin el condigno castigo.

Sírvase V. S. I. hacerme conocer que sus providencias estan arregladas á sus deberes, pues al paso que me servirá de una particular satisfaccion, me evitará tener que tomar medidas sensibles para mí, pero que reclama el cumplimiento de las leyes, la vindicta pública, y la salvacion de la patria.

---

(*) Este nombre se daba por los revolucionarios á los que habian tomado las armas en defensa del Rey y de su Religion: uno de los artificios de los revoltosos de nuestros dias ha sido mudar el significado de las palabras: (Véase sino el Diccionario democrático) mas la historia de esta época consagrará este nombre como sinónimo de *Realistas*.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Gerona 13 de septiembre de 1822. = Ilustrísimo Señor. = José Perol. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.

## CONTESTACION

## DEL SEÑOR OBISPO

### *al Oficio anterior.*

Acabo de recibir con la mayor sorpresa y disgusto el Oficio de V. S. de este dia; por él veo que los vicios y mala conducta de algunos eclesiásticos, los hace extensivos á todo el Clero en general. Puedo asegurar á V. S. que no es asi, y que el de mi diócesis notoriamente virtuoso, no merece una nota tan poco favorable. Es verdad que los Párrocos de esta capital abandonaron sus Iglesias, y doce religiosos han desaparecido de sus conventos, pero no me consta que ni unos ni otros se hayan unido á los *facciosos* que cruzan este pais; y en el caso que tenga V. S. noticias en contrario, sería conveniente se sirviese designarme las personas que podrian declararlo. Sin embargo no debo ocultar á V. S. que la causa de la fuga de los prime-

ros, no es otra cosa que la dificultad y falta de conocimientos con que se encontraban para dar cumplimiento á la circular de V. S. de 11 del pasado agosto, como lo hicieron presente á V. S. en una reverente exposicion; y de los segundos el temor racional que les infundió los últimos sucesos de Barcelona, y los rumores fundados de que en esta ciudad, á egemplo de aquella, iba á prenderse á muchos eclesiásticos, cuyo miedo les hizo olvidar lo que les tenia prevenido, de que todos continuasen desempeñando los deberes de su ministerio: pero no han tenido mejor efecto las enérgicas providencias dictadas por V. S. en este punto, cuando de la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y hasta de la misma capital donde reside V. S., han pasado muchas personas á reunirse á los *facciosos*. A pesar de que V. S. se queja de mi poca actividad y eficacia en las diligencias que debia practicar contra los Párrocos, puedo decirle, que he acordado las que he creido convenientes, y estaban á mis alcances, pero que no resultando aun mérito suficiente, ni estando este asunto todavia en el caso de tomar providencia, no me es posible manifestársela, ni mucho menos las diligencias en el estado en que se encuentran. Del mismo modo se hallan las que tienen relacion con los Párrocos foráneos, y los religiosos que han

escapado de sus conventos. Con gusto responderé ante el tribunal que corresponda de las faltas que V. S. me imputa en no conformarme á lo prevenido en las medidas 9 y 12 de la ley de 29 de junio último que V. S. me cita. No puedo complacer á V. S. por ahora revelándole las disposiciones que tengo tomadas en este negocio, por las razones que quedan ya expuestas. Las providencias que tengo dadas hasta el dia las creo arregladas á mis deberes, y conformes á lo que previenen las leyes; porque me ha sido muy sensible que V. S. desconozca esta verdad. Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 14 de septiembre de 1822. = Juan Miguel, Obispo de Gerona. = Señor Gefe Político de esta provincia.

*Los Párrocos se trasladaron á Francia, y aquella nacion generosa les dispensó proteccion, seguridad, y auxilios para mantenerse á los que los pidieron, y pasado el peligro regresaron á sus Iglesias.*

*Si á alguno pareciese extrema esta resolucion de los Párrocos de aquella diócesis, les pedimos vuelvan los ojos al carácter que habia tomado alli la revolucion: no parecia sino que toda la furia revolucionaria habia descargado sobre aquella provincia; y fuese porque la inmediacion á la Francia proporcionaba á sus naturales recursos que no*

*podian gozar los de otras provincias, y les hacia desahogar sus principios de Religion y fidelidad mas activamente, ó fuese por el carácter atroz de los revolucionarios alli destinados, ello es que alli se han visto atropellos y escenas que estremecen y horrorizan: ciudades entradas á saco y llevadas á sangre y fuego, como Cervera; arrasadas otras en disposicion de poder pasar por ellas el arado, y erigido en un paredon aún caliente y ennegrecido con el humo de las llamas que habian consumido todos los edificios, el monumento de la atrocidad y de su existencia, como* Castelfollit; *paisanos de todas edades y sexos degollados; eclesiásticos seculares y regulares pasados por las armas; Obispos arrojados á viva fuerza de sus Sillas (Barcelona); encerrados con cerrojos en pavellones ínterin se decidia su suerte de muerte ó vida (Lérida) (*); asesinados en los caminos (Vich); obligados á huir otros á reinos extrangeros (Urgel y Solsona); insultados todos: sacerdotes arrancados del Altar en el acto mismo de decir mi-*

---

(*) El Señor Obispo de Lérida en carta con fecha del 8 de enero de 1824, despues de habernos referido la muerte del Señor Obispo de Vich, y algunas particularidades que la precedieron, nos añadia: «En aquella misma tarde (del dia del asesinato de dicho Señor Obispo) pusieron en mi pavellon un cerrojo para mayor seguridad, cuya novedad extrañé; pero ignoraba la causa de ello hasta hace cuatro correos ó cinco que me escribió un

*sa para ser inhumanamente asesinados, como el respetable Párroco de Pineda en la diócesis de Gerona; Comunidades enteras de Religiosos atropelladas; templos profanados; las sagradas formas cosidas entre las escarapelas de los impíos (*): he aqui unos leves rasgos del carácter de la revolucion en aquellas partes, y de la conducta de lòs constitucionales en Cataluña; y si se reunen con las atrocidades de la Coruña, deportados de la Galicia, y atropellamientos de otras provincias, el preludio de la felicidad que se prometia; no creemos que fuesen mayores los motivos que obligaron á los Atanasios á dejar sus sillas, ni á los Pablos á retirarse á los desiertos. La posteridad tendrá dificultad en creer unos hechos que nosotros hemos presenciado, y nos compadecerá, y se convencerá que*

---

»amigo de Barcelona, que ignoraban muchos el peligro »á que yo habia estado expuesto, pues los exaltados pi»dieron con instancia al Gefe Político la tartana para mí »y otros nueve, á fin de hacer con nosotros el mismo sa»crificio, y que no se verificó por los esfuerzos que hi»cieron los dos últimos Alcaldes constitucionales para im»pedirlo. Sea Dios bendito por su infinita misericordia, »pues me ha librado de este peligro, igualmente que de »los en que estuve de aqui á Barcelona, y de las garras de »*Riego*, que preguntaba con ánsia por mí cuando entró »en Málaga despues de mi salida.»

(**) Hemos oido este sacrilegio de boca de un gefe de graduacion de los ejércitos del Principado, hombre religioso, que lo vengó y castigó como se merecia.

*el fanatismo filosófico es el mas atroz de todos los fanatismos. ¡Ojalá se precava siempre de las ideas irreligiosas.*

# CARTA

## DEL Sr. OBISPO DE URGEL A S. S.

*noticiándole el motivo y salida de su diócesi.*

### *A N. SS. P. PIO VII.*

Beatissime Pater : = Quæ jampridem cor nostrum mala vel existimata mirifice agitabant, ea, Deo sic disponente vel permittente, nobis evenisse quodammodo sentimus. Cum enim in nostra, qua late patet, Diœcesi belli, quod in aliis Cathalauniæ partibus exarserat, theatrum fuerit sexto jam abhinc mense constitutum, nunc ipsius successibus pro constitutionali exercitu magna ex parte declaratis, ex illius victoria magnam abs dubio malorum seriem tum hujus systematis adversariis, tum præcipue Episcopo, Cleroque tam sæculari quam regulari minari, timendum est.

Nam si Gerundenses parochi, Gerundensesque religiosæ familiæ, qui numquam tale regimen effugere potuerunt, propria deserere, et ad alias regiones migrare coacti sunt, si aliis quamplurimis locis sub constitutionali auctoritate constitutis spoliationes, carceres, ludibria, cædes ecclesiastici et fideles laici quam frequenter experti sunt, ¿ quid non in Urgellensi Diœcesi timendum, ubi non solum pro Religione, pro Rege, proque veteribus Hispanis legibus restaurandis tam acriter dimicatum est, verum etiam regimen constitutionali oppositum statutum, Ferdinandus Rex suis antiquis juribus restitutus, omnia denique in pristinum statum fuerunt redacta, comitiorum matritensium decretis posthabitis, neglectis, oblitis? Fateor equidem, Beatissime Pater, nullam me in hoc rerum publicarum vario successu, seu nova condita forma, vel minimam habuisse partem, nihilque ideo mihi timendum in quocumque rerum exitu, si omnia ad justitiæ trutinam, sine partium studio, quietè, tranquilè, atque ordinate forent libranda. Cum vero libertas, qua sæpe Ecclesiæ jura vindicare, ecclesiasticamque disciplinam sartam, tectamque conservandam publice apud Regem et Regni comitia suscepi, et omnibus nota, et effrenatis novitatis ¿ an impietatis dicam? amatoribus fuerit invisa, haud dubium, quin

redditum nostrorum occupatio, exilium, omniaque hujusmodi incommoda nobis subeunda venirent, si sub constitutionali regimine iterum esset degendum.

En, Pater SS., quæ me, post Urgellensis Capituli consilium adhibitum, Urgellensem civitatem deserere, priusquam constitutionales copiæ castra in ea possent collocare, ut paucis ab hinc diebus collocasse accepi, impulerunt. Nec ea solum animum tam diræ, tamque deplorandæ separationi inclinarunt: fuerunt et aliæ causæ quæ nostram Diœcesim non amoris defectu, sed amoris effectu temporaliter deserere, atque in hoc Regno, ipsi finitimo, refugium exposcere consuluerunt. Inter has præcipua, et quæ gravissimo viro, ac de Ecclesia Hispana in hac rerum tempestate optime merito, seipsa sufficiens ad nostrum animum sedandum fuit visa, non unum, sed crebra, sed repetita, quæ nobis Episcopi fere omnes Hispani offerunt exemplaria, qui in ea servitute, ut ita dicam, et impotentia sub constitutionali regimine reperiuntur, ut gregem suum pascere, gubernareque non possint. Vel enim omnibus etiam ecclesiasticam disciplinam, ecclesiasticasque leges evertentibus decretis obtemperandum, quod nec cogitandum, Deo nos adjuvante, vel exilium, seu deportatio, aut saltem à Diœcesi separatio, ut Vicensi fratri nostro

Barcinonem militari manu translato accidit, experienda, quod in grave ovium damnum necessario vertendum. Si enim iis, qui numquam constitutionales auctoritates effugere potuerunt, atque earum decreta constanter adimplere sunt coacti, Diœceseos regimini, qua par est libertate, incumbere non permittitur, ¿ quid nobis non timendum, quibus sex circiter mensium spatio nullam cum illis communicationem nec verbo, nec scripto habere permissum est? Nec solum communicare prohibitum, sed iis qui Regis nostri Ferdinandi nomine Urgellæ regimen publicum statuerant, obediendum, quin ullum esset nostræ Diœcesis oppidulum, quod toto fere illo tempore illi non obtemperaret.

Nihil quidem in hac rerum varietate fuit à me, quod sciam, temere aut imprudenter actum, nihilque jure in me reprehendendum; ast si quibusdam libellorum scriptoribus, publicisque quibusdam comitiorum oratoribus fides adhibeatur, Urgellensis Episcopus et constitutionali systemati infensissimus, et publicæ felicitatis, patriæque libertatis hostis habeatur, necesse est. Hinc meæ suspicionis occasio, meique timoris causa.

Ut ergo ovibus meis, pro quibus vitam et sanguinem profundere paratus sum, possim in posterum alicujus esse profectus, suisque necessitatibus præsto adesse, in hanc

Galliarum Regni Villam, ab ultimo meæ Diœcesis loco uno tantum die sejunctam, concessi, in eaque, et in aliis plurimi et nostræ Ecclesiæ Canonici, et ejusdem Diœceseos Parochi, et Sacerdotes reperiuntur, qui sua quisque ratione hostium impetum vitare prudenter debuit. Omnes autem in Diœcesim regredi, quamprimum per circumstantias licebit, sumus parati, et, quod quamprimum liceat in votis habentes, Deum pro ordinis restauratione, pro patriæ vera libertate, et pro Ecclesiæ Religionisque inter nostrates conservatione, profectu, perpetuitate enixe ac sine intermissione precamur.

Hæc omnia Vestram Beatitudinem ignorare mea erga apostolicam Sedem, Petrique successorem reverentia et devotio non patitur, paratus, si me in hac agendi ratione deprendat imprudentem, aut non satis Episcopali constantiæ, oviumque meæ indignitati commissarum curæ respondisse reperiat, pœnas, quibus me duxerit afficiendum, qua majori possim humilitate, luere, sententiam sine hæsitatione mutare, omnibusque à Vestra Beatitudine remediis præscriptis ultro, libenterque animum, cor, omniaque mea subjicere. Et dum vestrum ad me pervenit oraculum, vestramque supplex benedictionem expecto, Deum omnipotentem pro vestra, et totius Ecclesiæ, Hispanæ præsertim, felicita-

te et prosperitate rogare non desinam. = Axi (in Regno Galliæ) III kalend. Januarii anni Dom. MDCCCXXII. = Beatissime Pater: = Sanct. vestr. ped. humill. deosculat. = Bernardus, Episcopus Urgellensis.

***

las Comunidades religiosas de aquella ciudad, que nunca se habian visto libres del tal sistema, se han visto obligados á dejar sus casas y hogares, y transmigrar á otros paises; si en otros muchos lugares constituidos bajo las autoridades constitucionales, los eclesiásticos y aun los fieles seglares frecuentemente han experimentado el despojo de sus bienes, cárceles y afrentas, y aun la muerte, ¿qué no se deberá temer en la diócesis de Urgel, en donde no solo varonilmente se ha peleado y combatido por la Religion, y por el Rey, y por restablecer las antiguas leyes de España, sino que se habia establecido un Gobierno opuesto en un todo al constitucional, se ha proclamado el Rey don Fernando VII en la plenitud de sus antiguos derechos, y todas las cosas se habian reducido á su primer estado, despreciados, desestimados, y dados al olvido los decretos de las Córtes celebradas en Madrid? Confieso con verdad, Beatísimo Padre, que yo en este vario suceso y establecimiento de nueva forma de Gobierno no he tenido parte alguna, y por tanto que nada deberia temer en cualquier evento, si se hubiesen de pesar las cosas en la balanza de la justicia, y examinarse, y decidirse sin pasion, quieta, tranquila y ordenadamente. Pero siendo conocida de todos la santa libertad con que procuré defender ante las Córtes y

el Rey los derechos de la Iglesia y la conservacion de la disciplina eclesiástica; y mirándose como arrojada por los exaltados amadores de las novedades, diré mas bien, de la impiedad, este proceder nuestro, es indudable que si volviésemos á caer bajo el yugo y régimen de los constitucionales, vendrian sobre nosotros, y habríamos de sufrir, y padecer la ocupacion de temporalidades, el destierro y otros semejantes atropellamientos.

He aqui, Beatísimo Padre, lo que despues de haberlo antes consultado con mi Cabildo me ha obligado á dejar y salir de la ciudad de Urgel antes que las tropas constitucionales pudiesen ocuparla, como pocos dias ha he sabido la han ocupado. Mas no solo esto fue lo que inclinó mi ánimo á una tan triste y para mí penosa separacion; se reunieron otras varias causas que me movieron á dejar temporalmente nuestra diócesis, y refugiarme á este Reino limítrofe y contiguo, no en verdad por falta de amor á mis feligreses, y sí por afecto verdadero hácia ellos. Entre otras, Beatísimo Padre, la principal, y que conferida con un varon gravísimo, y en estos tiempos sumamente benemérito de la Iglesia de España, le pareció por sí sola suficiente para tranquilizar mi conciencia y espíritu, lo ha sido la triste y deplorable situacion en que no en un caso, ni dos, sino por

repetidos y continuos egemplares nos ofrecen todos ó casi todos los Obispos de España, de la casi imposibilidad en que bajo la esclavitud, no se le puede dar otro nombre, del sistema constitucional se encuentran de poder regir, gobernar y apacentar su rebaño. Porque ó se ha de obedecer ciegamente á todos los decretos que trastornan, destruyen, aniquilan la santa disciplina de la Iglesia, y las leyes eclesiásticas, lo que no permita Dios nos pase aun por el pensamiento, ó hemos de sufrir el destierro (*) ó deportacion, ó al menos la separacion de la diócesis (**), como á nuestro hermano el Obispo de Vich (***) recientemente trasladado entre bayonetas á Barcelona ha acaecido, lo que no puede menos de venir en grande detrimento de la diócesis. Porque si los que nunca pudieron evitar las autoridades constitucionales, y se han visto estrechados y obligados á dar cumplimiento á sus decretos, no se les permite con la libertad necesaria ocuparse y aten-

---

(*) Como los señores Arzobispo de Valencia, reverendos Obispos de Orihuela, Tarazona, Málaga.

(**) Como los RR. Obispos de Oviedo, Leon, Pamplona, Lérida, Puerto-Rico, innumerables eclesiásticos Canónigos y Curas de Galicia, Orihuela, Valencia, Cuenca, Sigüenza &c.

(***) El señor Obispo de Vich no solo ennobleció con su presencia las cárceles, sino que consagró tambien con su sangre los caminos.

der á la direccion y régimen de sus diócesis, ¿qué no deberemos temer nosotros que por el espacio de cerca de seis meses no se ha permitido la mas mínima comunicacion con ellas, ni de palabra ni por escrito, ni solo no se ha comunicado con ellas, sino antes bien obedecido á los que en nombre de nuestro Rey establecieron el Gobierno y Regencia de Urgel, sin que haya una sola aldea en toda nuestra diócesis que en casi todo aquel tiempo no la haya reconocido?

Nada me parece que en toda esta variacion de cosas he hecho, al menos á sabiendas, temeraria ó imprudentemente, nada de que mi conciencia me remuerda; pero si se ha de dar crédito y oido á algunos de los periodistas, y á algunos de los mismos diputados de aquellas Córtes, el Obispo de Urgel es mirado como enemigo capital del sistema constitucional, y aun de la felicidad pública, y de la libertad de la patria. Esto es lo que ocasiona mis sospechas, y la causa de mi temor.

Con el objeto único de poder servir á mis ovejas, por cuyo bien estoy dispuesto á exponer la vida, derramar mi sangre, y socorrer á sus necesidades, me he retirado á esta ciudad, que aunque en el Reino de Francia dista solo un dia de camino del último pueblo de mi diócesis, en donde como en otras villas inmediatas, se hallan tambien otros mu-

chos Canónigos de mi Iglesia, y Párrocos y Sacerdotes de nuestra diócesis, que cada uno por su modo han podido huir y evitado prudentemente el ímpetu y furor de los enemigos. Todos sin embargo, en cuanto nos lo permitan las circunstancias, estamos dispuestos á regresar á nuestra diócesis, y deseando vivamente que cuanto antes sea, incesante y fervorosamente pedimos al Señor por el restablecimiento del órden, y la verdadera libertad de la patria, y conservacion y perpetuidad en ella de la Religion, y exaltacion de la santa Iglesia.

Mi reverencia y devocion para con la Silla Apostólica, y con el succesor de san Pedro, no me han permitido dejar de comunicarlo todo á vuestra Santidad, pronto si juzgase que en esta determinacion he obrado imprudentemente, ó halla vuestra Santidad que no he correspondido á la entereza y constancia episcopal, y al cuidado de mis ovejas cometidas á mi indignidad, á sufrir con toda sumision y humildad las penas que juzgase imponerme; á mudar al instante y sin vacilar, de resolucion, y someter á todos los remedios que me prescriba vuestra Beatitud, voluntaria y gustosamente mi alma, mi corazon, y todas mis cosas. En el ínterin que llega el oráculo de V. S. y humildemente espero su bendicion apostólica, no cesaré un

momento de pedir al Dios Todopoderoso por la felicidad y prosperidad de vuestra Santidad, y de toda la Iglesia, y particularísimamente de la de España. = Aix (en el Reino de Francia) á 30 de diciembre de 1822. = Beatísimo Padre. = Besa humildemente los pies de vuestra Santidad. = Bernardo, Obispo de Urgel.

## RESPUESTA DE S. S.

VENERABILI FRATRI

BERNARDO, EPISCOPO URGELLENSI,

*PIUS PAPA VII.*

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam benedictionem: = Quæ Te causæ non sine Capituli tui consilio adduxerint, ut è Diœcesi tua temporarie discederes, et in proximam istam Galliarum Regni Urbem Te reciperes, agnovimus ex tuis litteris III kalend. Januarii datis, quæ ad Nos hisce tantum diebus pervenerunt. Nihil sane iis litteris dari poterat erga Apostolicam hanc Sedem obsequentius, nihil quod magis prudentiam, virtutemque tuam proderet. Cum enim rationem

à Te susceptam Nobis significares, addidisti, si eam Nos imprudentem, aut non satis Episcopali constantiæ oviumque Tibi commissarum curæ respondisse judicaverimus, paratum Te esse consilium sine hæsitatione mutare, nec non remediis ac pœnis à Nobis præscriptis lubenter animum, ut dicis, cor, tuaque omnia subjicere. Nos vero in illis difficilibus periculique plenis, quibus versabaris circumstantiis, prudenter Te gessisse existimamus, illudque solum Tibi, quanto maximo possumus studio, commendamus, ut ex Urbe ista diligentissimam habeas curam ovium tuarum, efficiasque, ut spiritualia illis subsidia ne desint, præcipue vero ut consultum sit legitimitati jurisdictionis, et Schismatis periculum arceatur. Hæc scribimus non quod putemus, opus Tibi esse hortationibus nostris, ut muneri tuo satisfacias, sed ne nostro deesse videamur, atque ut ex hoc ipso cognoscas, quæ sit sollicitudo nostra de Diœcesi tua, deque aliis istius Regni Ecclesiastici ovibus, quarum perturbatio et calamitas incredibilem Nobis affert dolorem.

Confidimus, misericordiarum Patrem tantis malis remedium aliquod allaturum, et cum præcipuæ charitatis, studiique in Te nostri significationibus Tibi Gregique tuo Apostolicam Benedictionem peramanter impertimur. Datum Romæ, apud S. Mariam Majorem,

die 1 Februarii 1823, Pontificatus Nostri anno XXIII. = Pius Papa VII.

# LA MISMA EN CASTELLANO.

## AL VENERABLE HERMANO

## BERNARDO, OBISPO DE URGEL,

## *PIO PAPA VII.*

Venerable hermano, salud y bendicion apostólica. = Hemos visto y conocido por tus cartas de 30 de diciembre, y que hasta estos últimos dias no han llegado á Nos, las causas que previo el consejo de tu Cabildo te movieron á dejar temporalmente tu diócesis, y acogerte á esa ciudad inmediata á ella en el Reino de Francia. Nada á la verdad se podia escribir ni mas respetuoso á la Sede Apostólica, ni que tampoco expresase y diese á conocer mejor tu prudencia, fortaleza y virtud. Al mismo tiempo, pues, que nos manifestabas la resolucion que habias tomado, añadias que si Nos la juzgábamos imprudente, ó poco con-

forme á la entereza y constancia propia de un Obispo, y al cuidado de las ovejas á ti confiadas, que estabas pronto á mudar al punto de consejo, y someterte á las penas y remedios que creyésemos prescribirte, y sujetar á ellas tu alma, tu corazon y todas tus cosas. Nos en toda verdad creemos y pensamos que en aquellas tan dificiles y críticas circunstancias llenas de peligros en que te hallabas has obrado prudentemente; y asi únicamente te recomendamos que con el mayor esmero posible desde esa misma ciudad donde te encuentras, atiendas al cuidado de tus ovejas, y diligentísimamente hagas porque no les falten los socorros espirituales, y principalmente se salve la legitimidad de jurisdiccion en ella, y se precava el peligro de cisma. Esto te decimos, no porque pensemos que necesitas de nuestras exhortaciones para cumplir tu ministerio, sino para no faltar al nuestro, y con el fin tambien de que conozcas cual es nuestra solicitud por esa tu diócesi, y las demas ovejas de ese Reino católico, cuyas turbaciones y calamidades afligen vehementísimamente nuestro corazon.

Confiamos, sin embargo, que el Padre de las misericordias ha de poner remedio á tanto mal, y en el entretanto te concedemos cordialísimamente y con todas las muestras de una verdadera y síncera caridad y afecto

de nuestro corazon á ti y á tu grey nuestra apostólica bendicion. Dada en Roma en santa María la Mayor á 1 de febrero de 1823, de nuestro Pontificado el 23.= Pio Papa VII.

# INSTRUCCION

## DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA

*que impresa circuló á sus diocesanos, incluyéndoles una exposicion suya al Gobierno sobre el proyecto del llamado* Arreglo del Clero.

Nos don Pedro Inguanzo y Rivero, *por la gracia de Dios, y de la santa Sede apostólica, Obispo de Zamora &c. Al Clero y pueblo de esta nuestra diócesis.*= Bien sabeis, venerables hermanos, el estado á que se halla reducido el Clero, y el servicio espiritual de los pueblos, principalmente en estos últimos años: aunque á la verdad solo es dado conocerlo bien á quien palpa continuamente la dificultad de gobernar una diócesis, y de proveer al pasto de las almas; dificultad que, acrecentándose de dia en dia,

ofrece para en adelante una perspectiva que hace desfallecer, y angustia nuestro corazon con un dolor inexplicable. Sin personas, sin manos, ni medios, no puede haber gobierno de ningun género; y menos un gobierno que abraza tantos objetos y pormenores, de que ni siquiera se tiene idea, porque se esconden en gran parte á la vista de los demas hombres.

Dije en estos años principalmente, porque hace muchos, y muchos mas que los Ministros y empleados de la córte, y los que estos escogian para egecutar sus órdenes en las provincias, relativamente á efectos eclesiásticos parecia que ponian la mira en arruinarlo todo, y conspiraban al mismo fin: y segun lo que vimos y experimentamos, ellos hubieran dado cabo de todo aun sin los sucesos del año de 20. Ello es que paso á paso se han ido llevando las cosas hasta el estado en que las vemos, que es el último á que pueden llegar. Y estaba en el órden que sucediese asi. Y lo tenemos por un órden justísimo de la divina Providencia.

Las Córtes, al mismo tiempo que expidieron varios decretos en cada año para el mantenimiento del Clero y del culto, con motivo de los demas que todos sabeis anunciaron siempre este *arreglo* definitivo; y aun se publicó un primer proyecto de su comision presentado en ellas en 1820, que en tal es-

tado se quedó. Aguardábamos pacientemente á ver el resultado de estas promesas. Y estábamos dispuestos á hacer, si fuese necesario, cualquier sacrificio temporal, que fuese compatible con nuestra conciencia y nuestras obligaciones.

Por fin apareció el nuevo plan de la nueva comision, y se imprimió en Madrid despues de presentado á las Córtes á mediado del mes pasado. Del cual pudimos ver algun egemplar que llegó á esta ciudad por el correo inmediato anterior, si no fue el mismo en que los papeles públicos traian ya la discusion empezada en el Congreso.

Cual haya sido el asombro y la sorpresa que nos causó, no hay para que, ni sería posible explicarlo. Desde luego se nos representaron al vivo las consecuencias desastrosas que iba á producir, si se adoptaba. Un cisma completo; por mejor decir, una subversion total de la Iglesia en España, un exterminio de la Religion. Los Obispos arrojados de sus Sillas: las diócesis sin Pastores, sin Sacerdotes, sin ministros, que sin su Obispo propio, y fuera de su dependencia, no son nada; porque no son mas que ramas del tronco, ó sarmientos de la cepa, que les dá vida, asi como unos ni otros lo son tampoco sin la union y dependencia del Pastor supremo de la Iglesia: la primacía de éste anonada-

da: hechos primados á los Obispos, y hechos todo para no ser nada, para ser unos meros instrumentos de la política, y hacerse de ellos lo que se quiera: el poder temporal subrogado en lugar de ellos, dirigiendo la Iglesia por sus leyes. En fin por otro camino deprimida esta, despojándola de todo cuanto tiene para su subsistencia, y recetando una contribucion general, que ni las Córtes mismas pudieron recetar para las atenciones del Estado, apelando á empréstitos muy cuantiosos y repetidos, porque saben que no pueden pagarse; y puédase ó no se pueda, sabe todo el mundo como se cobran tales contribuciones: y para colmo de eso manejadas y distribuidas por los Ayuntamientos y Juntas provinciales, &c. Era destruir la Iglesia dos veces.

En la viveza de mi dolor se me ofrecia, si Dios permitiria consumar la desolacion para castigo de todos, ó para ostentacion del poder de su Iglesia. La cual sin hacer ni decir una palabra, sin mas que sufrir y padecer, desplomándose sobre todos debia envolverlos en sus ruinas, y desbaratar todos los planes enemigos.

Sí: los sofistas políticos no saben en donde está ese poder inmenso de la Iglesia, que tanto les inquieta. No saben que colocada en una altura, á donde no alcanzan sus tiros, los mayores golpes contra ella no sirven

sino para dar resorte á su fuerza. No saben que ella tiene asegurado el triunfo sin otras armas que una constancia firme en sus antiguas máximas.

¿Se imaginan tampoco que esta impresion indeleble, que Dios ha grabado en el corazon de los hombres; que el sentimiento de insuficiencia y de flaqueza que experimentan en sí mismos; y que la imágen consoladora de los bienes inefables que les presenta la Religion pueda borrarse en ellos, ó ponerse á riesgo y en disputa sin conmover y enagenar á los pueblos?

Tomamos pues la pluma inmediatamente que leimos el tal proyecto, para hacer á las Córtes una exposicion á fin de evitar tamaños males. Queríamos tambien, anticipando nuestro juicio, afianzar la conducta futura que no podíamos menos de observar si se aprobase. Vosotros mismos, venerables hermanos, entrábais muy adentro en el objeto de mi solicitud, porque debíais participar de la misma suerte en la desgracia. Figurábame ya en el caso de deciros como san Pablo: *Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos non parcentes gregi. Et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se.* Entraba principalmente el pueblo todo, á quien veia yo amenazado de una catástrofe religio-

sa, que solo Dios pudiera remediar. No lo permitió.

Tenia ya escrita dicha exposicion para remitirla, cuando los mismos periódicos nos trageron muy pronto la noticia de no haber sido admitido á discusion el proyecto. *Bendito sea Dios, padre de las misericordias* (digimos tambien con el Apóstol) *y Dios de toda consolacion, que nos consuela en todas nuestras tribulaciones, para que podamos consolar tambien á los que se hallan con nosotros en iguales angustias.* Dimos tambien en nuestro corazon el parabien al Congreso.

Pero aunque salímos por el pronto del mayor cuidado, nos queda todavia en la raiz, que es el mismo folleto circulado por toda la Nacion, y por todas manos, inspirando el veneno de una doctrina y unas máximas detestables, precedidas de un prospecto injurioso á la mas alta y sagrada de la autoridades, y no menos chocante por el aire de magisterio con que desbarra: bien que no sea mas que una pedantería de inepcias que se ha hecho ya lugar comun de semejantes escritos. El silencio de nuestra parte sería criminal; y las personas mas juiciosas se persuadirian que son doctrinas indiferentes, y de que pueda arbitrar indiferentemente la política ó las circunstancias, y mas cuando hemos visto fundarse algunos en este solo motivo para des-

echarlo. Podria muy bien volver á renovarse la empresa en ocasion mas oportuna, y entonces querer sacarse partido de este mismo silencio, y empeorarse la causa por haber dejado crecer la cizaña.

Sobretodo es nuestra obligacion contrarrestar toda mala doctrina, y extirpar las semillas del error. Jamas alguna se presentará mas grave que la presente, ni que mas fuertemente reclame el celo de los Pastores. Y tanto mas, cuanto es indudable que todos nuestros males proceden de ellas: si bien puede decirse que hoy no corre ya doctrina alguna fija, porque abandonados los principios severos de las ciencias, ya no corre otra cosa que lo que sugiere á cada uno su pasion ó su capricho. Esta es la moneda del dia. Este es el secreto de saberse y fallarse de todo sin estudio ni trabajo ninguno.

No trato por eso de daros aqui una disertacion. Sería menester una para cada artículo, y no corta. Tampoco las definiciones decretorias del proyecto merecen este trabajo, ni estamos ahora para tanto. Bastaria aplicar á cada una en pocas palabras la censura que merece, que casi todas la merecen teológica. Pero al dirigirme al Congreso crei deber fundarlo de algun modo, para presentar á sus ojos el horror intrínseco del proyecto, en sí y en sus efectos, como lo pedian sus

altos respetos, y el fin que he dicho me proponia. Mas ya que el mismo, superior en prevision y luces, se anticipó á nuestros votos, vosotros, cuya ilustracion no puede ser tanta, tendreis en ello mismo un preservativo, y yo el consuelo de hacer algo en esta parte, sin mas que trasladaros la misma exposicion, que ya no tiene otro carácter que el de una simple instruccion para vosotros. Decia asi:

Habiendo leido el dictámen impreso que acaba de publicarse, presentado á las Córtes por la comision eclesiástica sobre el arreglo definitivo del Clero de España, me veo en la amarga necesidad de manifestar á las mismas mis sentimientos en la materia, por ser esta y las determinaciones que se proponen de una naturaleza y de tales consecuencias si llegasen á adoptarse, que sin embargo de tener representado mucho antes de ahora á las Córtes y al Gobierno sobre los mas de los puntos que abraza, con motivo de los proyectos y decretos particulares que fueron saliendo á luz, todavia el que ahora se presenta es tan espantoso, que obliga á clamar mas y mas, y á levantar la voz como trompeta, segun la expresion del Profeta, para anunciar los desastres que nos amenazan: y un Obispo no puede dejar de emplear los medios

que esten á su alcance, para prevenirlos si es posible, y de cualquiera suerte satisfacer de algun modo á su conciencia y á la tremenda responsabilidad que Dios le ha impuesto al conferirle este cargo.

Tiempo hace que se oia hablar por los papeles públicos del arreglo definitivo del Clero, que á la verdad era de urgentísima necesidad por la situacion deplorable en que se halla en fuerza de las providencias tomadas por las Córtes de tres años á esta parte. Ellas han alterado su estado y condicion, y la de todas las Parroquias y Beneficios eclesiásticos. Estas sin pastores, ni arbitrios para dárselos; los anejos y tenencias desamparados muchas veces por falta de medios, ó de sugetos; el Clero secular, que de catorce años acá no ha tenido reemplazo por la calamidad de los tiempos y del Gobierno intruso, cuya escasez afligia sobremanera, y cuya formacion es tan lenta, se halla del todo obstruido por la prohibicion de ordenar; prohibicion que por otro lado estaba por demas; porque ¿quién querrá hoy abrazar un estado de mendicidad y de oprobio? El Clero regular disuelto y expulso, inutil por lo general para una vida tan distinta de su instituto, ademas del gran número de ancianos, enfermos ó achacosos, y otros ineptos por distintos términos; de manera que aun este

recurso momentáneo está ya agotado: las Iglesias y los Sacerdotes reducidos á la indigencia y á la miseria: aun aquello poco que se les dejaba puesto en secuestro, y suministrado tarde, mal ó nunca por una junta compuesta de eclesiásticos y seculares, y presidida por uno de estos, que al mismo tiempo tiene el mando político y le egerce sobre todo.

Todo esto á la verdad, sin descender á otras cosas que la priesa no permite especificar, clamaba altamente por el remedio; remedio que aunque sumamente dificil ó imposible para los males sufridos hasta el dia, se esperaba ver delineado para en adelante en el anunciado plan del modo correspondiente á la gran Nacion española, mas grande y mas célebre entre todas por el renombre de católica que la distingue desde el origen de la Monarquía, que por otro timbre ninguno; se esperaba, digo, verle trazado con ventaja por aquella misma mano que habia puesto las cosas en tal estado, y que procediendo de acuerdo con este celo y deseo del servicio espiritual de los pueblos y lustre de la santa Religion que á todos nos anima, llegaríamos al término suspirado de sancionar de un modo legítimo y canónico este ramo de disciplina eclesiástica. Y no era poco ciertamente emprender y acabar una obra como esta.

¡Mas cuál debió ser la sorpresa y la sensacion de los españoles al leer el proyecto del dia! El no conteniéndose ya en aquella esfera, ni conociendo límites, se extiende á alterar la Iglesia en sus propios fundamentos: trastorna su disciplina, presenta otro sistema nuevo, una constitucion del Clero nueva, una nueva Iglesia que no es ya la Iglesia de Jesucristo. Los escritos hablan.

La prueba la tenemos delante, y si alguno duda, ó si se quiere hacerla mas palpable, no hay mas que comparar esta constitucion con la que tiene la Iglesia dada por el mismo Jesucristo, que está consignada en el Evangelio y en todo el nuevo Testamento, y afirmada en la tradicion constante y uniforme de ella misma: de aquella Iglesia de que Jesucristo se constituyó cabeza invisible dirigiéndola con su soberano influjo, fuera de la cual la criatura no conoce á su Criador, no hay fe, no hay virtudes, no hay moral, no hay esperanza de salvacion.

Que Jesucristo Dios y hombre es el fundador de la Iglesia de la nueva ley, á la cual llamó *su Esposa*, *su Reino espiritual*, aquel Reino profetizado y repetido en las escrituras de uno y otro Testamento de que él se llamó el *Pontifice y Rey pacifico*, es una verdad indisputable de fé: asi como que el mismo Dios fue el autor de la Iglesia de la an-

tigua alianza; por cuyo órden sube á los orígenes del mundo, y es mas antigua que ningun imperio del mundo.

Pero Jesucristo, que no habia de estar en la tierra sino por poco tiempo, instituyó su apostolado y sus Apóstoles, y entre ellos uno por cabeza y vicario suyo supremo: sobre esta piedra edificó su Iglesia, les comunicó la potestad y la propia mision que él tenia del eterno Padre: "Toda potestad, les dijo, me ha sido dada en el cielo y en la tierra: asi como el Padre me envió á mí, asi os envio yo á vosotros: id, pues, enseñad á todas las naciones, bautizad, apacentad mi rebaño: en verdad os digo, que todo lo que ligáreis en la tierra será ligado en el cielo, y todo lo que desatáreis en la tierra será desatado en el cielo: enseñadles á observar todo lo que yo os he mandado: el transgresor denúnciese á la Iglesia: si no oyere á la Iglesia sea tenido como un gentil ó publicano, &c."

Los Apóstoles transmitieron la potestad á sus succesores; unos y otros eligieron ministros subalternos, y propagaron el Sacerdocio, declararon las verdades de la fe, las máximas de la Religion, las reglas de moral y del culto de Dios; y para enseñar todo esto, y para dirigir á los fieles, y para administrarles el pasto espiritual, y para convertir á los pecadores, y para mantener el depó-

sito de la Religion, y para organizar las Iglesias &c. establecieron cánones, y dispusieron todo lo conveniente á su fin, que es lo que se llama disciplina ó gobierno eclesiástico. Esto mismo recordaba *san Pablo* á los Obispos, para que cumpliesen el cargo que tenian sobre sí del gobierno de la Iglesia. *Atended á vosotros, y al rebaño en que os puso Obispos el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios.*

Es cosa evidente y reconocida, que la potestad de regir, de apacentar, de atar y desatar, es una potestad jurisdiccional en el órden de la Religion. El pastor rige y apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga, cuando administra las cosas santas: liga, cuando manda ó cuando prohibe: desata, cuando perdona ó dispensa: gobierna la Iglesia por sus cánones y decretos; porque no hay gobierno sin leyes. Los Apóstoles mismos las establecen asi en puntos de fe como de disciplina; instituyen Obispos y ministros de todas clases; prescriben las calidades que han de tener; arreglan sus funciones; dan encargos y comisiones para lo mismo en distintos parages á que los destinan; castigan á los refractarios, y egercen todo género de autoridad en el órden religioso.

Señálese un solo texto en toda la Escritura por donde se haya dado semejante au-

toridad á los soberanos seculares. Y si es verdad que no hay testimonio ni título alguno en que fundarlo, y que este es un órden de cosas distinto, establecido inmediatamente por Dios, es evidente, como dice un sábio, que la potestad de este género es esencialmente independiente de toda otra potestad que no ha recibido una mision expresa de Dios en este mismo órden de cosas. Y tal es la potestad de la Iglesia.

Si no fuera asi, no se hubiera plantado esta y subsistido por algunos siglos en todas las regiones de la tierra, mientras los Príncipes Soberanos eran gentiles, y enemigos del cristianismo. Ciertamente es menester cerrar los ojos á la luz para no ver en esto que Dios la formó independiente en su línea de la potestad temporal, y que de ninguna manera quiso dar á esta el imperio sobre aquella.

A la Escritura expresa se junta la tradicion desde los Apóstoles mismos, como acabamos de ver, hasta nosotros; sin que haya un solo concilio, un solo doctor, ni Padre de la Iglesia, ni escritor sagrado, ni aun profano católico, que no la ateste y la confiese. ¿Y qué testimonio mas elocuente que esta misma serie de cánones y ordenamientos que forman la gran mole de colecciones generales y nacionales de toda la Iglesia, Griega

y Latina, de códigos, y bularios que estan á la vista de todo el mundo? ¿Qué legislacion hay mas sostenida, ni mas consiguiente, ni que presente un gobierno tan uniforme, invariable y coherente en sus principios y en todas sus partes? ¿Y hay quien ose proferir que la Iglesia no tiene esta potestad?

La Iglesia la tiene, Señor, y la profesa por un dogma fundamental, en propiedad y en egercicio para todo lo relativo á su objeto; atributo imprescriptible y tan esencial, que sin él dejaria de ser la Iglesia de Jesucristo, como ha dejado de existir en otras naciones desde que sus príncipes se abrogaron aquella autoridad desgraciadamente sorprendidos por las maquinaciones de los hereges. Y la tiene por su constitucion, ó por mejor decir esta es su constitucion, la cual rigorosamente consiste en el establecimiento de una potestad independiente y suprema.

Sobre esta potestad estriba el edificio de la Religion: el Señor lo ha declarado expresamente diciendo á Pedro: *sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*; por lo cual *san Agustin* no titubeó en decir: que no creeria en el Evangelio si no le viniese por la autoridad de la Iglesia. Esta es el oráculo de nuestra fe, la maestra de las costumbres, la directora del pueblo cristiano: esta es la nave que conduce á sus hijos á la posesion de Dios

en la patria celestial, que es el fin á que ha ordenado la sociedad humana y todas sus obras: y estos oficios los egerce por sus pastores y ministros, dirigidos y distribuidos estos mismos por cánones que arreglan su ministerio, que fijan el destino de cada uno, y ordenan todo lo conveniente, segun los tiempos y lugares, puesto que los medios se han de disponer siempre proporcionados y segun convengan al fin; del mismo modo que en el órden civil la potestad temporal arregla todas las partes de su gobierno, de forma que correspondan á la felicidad del cuerpo político, y al logro de los fines que se propone, porque esto es inherente á cada potestad en su línea.

¡Oh! y qué no ha discurrido la astuta malignidad de los enemigos de la Iglesia para inspirar celos contra ella, y excitar el odio de los Soberanos seculares, como si se les metiese en casa un estado ó una potencia ribal! Estos hacen y dicen lo que los judíos que conspiraban contra Jesucristo, porque se confesaba Rey. *No tenemos mas Rey que al Cesar*, respondian ellos. Y en verdad que este título se le puso sobre la cruz, y que por mas que ellos clamaron que se mudase, el presidente *Pilatos* se mantuvo firme: *quod scripsi, scripsi*: lo que no fue acaso, sino alta inspiracion y providencia. Era en efecto

Rey, aun como hombre por el mérito de su pasion, del reino espiritual de su Iglesia que venia á establecer, que asi lo confesó siempre; y que le habia sido dada la plenitud de la potestad en el cielo y en la tierra, en cuya virtud la conferia á sus Apóstoles. Y en otra ocasion les dijo: *Yo dispongo para vosotros el Reino, como mi Padre me le ha dado* (Luc. c. 22. ℣. 29.). Tambien dijo, que su Reino no era de este mundo; esto es, como enseña san Agustin y otros Padres, que no traia origen de este mundo, ó no versaba sobre negocios de este mundo; pero no dijo que no estaba en este mundo, ó que no comprendia á las personas de este mundo. ¿Cómo habia de decir eso aquel de quien estaba anunciado: *Yo soy Rey constituido por Dios sobre Sion su monte santo; que le sería dada la potestad, el honor y el Reino: que todos los pueblos, tribus y lenguas le servirian; y que su potestad sería eterna, indestructible, y que su Reino iria de generacion en generacion?* (Daniel. c. 4. ℣. 31. c. 7. ℣. 14.) ¿Aquel de quien leemos en el Evangelio anunciado por el Angel, que *reinará en la casa de Jacob, y que su reino no tendria fin?* (Luc. 1. 32.) Por lo cual el Apóstol llamó á su Sacerdocio, Sacerdocio real.

Estas expresiones no denotan el título de la dignidad ó poderío mundano que acá en-

tendemos por este nombre, sino el poder y la potestad que en el órden de la Religion y del Reino espiritual le competia en toda soberanía, la misma que transfirió á su Iglesia del modo que queda referido.

Significa, que asi como en lo temporal el Reino y el Imperio da la idea de un gobierno supremo, que dirige todos los ramos de su administracion, asi tambien en lo espiritual el Reino de Jesucristo, que es el de su esposa, importa igual potestad de régimen en sus Pastores para dirigir el ministerio, que obre en su cuerpo místico, y con el cual reine el Señor en las almas de sus fieles.

Esto no ofende en lo mas mínimo á la potestad secular, antes bien concurre á solidar su imperio por unos medios, que al paso que son esenciales para el mantenimiento de la sociedad, no puede crearlos ningun poder humano. "El Reino espiritual (decia el Clero de Francia á Luis XIV) que nuestro Señor ha establecido en el mundo, pero que no es de este mundo, no ha disminuido nada de la autoridad que tenian los Príncipes que reinaban en la tierra antes de su venida á ella. Aquel que venia á ofrecerles una corona eterna, no tenia designio de privarles de la corona temporal, que él mismo les habia dado. No ha desordenado á sus súbditos; al contrario los hizo mas fieles y

mas obedientes: los ministros mismos de la nueva alianza, que han recibido su mision inmediatamente de él, no fueron en esto libertados de la condicion de los demas hombres; y aunque ellos hayan venido á ser Príncipes del imperio espiritual, no dejaron por eso de quedar siempre súbditos en el imperio temporal..... Podremos decir con verdad que cuanto mayor es la libertad y autoridad que el Espíritu Santo da á los ministros del Evangelio para obrar en las cosas espirituales, mayores obligaciones les impone para obedecer á los Soberanos en las cosas temporales.... Vos, Señor, extendeis vuestro imperio por el ministerio de la Iglesia hasta en el fondo de los corazones. He aqui, Señor, dos fundamentos ciertos: el primero que la potestad de gobernar la Iglesia no fue dada por Jesucristo sino á los Obispos, y que esta potestad les pertenece por derecho divino, que no admite prescripcion ni dispensa. El segundo que esta potestad eclesiástica, establecida en el mundo, no disminuye la autoridad de los Príncipes temporales; al contrario, la aumenta, la afirma y la asegura...." Asi hablaba la referida Asamblea del Clero de Francia á Luis XIV quejándose de las usurpaciones de los Parlamentos, que fueron los que allá y acá causaron los desastres de la Iglesia, adoptando doctrinas que lisonjeaban su au-

toridad, por extender su mando y someterlo todo á su jurisdiccion.

Pero no consultemos mas que á la simple razon. Si la disciplina eclesiástica fuese un atributo de la potestad secular (la enunciacion misma envuelve contradiccion, el *implicat in terminis* de la escuela), lo sería igualmente, como he observado en otra ocasion, aun cuando el Soberano profesase una Religion contraria: y entonces Dios habria dejado la direccion de su Iglesia al herege, al pagano, al musulman; puesto que en razon de Soberanos todos tienen unos mismos derechos, y que la Religion católica á ninguno defrauda los que le pertenecen. Aun en los estados católicos cabe muy bien el que un Soberano favorezca secretamente una secta enemiga; y se han visto los egemplos de un Enrique VIII de Inglaterra, un Federico de Sajonia, y de otros Príncipes de Alemania, que siendo católicos trastornaron su Religion á título de reformar la Iglesia: y sin que los Príncipes adhieran á tales ideas, basta que las tenga un Ministro, un favorito, un Consejero, que son regularmente los autores de semejantes males.

La razon aconseja tambien que en todo arte, gremio y estado dicten sus reglas los peritos y maestros del arte. ¿Quién sino un militar muy experimentado podrá organizar

la milicia, formar ordenanzas, y graduar el número y calidades de oficiales y soldados que debe tener un regimiento, y cada compañía, para que esté bien gobernado? ¿Quién sin ser marino podrá juzgar de los defectos y las mejoras de la armadura, y de la gente y oficialidad que deba tener un buque para la maniobra, y que se haga el servicio en los combates y fuera de ellos? ¿Tiene acaso menos que entender lo que toca al servicio eclesiástico, á la direccion moral de la sociedad? El arte de gobernar las almas, el plan sublime de la Religion, la declaracion y la defensa de la doctrina revelada y reglas de costumbres, la institucion de sus ministros, y todo el mecanismo práctico que requiere este órden de cosas, las leyes en fin y ordenamientos para todo ello ¿se puede imaginar que Dios lo haya abandonado á la suerte, á discrecion del gobierno secular? ¿de un gobierno creado por los hombres para sus cosas; cuyos fines y objetos no son mas que terrenos; que no busca ni se ocupa de otros intereses que los temporales; y cuya ciencia y elementos son absolutamente distintos de los primeros, y tan distantes entre sí como lo es el cielo de la tierra?

No Señor: no lo hizo Dios asi. Lo que hizo fue lo que él mismo nos dice por san Pablo (*ad Efes. c.* 4.): Dispuso en todo los

medios segun los fines. "A cada uno se dió »la gracia, segun el órden de su vocacion. »El Señor dejó á unos Apóstoles, á otros Pro»fetas, á otros Evangelistas, á otros Pastores y »Doctores, para la obra del ministerio, *in opus »ministerii*, para edificar el cuerpo de Jesu»cristo (esto es, formar y conservar el cuer»po místico de la Iglesia), á fin de que los fie»les no anden fluctuando, llevados como ni»ños, de todo viento de doctrina por la per»versidad de los hombres, y la dolosa astu»cia con que los inducen en el error; sino »que crezcamos por todo en aquel que es »nuestra cabeza, Jesucristo; del cual se for»ma y recibe el incremento todo este cuer»po, compacto y enlazado por la union de »sus miembros y ministerios subalternos, pa»ra obrar segun la medida de cada uno." ¡Qué escándalo; querer los políticos hacer y deshacer, fundir y refundir este cuerpo, organizar á su modo el servicio parroquial y eclesiástico, subrogar los ayuntamientos y diputaciones provinciales en lugar de los Concilios y Obispos, como lo vemos en el proyecto!

El Señor no ofreció su asistencia á otros que á la Iglesia misma representada en sus Pastores para gobernarla: y es preciso confesar, que los legos no pueden tener los conocimientos y dotes que este Gobierno nece-

sita, y mucho menos ningun título de eleccion ó mision, que lo es al mismo tiempo para recibir la gracia del ministerio, sin lo cual todo el régimen iria extraviado, y es consiguiente una destruccion infalible de la Religion.

Destiérrense, Señor, y desaparezcan para siempre esas invenciones pueriles y ridículas que reprueba el sentido comun, de atribuir este régimen ó disciplina de la Iglesia al poder temporal á título de cosas externas: invencion de los hereges de los últimos tiempos (porque nunca semejante quimera habia sido oida hasta estos postreros tiempos) para adular á los Príncipes y magistrados, y trastornar la Iglesia, contra la cual no ha cesado el infierno de vomitar en cada siglo enemigos siempre fecundos en artificios y en paradoxas las mas absurdas. ¿Quién duda que la disciplina eclesiástica es toda exterior y toda pública, y que la Iglesia es toda ella una sociedad exterior y pública en su gobierno, en su administracion, en su culto, en su ministerio, en todos los actos y funciones religiosas? Una de dos: ó se ha de decir que Dios cometió á la potestad secular el gobierno de su Iglesia, y que sus Pastores y ministros son unos simples funcionarios y ejecutores de sus leyes, lo que es contrario al Evangelio, ó que la exterioridad no es un título para apropiar-

se esta legislacion, y sus juicios, ó despojarla de sus atribuciones.

El dogma y la disciplina son dos cosas que pertenecen esencialmente á la Religion. Si un punto de disciplina no es un punto de fe, el derecho en la Iglesia de ordenar su disciplina es una verdad de fe, como decia *Bosuet*. Esta verdad, reconocida por las censuras mas respetables, está declarada por la autoridad misma de la Iglesia. Puede decirse que la potestad de jurisdiccion y gobierno episcopal está mas clara y explícita en la divina Escritura que la potestad de órden; y con todo en esta no se dificulta. Y en verdad que estandó á las máximas contrarias, debiera el magistrado secular ordenar, confirmar y administrar todos los Sacramentos con tanta ó mas razon que egercer ninguna otra facultad, porque ninguna cosa hay en la Religion tan exterior y pública como esta.

Ha parecido conveniente hacer esta breve exposicion de doctrina católica, porque ella descubre de un golpe la opuesta que se establece en los artículos del proyecto; y porque si este aparece sin cimiento ó fundado en cimiento falso, debe arruinarse por sí mismo sin necesidad de ocuparnos de cada una de sus proposiciones, lo que haria interminable este escrito.

No obstante se dará en prueba una ojea-

da por el capítulo primero, que trata de la *Gerarquía y jurisdiccion eclesiástica*, que es el fundamental del proyecto, y en el cual reluce la oposicion propuesta de la presente Constitucion con la Constitucion evangélica.

Antes de todo es preciso decir algo de la fórmula en que estan concebidos estos artículos, que no es cosa indiferente: *la Nacion reconoce, &c.: la Nacion no reconoce, &c.* Fórmula que inventada por los asambleistas de Francia para lanzar sus decretos exterminadores, se hizo tan derisoria, y llegó á la impudencia de aplicarse á la misma divinidad, poniendo por un decreto esta inscripcion en los antiguos templos: *El pueblo frances reconoce la existencia del Ser supremo, y de la inmortalidad del alma.* Fue quizá por encubrir la nota del ateismo. Decreto insultante, dice un escritor de aquella revolucion, que parece suponer la posibilidad de que el pueblo frances profesase otra creencia, y como si estas dos verdades eternas necesitasen de un decreto de la Convencion para existir.

Pero mirada la fórmula en sí misma ¿puede tolerarse en la materia de que hablamos? La Nacion, que segun la define la Constitucion, *es la reunion de todos los españoles de ambos emisferios*, ¿es árbitra de variar, alterar, reconocer ó no reconocer la Religion que es de la Constitucion del Estado?

¿Es la que ha de dar una Constitucion á la Iglesia, ó la que debe ajustarse á la que tiene? ¿Es el pueblo el que ha de regir y apacentar á los pastores, ó el que ha de ser regido y apacentado por ellos? ¿Qué quiere decir que reconoce ó no reconoce? Si quiere decir que en la Nacion reside facultad de dar forma á la Iglesia y constituirla del modo que quiera, es un trastorno completo de la Religion católica. Será el proverbio del antiguo Poeta: que los rios corran de abajo para arriba. Pero no se haga á la Nacion la injuria de imputarle que quiera nada de esto. La Nacion española quiere y reconoce su Religion como Dios la ha revelado y la Iglesia se la enseña; y adhiere á ella y sus pastores, y no á doctores de afuera, porque sabe y saben todos que fuera de aquel camino no hay salud, ni fuera de su doctrina antigua, que en materias de Religion es sinónimo de verdadera. *Id verum et dominicum quod antiquum.*

No se abuse asi del nombre de la Nacion, la cual la componemos todos; y un noventa y nueve por ciento sentimos y decimos lo contrario de lo que se la hace decir. ¿No nos dicen tambien que la ley es la expresion de la voluntad general? Dicen por cierto un grandísimo disparate. Pero les argüimos por sus mismos principios. Esto en

cuanto á la fórmula. Veamos lo principal.

El artículo primero dice, que la Nacion española *reconoce como única gerarquía de su Clero* la que alli especifica, empezando por el Primado de su Iglesia nacional, y acabando por los ministros inferiores, despues de enumerar los Arzobispos, Obispos, Párrocos, y todos los órdenes sagrados y ministros inferiores; "con la canónica dependencia, añade, de su órden y autoridad, y la del centro de unidad en el Sumo Pontífice de Roma, conforme á la santa disciplina de la Iglesia." Y prescindiendo ahora de la inexactitud y confusion que se hace de la gerarquía; la que aqui se pone claudica esencialmente por mas de un capítulo. Nos pone una cabeza imaginaria y facticia, y nos quita la verdadera que nos dió Jesucristo.

La Iglesia nacional de España, que no es mas que una parte ó porcion de la universal, no tiene otro primado que esta, sino que sea alguno de puro nombre ó título *sine re*; y de estos se cuentan hasta cuatro ó cinco que se lo atribuyen sin que nadie les vaya á la mano, porque nadie se incomoda por tales denominaciones. El Primado de España es solo el Sumo Pontífice Vicario de Jesucristo, cabeza de la Iglesia universal, sobre quien fundó el edificio de ella, á quien dió con especialidad el cargo de apacentar toda

la grey de Jesucristo, ovejas y corderos; á quien dió las llaves del cielo, que importa lo sumo de la potestad espiritual; el Obispo de los Obispos, el Pastor de los Pastores, como le ha confesado siempre la Iglesia. Por consiguiente por él debió empezar el artículo de gerarquía si reconoce en él verdadera jurisdiccion y autoridad, y mas cuando hace expresion en los demas de la dependencia de autoridad entre sí. Sin que pueda salvarse por las palabras con que termina, y *la del centro de unidad en el Sumo Pontifice de Roma*, añadidas de un modo accesorio, inadecuado. Pues aunque realmente la unidad y el centro de unidad lleva implícita, en el sentido católico, la suprema potestad y jurisdiccion, sin la cual no puede subsistir la unidad de la Iglesia; pero el modo de aquella enunciacion, y el enlace con los demas artículos, que veremos luego, y el espíritu que se manifiesta en el preámbulo, y en todo el proyecto, hacen muy dudosa la sentencia; y una de dos, ó se confiesa ó no se confiesa este primado de jurisdiccion y dignidad; si lo primero, debió ponerse en el lugar gerárquico que le pertenece, ó mas bien escusar semejantes declaraciones incompetentes que no son del caso; si lo segundo, explíquese claro, y nos entenderemos. En estas materias toda frase ambigua, equívoca ó involucrada,

induce grave sospecha. El verdadero católico se explica lisa y llanamente, y hay obligacion de hacerlo asi.

Lo confunde mas todavia con la última cláusula, que enuncia la dependencia del centro de unidad, *conforme* dice, *á la santa disciplina de la Iglesia Católica*, *Apostólica*, *Romana*; como si esta dependencia ó centro de unidad procediese de mera disciplina, y no fuese un artículo de fe.

Los artículos siguientes ponen mas en claro esta idea adversa al primado Romano. Pues reconociendo el segundo la *jurisdiccion espiritual de la Iglesia en los Obispos*, *como succesores de los Apóstoles*, *con toda la plenitud de facultades que recibieron inmediatamente de Jesucristo*, *en virtud* (dice, y es otro gran error) *de sus sagradas órdenes*, concluye con un *sin perjuicio de los derechos esenciales del Romano Pontifice*; por no decir con sujecion á la potestad de este primado; porque la cláusula *sin perjuicio* de los derechos de otro no es equivalente de confesarlos, antes bien de suyo significa lo contrario, ó á lo menos que sean dudosos; y se aplica indiferentemente á los derechos del igual, del inferior, del ínfimo en cualquiera clase.

Pero la cláusula se contrae á los *derechos esenciales* del Primado, y aqui está lo mejor. *Los derechos esenciales* es una invencion cap-

ciosa y falaz de los Jansenistas (secta malvada condenada por la Iglesia) para sus evasiones rebeldes y cismáticas contra el Primado; porque con decir de cada caso en singular, que no es derecho *esencial*, pretenden eludirlos todos uno á uno; puesto que cada cual interpreta lo esencial y lo accidental como se le antoja, y que ni los Padres, ni los Concilios, ni la Iglesia, ni la Escritura, han hecho semejantes distinciones, ni las comporta la materia.

Asi lo vemos en el actual proyecto, por el que se destruyen los derechos mas esenciales. 1.° *No reconoce entre ellos el de las reservas apostólicas* (artículo 3.°), á pesar de que las reconozca y haya reconocido siempre este derecho la Iglesia universal, *en virtud de la suprema potestad que en ella compete al Pontifice Romano*, como dice el Concilio de Trento. Añade el artículo en consecuencia, que *los Obispos españoles deberán usar de toda su autoridad apostólica en sus diócesis respectivas con arreglo á los sagrados Cánones de la Iglesia.* Estas últimas palabras estan en contradiccion con las primeras; porque si han de arreglarse á los sagrados Cánones, no pueden desconocer el derecho de que se habla: y si vale el artículo, quedan aquellos enervados, y los Obispos sujetos á obrar en las cosas mas espirituales del

modo y con las facultades que les prescriba la potestad secular.

2.° Se despoja al Papa (*artículo* 11) de la institucion de los Obispos, y se manda que *los confirme y consagre el* supuesto *Primado*, ó *los Metropolitanos*, *y en su defecto el Prelado mas antiguo de la Metrópoli respectiva*, *conforme* (tambien) *á la santa y antigua disciplina de la Iglesia de España.* Pero la moderna ¿no es tambien disciplina? ¿La Iglesia no tiene la misma autoridad en su disciplina en los últimos siglos que en los primeros? ¿En qué tiempo empieza, y en cuál acaba la potestad de la Iglesia para establecerla? Será menester decir que la disciplina antigua fue invariable, y que la nueva es otra cosa, ó que la Iglesia no tiene que mezclarse en la creacion ó institucion de sus Obispos. Pero entiéndase que aqui hay dogma, y hay disciplina. El dogma es el de una potestad exclusiva y suprema en la Iglesia para dar la institucion ó mision á los Obispos, atributo esencial para la unidad: la disciplina está en que pueda egercerse por sí ó por otro, segun los tiempos y circunstancias. Lo que no ha impedido jamas al Primado usar de este derecho, como le ha usado siempre que ha querido, y ampliarle ó restringirle á los concesionarios. Ningun egemplo mas ilustre que

el de la antigua Iglesia española, que cito únicamente por la admirable satisfaccion con que en el preámbulo del proyecto se ponen los de san Isidoro, y san Eugenio, y otros santos Obispos, que sin obtener (dice) Bulas de Roma para serlo, honraron la Iglesia de España. Pero *san Eugenio* vino desde Roma en compañía de *san Dionisio*, primer Obispo y fundador de la Iglesia de París, como aquel lo fue de la de Toledo, enviados por el Papa *san Clemente*, y estas fueron sus Bulas; como las de otros siete Obispos que nos envió ántes el Apóstol *san Pedro* para fundar y propagar Iglesias. De *san Isidoro* se sabe, que fue confirmado por el Papa *san Gregorio el Magno*, acaso por su amistad y relaciones particulares, pues no necesitaba hacerlo supuesta la providencia general que estaba acordada para los casos ordinarios: por lo cual tampoco era menester que esto se hiciese con todos, ni hay necesidad de señalar Bulas de aquella época, aunque no faltarian si no hubiera subseguido la gran catástrofe de la Nacion.

3.° A la misma clase pertenece la *ereccion, supresion, y traslacion* de Obispos y de Obispados, que el proyecto adjudica al poder secular, desapropiándolo del Primado (*artículo* 6, 7, 14). extendiendo ó limitando la jurisdiccion de los Obispos á los terri-

torios y súbditos; que es decir, que el Obispo que hasta ahora lo era de mil, lo sea en adelante de diez mil, que pertenecian á otro. Es al pie de la letra darle el poder secular la mision canónica para el nuevo territorio, derivar su jurisdiccion de la potestad civil, y hacer á ésta fuente del Obispado. De esta misma máxima se deriva el declarar las Sillas vacantes por el mero hecho de expulsar á los Obispos sin causa ó juicio canónico, y lo mismo á los Párrocos y eclesiásticos de todas clases, porque asi sea la voluntad del Gobierno: cosa inaudita, escandalosa, que choca con todos los principios, que derriba los fundamentos de la Iglesia, y que ni aun en el que acabo de expresar, de ser la potestad temporal la fuente de toda potestad, tiene lugar con los funcionarios civiles por la Constitucion y las leyes.

4.° En el mismo caso estan las jurisdicciones de territorio separado *vere nullius*, las cuales se sujetan por esta ley (*artículo* 15, 16) al Ordinario; en lo cual hay otra implicacion; porque los tales territorios no estan en ninguna diócesis, como se supone, y es literal, *nullius Diœcesis*. Lo mismo debe aplicarse respectivamente á los Regulares; aunque estos pueden ya tenerse por extinguidos de hecho, segun las providencias tomadas.

5.° Despójase tambien al Primado de los

recursos y apelaciones que le competen, y siempre jamas se han llevado á la Silla apostólica, de la cual no pueden separarse sin desconocer la primacía, y tambien la potestad judicial de la Iglesia para dirimir sin causas; para cuya mas pronta expedicion tenia el Papa establecido su tribunal en la Nacion, el de la Nunciatura apostólica que ahora se le quita.

6.° En fin, hasta de las festividades religiosas dispone el proyecto, habilitando para trabajar los dias en que estaba prohibido anteriormente, á excepcion de los que señala. A la verdad son bien pocos mas los que tenemos de cesacion de trabajo, y por tan pocos no merecian una novedad de esta naturaleza, que degrada unas y otras fiestas. Porque, ¿qué idea formarán de ellas los fieles, ni qué observancia tendrán, cuando vean que esta ley procede de voluntad de ellos mismos ó de sus representantes? Equivale ciertamente á quitarlas todas: y esto solo prueba que no puede quitar ninguna. ¿Y se imagina que esto aumentará nuestra riqueza? Engaño. Cuando España era el emporio de las fábricas, de las artes, y de la riqueza del mundo tenia muchas mas fiestas que ahora. Despues acá se hicieron varias reducciones. Ahora con ser menos está la gente un tercio del año mano sobre mano sin

tener que hacer; y es cuando se habla de las muchas fiestas.

Dígase ahora con sinceridad, ¿en qué queda la autoridad del Primado apostólico? Dígase, ¿cuáles son sus derechos esenciales?

Pero dígase tambien, ¿cuáles son los de los Obispos? A estos se les hace Papas en su Obispado, para excluir al Papa verdadero. Dije mal en su Obispado; porque á cada uno se le hace Obispo de toda España, y de todo el orbe, por el hecho solo de confirmar otros Obispos; pues que si pueden autorizar y dar la mision para regir diócesis agenas, lo mismo la podrán dar para Francia, Italia, ó la Persia, que para cualquiera diócesis de España. Se les hace, digo, Obispos absolutos para excluir al Primado; pero al mismo tiempo se aniquilan, haciéndolos Obispos seculares; empleados puros del poder temporal; egecutores simples de sus órdenes; Obispos de nombre; nada. Un solo artículo en pocas palabras lo dice todo: el 4.° *Tampoco reconoce* (la Nacion) *otra jurisdiccion eclesiástica externa, que la que ellos* (los Obispos) *egercen por sus tribunales en virtud de nuestras leyes, ni para mas causas ni casos que los que ellas designan, ó establecieren en lo succesivo.* Y entonces ¿para qué este aumento de tribunales, que han de juzgar por las leyes civiles, y en las causas

y casos que estas establezcan? Vaya todo desde luego á los tribunales civiles, y á los Gefes políticos: salgamos de conflictos y angustias del alma que nos despedazan; y dígase de una vez, que no haya Obispos.

No señor: los Obispos no somos ni queremos ser jueces civiles. Obispos de esta ley no son los succesores de los Apóstoles: No pueden decir con estos *pro Christo legatione fungimur*: no son los Obispos de Jesucristo. Aqui se cortó la succesion que ligaba nuestra Iglesia con este Fundador divino.

Para completar el cuadro, *tampoco reconoce* (artículo 5.º) *como legitima la pena de excomunion, ipso facto incurrenda, ni ninguna otra pena pública eclesiástica, á que no preceda la confesion del delito, ó conviccion del reo.* De forma que será menester para excomulgar, y para negar los santos Sacramentos al pecador mas escandaloso, que preceda un juicio contencioso (supongo que tendrá tambien sus apelaciones y recursos de fuera) y triunfaron los Jansenistas con Lutero y otros, que tanto sudaron y sudan por hacer ilusoria esta espada de la Iglesia (ya que directamente no pueda impugnarse), para hacerle la guerra mas á su salvo con la máscara hipócrita de hijos suyos celosos. Las penas que afectan al alma, como son las penas espirituales, no son co-

mo las temporales que afectan al cuerpo: son de la categoría del pecado, que por la transgresion sola de la ley mata el alma *ipso facto*, sin que haya poder humano que pueda estorbarlo. En cuanto á los efectos públicos para con los demas fieles, la Iglesia misma exige, que el excomulgado sea declarado y denunciado como tal: mas el infeliz tan ligado estaba antes como despues. ¡Sería cosa graciosa que allá á sus solas se apacentase cualquiera de libros prohibidos, ó prorrumpiese en heregías y blasfemias, ú omitiese un precepto que tuviese censura aneja, v. gr. la confesion anual, y estuviese seguro de no incurrir pena ó censura alguna hasta ser convencido en juicio! Déjese siquiera esta coercicion saludable, que algunos habrá, ya que no sean todos, que teman sus efectos. En fin, las censuras *ipso facto* tienen su raiz en el Evangelio, y las leemos fulminadas por los mismos Apóstoles.

Pero no entremos aqui en disertaciones, y atengámonos á lo del dia. Si la excomunion es una pena espiritual, que no dimana de la potestad secular, lo que nadie duda, ¿no es cosa irritante que esta misma potestad le dicte reglas y decida de su fuerza y valor? Si Jesucristo, como dice el proyecto, se las prescribió, que es reconocerle por autor de esta pena eclesiástica, pregunto, ¿á

quién pertenece la inteligencia de la ley de Jesucristo? ¿Quién ha hecho á los proyectistas, ó séase la Nacion, los oráculos del Evangelio?

Pero nótese aqui otra contradiccion con los demas artículos, que niegan otra potestad judicial en la Iglesia que la que tengan por las leyes civiles; y en este se tienen por ilegítimas sus penas, no siendo en la forma judicial, y con los ritos prescritos por Jesucristo.

Oimos alegar egemplos de los antiguos consejos ó tribunales de la Nacion. ¡Ah! Para esto se citan, y para nada mas. Los que injustamente acusan, sin caérseles de la boca, el despotismo de aquel gobierno, se abroquelan con sus egemplos para aquello en que únicamente lo hubo. Nosotros deploramos mil veces, y deplorarémos hasta la muerte los abusos y atentados cometidos en esta materia. De aquellos polvos vienen estos lodos. Entonces se sembraron las semillas, de que hoy tenemos una cosecha tan abundante. A buen seguro que si la Nacion no estuviera tan acostumbrada á ver desairado el Clero, y prostituida la jurisdiccion de la Iglesia, no se hubiera corrido tan aprisa en su última derrota; y aun quizá nadie se habria atrevido á romper este sagrado.

No, Señor, es preciso repetirlo: estas in-

vasiones han llegado á su madurez y su término. Los Obispos de España, segun el proyecto, dejan de ser Obispos católicos. No pueden pretender la succesion Apostólica de sus antecesores; y harán, digámoslo asi, una nueva dinastía descepada de su raiz. Ninguno de los actuales puede ya conservar su puesto sin vender vilmente su ministerio, su rebaño, su conciencia, su alma, hasta el honor mismo mundano.

No hay que hablar ya del resto del proyecto, todo es una consecuencia natural de los principios sentados en el primer capitulo. Por lo mismo no entro en el exámen de los demas. Ni quien es capaz de penetrar una selva tan enmarañada y disforme. Léalo si tiene estómago quien no tenga la idea mas tribial del derecho canónico; que yo por mí confieso que ni siquiera pude acabar de leerlo. No hay que hablar, digo, porque ó se adopta, ó se desecha la primera parte. Si esto último, todo lo demas es nulo y de ningun valor, y se destruye por sí mismo. Si lo primero, entonces digo que se está en camino real y llano para decretar esto, y todo cuanto se quiera, y de la manera que se quiera. Y añadiré, que tras de esto, y no tardará mucho tiempo, se formará un catecismo nuevo, y un ritual nuevo, y un símbolo nuevo, como lo hizo Enrique VIII de Inglaterra y sus

succesores, y todos los reformadores de aquel siglo: ó se quedará sin uno ni otro, como en Francia, por consecuencia de su Constitucion del Clero, de que la presente viene á ser una copia mas atrevida, si cabe, y que producirá los mismos efectos.

Si fuera posible, que no lo es, subsistir la Religion Católica segun este sistema, la Iglesia Católica sería una quimera; faltaria la palabra de Dios.

No son estas, no, exageraciones del celo: son verdades fuertes y tremendas si, pero son verdades. Hablo con esta decision, porque hablo de lo que es *mei juris*; y porque no es mucho que lo haga asi un Obispo, cuando se ve la insolente petulancia con que pronuncian en estas materias las personas mas forasteras, y que segun se ve por los papeles públicos, ni siquiera tienen las primeras nociones: porque obliga á ello la deplorable ceguedad que ocupa los ánimos de ciertas gentes, que quieren cegar á todos; que á fuerza de repetirlos quieren vulgarizar los mas solemnes errores; que dan nombre de luz á las tinieblas; *dicentes se esse sapientes, stulti facti sunt*.

No puede guardarse silencio sobre un proyecto de esta especie, en que se presenta á cara descubierta el error, el cisma, la heregía (no es mas que un amasijo de to-

do esto), el trastorno absoluto de la Religion, pidiendo el pase y el sello de una autorizacion auténtica. Estamos en el caso de hablar con claridad, y como debe hacerlo un Obispo que ve el peligro de la Religion, no como quiera, sino puesta en el borde de su total ruina; de hablar, digo, enseñando y revindicando su doctrina con la libertad evangélica, y atendiendo al mandamiento del Concilio para que *suum gradum et ordinem præ oculis habentes ubique se patres et pastores esse meminerint.* Doce millones de almas que se renuevan á cada generacion, merecen bien la pena de una solicitud viva y vigorosa. Lo merece no solamente por respeto á su felicidad eterna, que es lo primero, sino aun tambien de la temporal.

Y el Gobierno mismo sin esta base, ¿qué hará lanzado sobre este mar bravo, que se llama pueblo? ¿Presumirá sujetarle por la fuerza? ¿Pero qué imperio ha subsistido en el mundo por la fuerza? ¿Y qué tesoros, qué egércitos, qué número de gentes y empleados serian bastantes para ello? He aqui el motivo de aumentarse cada dia las cargas y contribuciones de todo género. ¿Presumirá conseguirlo á fuerza de leyes? Pero *¿quid leges sine moribus vanæ proficiunt?*

¿Y la Constitucion? ¿Cómo hay valor de hablarnos de Constitucion, cuando en el se-

no mismo del Congreso se presenta un proyecto como este? Aunque no contuviera mas que lo que toca al patrimonio eclesiástico, que es de un órden inferior á todo lo demas, sería bastante prueba del ningun caso que se hace de la Constitucion. ¿Quién puede mirar sin horror esa arbitrariedad absoluta y despótica sobre todas las pertenencias del Clero: ese desprecio de los derechos de la propiedad: esa nueva invencion, que se subroga, mas cruel y vergonzosa, de hacer dependiente su subsistencia de tantas manos y manejos de Ayuntamientos, Diputaciones, y satélites en la manera que se ve, que ella sola basta para que ninguna persona de pundonor pueda sujetarse á vivir en una condicion tan humillante, precaria y abandonada á la insolencia y ludibrio de unos, ó á continuos choques, dificultades y conflictos con otros, que ofrece semejante sistema? Sistema que por otra parte trastorna y destruye todo el órden eclesiástico en la subordinacion y dependencia de los inferiores á los superiores. ¿Se necesita mas prueba que esta, que el proyecto este en todas sus partes, para convencerse de que la autoridad secular en los negocios de la Iglesia es contraria á la ordenacion de Dios, y que Dios la ha establecido con derechos propios independientes asi en lo temporal como en lo espiritual? No puedo menos de re-

cordar aqui y remitirme á lo que sobre esto tengo expuesto á las Córtes en representacion de 27 de febrero de 1821, y especialmente en punto á diezmos y propiedades.

¡Pues qué! ¿La Iglesia no tiene derecho de propiedad? ¿No es propietaria de sus bienes? Lo es, si Señor, ó no hay verdades en la tierra. ¿La Iglesia no puede adquirir? El negarlo es una heregía declarada en Concilio general. Luego si puede adquirir, y adquiere por título justo, ¿quién puede negar la propiedad de lo adquirido? Pero sea de esto lo que se quiera, ¿no tiene una posesion que es un hecho? ¿No es esta bastante para no despojar á nadie sin un juicio formal? ¿Cuándo se ha visto en ningun pais civilizado, ni como puede verse, que se despoje á nadie de lo que tiene por un acto de simple voluntad, por un mero decreto de quien quiera sea el poder que dimane?

Pero se ha visto sí en el pais mas civilizado de la tierra, en la culta ilustrada Francia, este egemplo dado por su Asamblea nacional, como otros muchos que siguieron, aun mas atroces y tiránicos, que ni aun se oyen entre los bárbaros y salvages: para que se vea lo que es y lo que vale la cultura y civilidad sin el lastre de la Religion. Y aquel egemplo parece ser la gran ciencia de algunos serviles imitadores de lo que no fue si-

no el escándalo de la Francia, y de las demas naciones.

Oigan ellos este escándalo pintado, no por mí, ni por ningun Doctor de la Iglesia, sino por un Inglés célebre, miembro del parlamento (*Burkche*) que no pudo contenerse de echarle en cara entonces mismo (año 1790) el horror de un tan monstruoso atentado. "Jamas se verá, les decia; que los Comunes de la gran Bretaña adopten por recurso en ninguna ocasion de apuros nacionales la confiscacion de los bienes de la Iglesia y de los pobres. El sacrilegio y la proscripcion no estan en la lista de los arbitrios disponibles en nuestra direccion de rentas. Los Judíos de nuestras casas de cambio no han osado aun poner la esperanza, como de una hipotéca, sobre las rentas de la silla de *Cantorbery*. Yo no temo que nadie me desmienta cuando os aseguro, que no hay un hombre público en este Reino, quiero decir, ninguno de cuantos pueden nombrarse sin rubor, sea de la clase ó del partido que se quiera, que no desapruebe y no repruebe como indigna, pérfida, y cruel esa confiscacion decretada por la Asamblea nacional de una propiedad, que era su obligacion proteger..."

El pillage de vuestra Iglesia ha aumentado la seguridad de la nuestra en sus posesiones; ha despertado al pueblo, que mira

con horror y con inquietud este acto monstruoso y vergonzoso, que ha ordenado semejante atentado.... Yo confio bien que nosotros no llegarémos jamas á vernos tan absolutamente desnudos del sentimiento de los deberes que nos ha impuesto la ley de la union social; que pretendamos confiscar, por ningun pretesto de bien público, el patrimonio de un solo ciudadano pacífico: ¿quién sino un tirano (nombre que el solo explica cuanto hay de corruptible y degradante en la naturaleza humana) podria imaginar el apoderarse de la propiedad de otros hombres sin previa acusacion, sin oirlos, sin juzgarlos, y esto á centenares, á millares, por clases enteras? ¿No es menester haber perdido hasta los vestigios de la humanidad para atreverse á precipitar en la humillacion á unos hombres elevados por su rango y por el ministerio sagrado de sus funciones de entre los cuales la edad avanzada de muchos bastaba por sí sola para excitar la veneracion y la compasion; precipitarlos, digo, de esta manera desde la mas alta elevacion, que se conocia en el Estado, elevacion en que los mantenia su propiedad territorial, á un estado de indigencia, de abatimiento y de desprecio?"

"Es verdad que estos grandes confiscadores han concedido á sus víctimas conservar algunas esperanzas sobre las migajas y reliquias

de su propia mesa, de que con tanta crueldad los arrojaron para dar una fiesta á las Harpias de la usura. Pero arrancar á los hombres de su independencia para reducirlos á vivir de caridad es en sí mismo una horrible crueldad.... Esta pena, que es de degradacion y de infamia, es para muchos corazones mas insoportable que la muerte misma. Y á la verdad ¿no es una cosa que agrava hasta el extremo este sufrimiento cruel en hombres que han adquirido en favor de la Religion el doble concepto de su educacion y de las funciones de su ministerio, el que no hayan de recibir los despojos de su propiedad sino á título de limosna, y esto de aquellas mismas manos impías y profanas que les han despojado del todo; de recibirlos, digo, no por contribuciones caritativas de los fieles, sino de la insolente piedad de un ateismo conocido tal, á quien sean deudores de los gastos del culto, calculados y proporcionados por la escala del desprecio, á que le han relegado, con el objeto demasiado evidente de hacer á sus perceptores igualmente viles y despreciables á los ojos del género humano?..."

"Pero estos señores dicen, que los eclesiásticos son personas ficticias, criaturas del estado, que puede destruirlos arbitrariamente, y *à fortiori*, que puede ponerles límites y modificaciones de todo género; que los bie-

nes que poseen no son propiamente suyos, sino que pertenecen al Estado, que ha creado la ficcion; y que por consiguiente no debemos hacer caso de lo que ellos puedan sufrir en sus personas naturales dimanado de providencias que no hieren sino á su carácter ficticio....”

“Yo espero, Señor mio, que VV. no se imaginarán que quiera yo honrar con una larga discusion á este miserable descubrimiento de la distincion de personas. Los argumentos de la tiranía son tan despreciables como tremenda su fuerza. Si vuestros confiscadores no hubieran apoderádose anticipadamente, por sus crímines, del absoluto poder con que se aseguraron la impunidad de todos los que tienen cometidos, y que puedan cometer en adelante, no serian los silogismos del lógico á quienes tocase dar la respuesta á sus sofismas, cómplices de tantos robos y muertes, sino al cordel del verdugo. Los sofistas tiranos de París declaman altamente contra los Reyes tiranos, que en los siglos precedentes atormentaron al mundo. Si ellos se muestran tan fieros, es porque se ven á cubierto de los grillos y calabozos de sus antiguos amos. ¿Seremos mas indulgentes con los tiranos actuales, cuando los vemos representar á nuestra vista tragedias mucho mas horrorosas que otras ningunas?....”

"Si se considera atentamente el sistema tan bien seguido que adoptó la Asamblea, nada es mas admirable que el pretesto con que se ha enmascarado desde el principio este ultraje á todos los derechos de la propiedad.... El interes y la fe nacional. ¡Qué! ¿Eran los enemigos de la propiedad los que tanto afectaban aquella ansiedad tan escrupulosa, tan delicada y tan sensible por la guarda de las obligaciones con los acreedores públicos? Estos profesores de los *derechos del hombre* se ocupan tanto en enseñar á los demas, que no les queda tiempo para aprender cosa ninguna. De otra manera habrian sabido que la fe primera y originaria de la sociedad civil está empeñada á favor de la propiedad del ciudano, y no de las reclamaciones de los acreedores del Estado. El derecho del ciudadano tiene la prioridad de tiempo, la primacía de título, la preferencia de justicia. Las fortunas de los individuos ya las poseyesen por título de adquision, por título de herencia, ó en virtud de un derecho parcial sobre bienes pertenecientes á una comunidad cualquiera, no hacian ni explícita ni implícitamente parte alguna de caucion ó hipoteca en favor de los acreedores del Estado. Cuando estos hicieron sus contratos, no tuviéron ni remotamente semejante idea. Sabian muy bien que el público, ora sea representado por un

Monarca, ora por un Senado, no puede hipotecar otra cosa que la renta pública, y que no existe mas renta pública que la que resulta de una imposicion justa y repartida proporcionalmente sobre la totalidad de los ciudadanos. Esta era la única prenda, y ninguna otra cosa podia serlo, de los acreedores públicos..."

"¿La Hacienda pública no era hipoteca suficiente para la deuda pública? Supongamos que no lo fuese, y que fuese preciso sufrir pérdida por alguna parte. Cuando llegara á faltar aquella renta legalmente existente, la única que las partes contratantes habian tenido en consideracion al tiempo de hacer su contrato, ¿quién era el que debia sufrir la pérdida segun los principios legales y aun de la equidad natural? Indudablemente debia ser ó el prestamista, ó el que habia abierto el empréstito, ó ambos á dos, y de ninguna manera un tercero que no habia tenido parte alguna en el contrato. En caso de insolvencia la pérdida debia recaer ó sobre aquel que habia tenido la debilidad de prestar sobre una mala hipoteca, ó sobre aquel que fraudulentamente hubiese consignado una hipoteca nula: las leyes no conocen otras reglas para decidir...."

"¿Qué tenia que ver el Clero con todas estas operaciones? ¿qué tenia que ver con

ningun empeño público fuera de la comprension de su deuda propia? En cuanto á esta sus tierras estaban ciertamente obligadas hasta el último palmo.... Si, como ya he dicho, debiesen algunas personas (prescindiendo del público en general) ser responsables del *déficit* á los acreedores del Estado, serian sin duda aquellos por cuyas manos hubiese pasado la institucion de estos créditos. Luego ¿por qué no se confiscaron los bienes de todos los contralores generales? ¿Por qué no se confiscaron los de esa larga serie de ministros, de rentistas, y de banqueros que se han enriquecido mientras que la Nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Por qué no se confiscaron los bienes de *M. de Laborde* mas bien que los del *Arzobispo de Paris*, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos ni para su creacion ni para su emision? O si os empeñais absolutamente en confiscar las antiguas posesiones territoriales en favor de los que hacen el comercio de plata, ¿por qué razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una sola clase de hombres?.... Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas, y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de experimentar estas emociones en tales ocurren-

cias; y sería indigno del título de hombre libre el que no las manifestase....."

Tales eran, Señor, los sentimientos de los políticos mas sábios é ilustrados, y la impresion vehemente que causó en ellos la expoliacion del Clero frances, y la misma debe ser hoy si se repite en el español, y aun mas fuerte si cabe, por los funestos resultados que ha enseñado la experiencia de los primeros. Yo me atrevo á presentarlos á la vista de las Córtes como una leccion saludable, para que deseche con indignacion los proyectos del dia sugeridos tal vez por sus enemigos de afuera, que inspiran, que atizan y suministran ideas quiméricas, planes siniestros y artificiosos para comprometer su dignidad y turbar el Estado: dignos por todo de una repulsa y demostracion la mas sèvera.

Pero si asi no sucediere, si el proyecto por desgracia llegare á sancionarse, los Obispos ciertamente no usarémos de otras armas que estas para defender nuestros depósitos, pero tampoco serán ningunas poderosas para hacerlos subscribir, ni que seamos prevaricadores del ministerio que hemos jurado á Dios y á la Iglesia. Clamarémos y no cesarémos de reclamar este depósito que nos ha sido confiado; y con estos votos y protestas acabarémos nuestra carrera dejando, como yo lo hago por mi parte, este último

testimonio de fidelidad y del celo episcopal por la conservacion de la Religion y de la Constitucion del Estado. = Zamora, &c.

Tal es tambien, carísimos hermanos mios, el que yo os doy á vosotros en esta instruccion, que servirá para que veais el abismo de las perversas doctrinas desgraciadamente tan difundidas, llegando ya su osadía á pretender elevarse á sanciones públicas para consumar la ruina de los altares. Y pues que las Córtes mismas ocurrieron á ello no admitiendo el proyecto á discusion, solo resta de nuestra parte que interpongamos nuestro oficio declarando como declaramos que todo él es un tegido de proposiciones falsas, erróneas, cismáticas, heréticas, subversivas del órden y potestad de la Iglesia, y de la disciplina canónica; y como tal le reprobamos, prohibimos y condenamos.

Finalmente, os recomendamos la necesidad de vivir alerta contra las insidias del error, que sabe insinuarse disfrazado con las apariencias del celo mas puro, como bien lo veis en el idioma que usan los escritos y papeles públicos que circulān, los cuales llenos de veneno y odio (que no pueden disimular) contra la santa Religion, tienen la audacia ó la superchería de invocarla y

aplaudirla en el nombre para asesinarla. Es preciso confesar, que en este arte de mentir y desfigurar es en el que se ha distinguido particularmente este siglo de horror y de iniquidad, porque es propiedad de esta y de todos los seductores avanzar siempre en la malicia, y en la carrera del engaño y de la perversion, segun que de ellos lo dijo ya san Pablo: *Mali autem homines et seductores proficient in pejus; errantes, et in errorem mittentes* (*). Y añadiré y os diré á todos con el mismo Apóstol á su discípulo: Mantenéos firmes en la doctrina y cargos que recibísteis, teniendo siempre presente de quien la recibísteis: *Tu verò permane in iis quæ didicisti, et credita sunt tibi: sciens à quo didiceris.* Zamora 12 de febrero de 1823.=Pedro, Obispo de Zamora.

*La monstruosidad de este proyecto de* Arreglo del Clero *era tal, que asombrada la Nacion no se creia á sí misma cuando lo leia y veia impreso y presentado en las Córtes; y aun los mas ignorantes se estremecieron con sola la lectura del discurso del diputado* Falcó y otros, *al contemplar el abismo que se habia abierto á nuestros pies. Los impíos retrocedieron con rabia por un momento, y*

(*) Ad Timoth. 2. c. 3. ℣. 13.

*bramando en su furor de haberse descubierto tan claramente; luego que fue desechado, trataron por medios indirectos de inutilizar al Clero con planes económicos, reservándose volver de lleno á la carga cuando variasen las* circunstancias, por las que, *segun la expresion de uno de los Diputados mas influyentes en las resoluciones*, no se admitió entonces á discusion. *Aquella sonrisa feroz con que en los siguientes dias repetian*: ya que hemos hecho paces con el cielo, &c. *manifiesta bien claro sus designios de declarar la guerra abierta al Omnipotente. Esta suspension es causa de que no tengamos mas Exposiciones sobre un punto tan interesante, aunque sabemos que algunos Prelados como el Eminentísimo Señor Arzobispo de Toledo, Astorga y otros tomaron tambien la pluma en contra suya; y de sí mismo lo confiesa el Señor Obispo de Lérida en el hermoso* Manifiesto *con que ha dirigido sus Exposiciones á sus diocesanos*: «*Cuando le leimos apenas, dice este sabio Prelado, podíamos dar crédito á nuestros propios ojos; por lo que repetimos por tres veces su lectura, no quedándonos despues de ella la menor duda de que en él se* proponia el cisma, y la usurpacion de la autoridad espiritual de la Iglesia por la potestad secular, atribuyéndose la *facultad de discernir cuáles son los* derechos esenciales *de los Sumos Pontífices, de los Obispos, y de los Curas, y de* distribuir *el*

»*poder espiritual* conforme á sus ideas anárquicas, »*destruyendo el centro de unidad de la Iglesia ca-* »*tólica*, *sin el cual* no pueden existir *ni la Igle-* »*sia ni su gobierno. Tomamos inmediatamente la* »*pluma para hacer una Representacion á las Cór-* »*tes*, *demostrando el abismo en que íbamos á caer* »*si autorizaban los errores y heregias que contenia* »*el plan de la Comision*, *pero* .... *los diarios nos* »*anunciaron*, *y suspendimos*, *&c.*» *Era á la ver-* *dad necesario estar muy ciego para no conocer á* *dónde iban á parar de lleno todos estos planes*, arreglos *ó desarreglo del Clero*: *míseros copiantes* *sus autores de los revolucionarios franceses*, *secua-* *ces de una misma secta*, *no trataban sino de re-* *novar entre nosotros los desastres que causó en* *aquel reino vecino la* Constitucion *dicha* civil del Clero. *Y en verdad*, *¿qué le faltaba para ello*, *como dijo bien un Diputado*, *sino el* mandar que se jurase?

# BREVE EXHORTACION

## QUE HACE

## EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO

## DE PLASENCIA,

*en cumplimiento de la Real órden de 24 de enero próximo, y de la venerada Carta de N. M. S. P. Pio VII de 30 de agosto de 1820, á fin de que sus diocesanos se abstengan de la lectura de los libros de reprobada doctrina, y conserven en toda su pureza la Religion santa de Jesucristo* (*).

NOS DON ANTONIO CARRILLO MAYORAL *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Plasencia y su*

---

(*) Esta *Exhortacion* es en substancia la misma *Circular* que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo comunicó á sus diocesanos, y á cuya imitacion los demas Señores Obispos procedieron á extender las suyas invitados al mismo tiempo de la insinuacion de su Santidad; es á ella en todo conforme aclaradas algunas expresiones, y parafraseadas otras para mas facil inteligencia; y por eso en la alternativa de estampar las dos, ó hacerlo con la una solo, hemos creido mas grato á nues-

*Obispado, del Consejo de S. M., &c.* (*) *A todos nuestros súbditos, asi eclesiásticos como seculares, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.* = Teniendo muy presente lo que el Apóstol san Pablo nos previene en la persona de su discípulo Timoteo, *velar sobre nosotros mismos, y sobre el sagrado depósito de nuestra santa fe y sana doctrina*, seríamos criminales en la presencia del Señor, si colocados por la divina Providencia en la casa santa de Israel, y puestos al frente de un rebaño que Jesucristo encomendó á nuestro cuidado, no tratásemos con tiempo de prevenir y atajar los errores y sorpresas que la malignidad, ingeniosa siempre en aprovechar la oportunidad de ciertos tiempos y ocasiones, pudiera causar á nuestros

---

tros lectores hacerlo con esta para no privarlos de algunas que otras sentencias que introduce, y estar en ella como desleida la Carta misma de su Santidad á que se refiere. Con eso se oirá á los dos Prelados á un tiempo, ó al Emmo. de Toledo por boca del Señor Obispo de Plasencia.

(*) El Ilmo. Sr. D. Antonio Carrillo Mayoral nació en Palencia en 11 de junio de 1746: fue nombrado Obispo de esta diócesis en 9 de enero de 1815, y consagrado en Madrid en 4 de octubre del mismo año. Como todos los Prelados ha tenido que sufrir de los revolucionarios, y en el verano del año anterior de 23 se vió obligado á salir huyendo de su capital para substraerse á su furor encarnizado.

diocesanos un grave daño espiritual y transcendental, acaso no menos á la paz pública y tranquilidad del Estado, que debemos procurar mantener con todos los esfuerzos de nuestra posibilidad, como á las buenas costumbres y Religion santa, objeto de nuestros pastorales desvelos; lo que ciertamente lograria el enemigo del género humano, envidioso de nuestra felicidad por la fe ortodoxa que profesamos, si los desatendiésemos y por nuestro olvido llegasen á cundir con la introduccion y lectura de los libros de reprobada doctrina, frutos de la desenfrenada licencia de ciertos hombres, de los cuales el mismo Apóstol en su carta segunda á Timoteo manifiesta claramente que mas deben ser tenidos por ignorantes y necios, que reputados por sabios é ilustrados. "*Por lo cual si* »*jamas en tiempo alguno debemos cesar en* »*este vigilante cuidado, mucho mayor debe* »*ser nuestra diligencia cuanto mas grandes* »*y mas inmediatos se conocen que estan los* »*peligros del rebaño; porque si por nuestro* »*descuido ó silencio diésemos motivo á que* »*alguna oveja pereciese, el Señor deman-* »*daria con toda severidad su sangre de nues-* »*tra mano.*" A cuyo fin no cesarémos, amados diocesanos, de conduciros á los pastos saludables, apartaros de los venenosos, reglar vuestra conducta, y separar de vosotros

(si por desgracia los hubiese) á los pecadores escandalosos, pérfidos y contumaces.

Bien sabeis que el tribunal de la Inquisicion, confiado siglos ha á una comision particular, legítimamente autorizada para el conocimiento de las causas de fe por una especie de utilidad pública religiosa de los Prelados de España, fue abolido por decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 22 de febrero de 1813, el que S. M. (que Dios guarde) se sirvió mandar renovar y observar por otro de 9 de marzo del año próximo pasado; pero tambien debeis saber que su especial encargo y jurisdiccion ordinaria se halla hoy exclusivamente en los Prelados diocesanos con la mas inmediata vigilancia é inspeccion sobre la pureza de nuestro sagrado dogma, de la moral cristiana, y de la disciplina universal de la Iglesia.

No penseis que porque no exista en nuestra Península esta corporacion y su forma de enjuiciar, como no existen en otros paises y Naciones católicas, falten ya fieles depositarios y celosos custodios que con el mayor esmero y conato procurarán conservar en toda su pureza la ley santa del Señor y sus sagrados dogmas. Esta es eterna, inmutable, y durará sin variacion hasta el fin de los siglos, triunfando felizmente en nuestros aciagos dias y en los futuros tiempos de to-

dos los impíos é irreligionarios, que con falacias y sofismas en vano intenten denigrarla, y con discursos encantadores y alhagüeños ofuscarla; asi como por el celo y viva voz de los Prelados la piedad y sincera fe supo desde antiguo y siempre triunfar en toda la Nacion española, aun en las épocas de los Príncipes Paganos, de los Reyes Arrianos y Sarracenos, por cuyo motivo mereció el nombre y título de Católica desde sus principios, sin que haya podido la impiedad extender su imperio y poder á esta heróica Nacion, como lastimosamente lo ha logrado en otras menos cultas y fundamentadas en la fe de nuestro adorable Redentor.

No dudamos de vosotros que teniendo el honor de pertenecer á esta misma, correspondereis tambien á la inestimable calidad de hijos de Jesucristo, y educados en los principios de nuestra santa Religion, única verdadera, oireis dóciles la voz de vuestro propio Pastor, quien os asegura de lo íntimo de su corazon que nos lisonjeamos de vuestra misma docilidad, con la que encadenais mas y mas el esmero vehementísimo, con que procurarémos separaros, cuanto nos sea posible, de los libros dañosísimos de los impíos, y aun de algunos públicos periódicos de nuestros dias, en que blandamente y con la suavidad y elegancia de sus dis-

cursos, insinúan los principios de profanacion de las cosas mas sagradas, con que intentan separar la piedad de vuestros entendimientos introduciendo la obscuridad, para que perdais el sagrado depósito de la fe que habeis heredado.

»Para impedir, pues, que no trasciendan mas tantas novedades profanas, como estos hijos de perdicion han esparcido por todo el orbe cristiano, y con el mayor desconsuelo han invadido á nuestra Nacion católica, no creais que confiamos solo en nuestras débiles fuerzas, no: nos gloriamos de tener en nuestra diócesis dignos cooperadores, que no solo se prestarán gustosos á que nuestros cónatos y desvelos no sean inútiles, ó no alcancen á lo que aspiran nuestros ardientes deseos, sino que con obligacion ministerial, con todo derecho y propiedad, procurarán egercer el celo que les está encomendado en la casa santa del Señor, y su familia, para que no sea esta sorprendida con los ardides y estratagemas que puedan usar contra ella. Llamarémos en nuestro auxilio á los hombres poderosos en sabiduría, ilustracion y probidad conocida, para que nos ayuden á sostener el inviolable y sagrado depósito que nos está confiado, y defenderle contra todos aquellos que cautelosamente, ó con frente erguida y descocada intentasen atacarle.

Porque ciertamente, tal puede ser el espíritu y genio de los incrédulos y obstinados del dia, que no contentos, como los antiguos hereges, en impugnar uno ú otro dogma de nuestra santa fe católica, la malicia é impudencia de estos impíos podrá caminar á tal grado que intenten sacar de raiz hasta los fundamentos de la misma santísima Religion. Por egemplo, podrá haber acaso quien con la capa de la libertad de imprenta, y abusando de ella ( pues que solo debe emplearse en la propagacion de las luces verdaderas, y en los progresos rectos del espíritu humano ) quiera introducir enormes abusos; entretegér errores solapadamente cubiertos con verosimilitudes, adornados con los encantos de la poesía y de la elocuencia, mezclando en las troges del Padre de familias la zizaña con el trigo; podrán algunos reformadores querer tambien introducir la corrupcion de las santas Escrituras, atribuyendo á los Padres de la Iglesia y autores católicos errores que no sean suyos: podrá intentarse lisongear á la desenfrenada juventud con obscenidades que pierden sus almas y sus cuerpos, que perturban la paz interior de las familias, por muchos medios de seduccion abominable: podrá emplearse la sátira mas fina, pero mordaz, para causar el desprecio de las cosas santas, y poniéndolas en ridículo, reducir á un

ateismo á los llamados por el Señor, y que por el santo Bautismo pertenecen á su familia: podrá quizá por otros mas osados impugnarse los dogmas de la fe, la disciplina de la Iglesia, el culto católico ó de Dios, la doctrina de las costumbres, las leyes sagradas y profanas, la gerarquía eclesiástica, la Iglesia; Dios mismo; y aun hasta los principios en que estriba la pública felicidad y tranquilidad, se obscurecerán y corromperán con sus sacrílegos escritos; y podrán finalmente llegar los tiempos que el santo Apóstol llama peligrosos, por las persecuciones, heregías y escándalos, con que en otros tan turbulentos se vió afligida la Iglesia. Porque á la verdad, no faltan en los presentes hombres llenos de elacion, codiciosos, altivos, soberbios, blasfemos, calumniadores, sin paz ni caridad de Dios, ni del prógimo, y como amadores de la novedad y de todo lo que lisonjea sus pasiones, quieren ser tenidos por sabios y maestros, pero que nunca pueden llegar al conocimiento de la verdadera ciencia.

Si por nuestra desgracia (y lo que el Señor no consienta) llegasen estos infelices dias, no dejarémos de instaros á tiempo y fuera de tiempo, reprenderos, rogaros y amonestaros con toda paciencia y doctrina, para que no presteis vuestros oidos á estos falsos maestros, que con sus perniciosas doctrinas, como par-

tos de un entendimiento obcecado, y del desenfreno de sus pasiones, no se proponen otro objeto que insinuar blandamente y con dulzura todo aquello que pueda contribuir á mancillar vuestro sencillo espíritu, y á corromper vuestras puras conciencias, para que separándoos del conocimiento de la verdad cristiana, y de los principios en que religiosamente habeis sido educados, sigais sus impías y erradas máximas, y os precipiteis en el insondable abismo de obscuridad y confusion en que yacen sus entendimientos. No cesarémos de amonestaros que no os dejeis seducir de estos espíritus infernales; que huyais de ellos como de unos perros rabiosos, que asi los llama el Apóstol por el veneno que esparcen por do quiera que corren sus producciones en esos libros y obras que han dado á luz, y se difunden aun por las regiones mas católicas bajo el honestísimo nombre de filosofía, pero que segun las doctrinas que contienen, no son mas que un torpe y descarado abuso de ella: que eviteis toda contienda y disputa, porque no siendo dado á vuestra sencillez, ni estando á vuestro alcance el contradecirles con la doctrina de las santas Escrituras y Padres de la Iglesia, y con razones sólidas que puedan convencerlos, para nada os aprovechan sino para confundiros y haceros sus prosélitos en la impiedad, único

objeto de sus depravadas intenciones. Huid de sus conversaciones y pláticas vanas y profanas, que causan tanto daño en vuestras almas como la gangrena en los cuerpos, que si no se acude con tiempo á cortarla, se difunde por todas partes, se hace incurable, y acarrea la muerte.

Si en alguna ocasion os vieréis acometidos de estos espíritus novadores, decidles que teneis celosos directores de vuestras conciencias, que os conducen por el camino seguro de la virtud cristiana: que teneis Párrocos, Sacerdotes y otros varones doctos y piadosos, que toman tanto interes en vuestra salvacion como vosotros mismos, á quienes por sus talentos, por su profesion y el alto ministerio que egercen, corresponde saber discernir y separar lo precioso y útil de lo superfluo y nocivo; tratar de los dogmas de nuestra santa fe católica, de la moral cristiana y de la disciplina de la Iglesia con la magestad y dignidad que corresponde, y de un modo claro y sencillo, acomodado á vuestra disposicion y capacidad. Con efecto, acudir sin temor y llenos de toda confianza á vuestros propios Pastores, que son los verdaderos y fieles dispensadores de la doctrina y moral evangélica, y los vigilantísimos Custodios de vuestras almas, á quienes les está encargado enseñaros cuanto os conviene saber, exhortaros

en la doctrina santa, reprenderos y contradecir á los que con errores y neciamente se oponen; corregir las malas costumbres é instruiros en la piedad y justicia, mostrándoos el camino de la salud que el Señor busca de sus propias manos. Si asi lo egecutáreis, como lo esperamos de vuestra docilidad, darémos ensanche á nuestro espíritu, y descansarémos algun tanto del grande cuidado en que vivimos por vosotros.

Pero aun tenemos otro auxilio mayor que nos anima para separar de vosotros el contagio que pudiéramos temer sin él. Este es la religiosidad y sincera fe de nuestro católico Monarca, que con el poder de su brazo fuerte y el de toda la Nacion reunida en Córtes, se hallan empeñados é interesados en este importantísimo negocio; como que al establecer la nueva Constitucion política de la Monarquía, ley fundamental del Estado, invocó y la consagró al nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad. Confiamos seguramente en la promesa que está hecha por estas autoridades de que la Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, y en que la misma la protege por leyes sábias y justas, y prohibe el egercicio de cualquiera otra; y

esperamos en que cuando la necesidad lo exigiese, y en cuanto nuestras armas espirituales no alcancen, impartirán esta proteccion sobre la cual estan hechos los convenientes encargos á todos los ministros de la potestad civil.

Confiados, pues, en el divino auxilio, en el celo de los ministros del Altísimo, en vuestra docilidad y en el de esta heróica Nacion, que adora y sigue la Religion que fundó Jesucristo nuestro Señor con el inestimable precio de su sangre para el bien de los hombres; en la sincera fe y promesas de nuestro religioso Monarca y las de nuestros Representantes, ¿podrémos demorar por mas tiempo el presentaros la resolucion de nuestros conatos, para alejar de entre vosotros el temor de que no procuramos que la sagrada ley sea inviolable, que el dogma conserve su pureza, la moral sea sana, la disciplina no se pervierta, y que vuestras costumbres no corran al nivel de las de otras naciones y pueblos que han adoptado otros menos religiosos principios? ¿Nos arredrarán los tiros que asestan los ministros de la impiedad (los hereges y otros de este jaez), y las impugnaciones que puedan presentar al público los articulistas en sus comunicados, como con gran sentimiento hemos visto en uno de los públicos periodistas, y se nos exhorta y en-

carga á que no perdamos de vista el modelo que se nos remite? No por cierto, ni el Señor permita que jamas aparezcamos faltar á nuestro principal ministerio y encargo.

Tiempo ha que teníamos pensado dirigiros nuestra voz por medio de un manifiesto y edicto, que sirviese de norte para conduciros en las actuales crísis políticas y religiosas, y expresase los libros, de cuya reprobada lectura y uso debíais absteneros; pero suspendimos su egecucion porque deseábamos la uniformidad en un negocio de tan importante transcendencia, de nuestros venerables hermanos los Ilustrísimos Señores Arzobispos y Obispos del Reino, para que en union fuese el fruto mas completo. ¡Con cuánto gozo y consuelo llegamos á entender que el esmero y vigilancia del Eminentísimo Señor Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, habia preparado un sábio y discreto manifiesto con ciertos reglamentos é instrucciones, referentes la una á la censura y juicio religioso de los libros que deben sujetarse á ella, y la otra al modo y forma con que la autoridad eclesiástica diocesana debia conocer, y proceder por la abolicion de la Inquisicion en las causas de fe, y que para su mejor observancia, en cuanto contienen y dicen relacion con la proteccion del Gobierno é impartimiento de su au-

toridad civil, creyó conveniente y necesario que teniendo intervencion justa, y conocimiento de estas medidas, fuesen corroboradas con la interposicion de su potestad!

Con tan importante objeto, S. E. las elevó á S. M. para que se dignase interponer su Real aprobacion, si en su alta consideracion no la desmerecian. El Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se sirvió mandarlos pasar á la consulta del Consejo de Estado, con un egemplar del Edicto y Manifiesto citado; y con el dictámen de esta discreta corporacion, fue servido por su Real decreto de 23 de agosto último prestar su cristiana y religiosa aprobacion, mandando lo siguiente: "que dichos reglamentos se formalicen é impriman, y luego se circulen á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, excitándolos á que siguiendo los mismos medios determinados en ellos, establezcan inmediatamente en sus diócesis las juntas de censura religiosa bajo las mismas reglas que estan prescriptas y deben regir en el Arzobispado de Toledo, para que de este modo se observe en toda la Monarquía la uniformidad que S. M. desea en materia de tan alta é importante transcendencia."

No debemos pasar en silencio sin advertiros para vuestro consuelo, y el de todos los amantes de la Religion de nuestra patria, que

al propio tiempo que S. E. iba á dar principio á la circulacion del referido edicto por las parroquias de su Arzobispado, y comunicar los citados reglamentos á sus vicarios, tuvo el honor y mayor satisfaccion de recibir por medio del Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos carta de nuestro muy Santísimo Padre Pio VII, firmada de su propia mano con fecha de 30 del mismo agosto, en la que noticioso su Santidad del edicto mencionado, dictado por él, á consecuencia de la abolicion de la Inquisicion en España, tiene la dignacion de manifestarle: *Haber sido de gran consuelo á su paternal cuidado saber su determinacion de publicar dicho edicto, encomendándole con la expresion de sus vehementes deseos, que cuanto antes lo dé á luz, y procure que llegue á manos de todos; y que si ya estuviese circulado, ponga todo su esmero para que sus venerables hermanos los muy reverendos Arzobispos y Obispos del Reino, proponiéndose los egemplos de los santos Prelados españoles Toribio, Leandro, Ildefonso, Isidoro y Eladio, trabajen de comun acuerdo y consentimiento para la saludable obra de preservar y retraer á los fieles de los errores y corrupcion de nuestra santísima Religion.*

En consecuencia de todo esto, S. E. obligado por estos urgentes encargos de nuestro

muy Santo Padre, lleno por otra parte de gozo al saber que no ha desmerecido de su grande consideracion el modo de anunciarse en las actuales circunstancias religiosas y políticas, y confiado en la proteccion de la autoridad civil (segun la que ha sido adoptada por la Real órden dada en consulta del mismo Consejo de Estado de 12 del mes de diciembre próximo pasado), se dignó remitirnos en fecha 12 de enero del corriente año un egemplar, tanto de los reglamentos como del edicto, y otro impreso de la muy respetable y venerada carta de su Santidad; y su traduccion á nuestro idioma, que por el aprecio que nos merece, os presentarémos al fin de nuestra exhortacion, para que no carezcais de tan inestimable don.

Con el mismo justo motivo, iguales encargos se nos hacen en nombre de S. M. por su Ministerio de Gracia y Justicia en su Real órden de 24 de enero próximo, que recibimos con la de 3 del presente, á fin de que arreglándonos á ellos en la materia de que tratan, procuremos llenar con uniformidad las intenciones de S. M., y se cumplan literalmente, sin dudas ni tergiversaciones los decretos de las Córtes sobre la libertad de imprenta, y el de 22 de febrero de 1813 acerca del establecimiento de tribunales protectores de la fe.

Deseando ya por nuestra parte el mas puntual cumplimiento á tan sábias y religiosas intenciones, no menos que á las sagradas de nuestro Ministerio, y á los estrechos vínculos de amor que tenemos y debemos á nuestros pueblos, con el vehementísimo deseo de su salvacion, hemos dispuesto se impriman los reglamentos é instrucciones, adaptadas y uniformadas cuanto nos ha sido posible á nuestra diócesis, y quedamos ya instalada en esta capital una junta de varones doctos y timoratos, que consideramos ser suficiente en toda su extension para la censura prévia de las obras y papeles que se hayan de imprimir sobre materias de nuestra sagrada Religion, de su moral y disciplina de la Iglesia; y siendo indudable y notorio que muchas de las obras de perversa doctrina suelen estar encubiertas con la máscara de otros nombres distintos de los tres referidos, y que apenas habrá libro de escritor alguno de los de mala fe, que aun escribiendo sobre materias diversas, no puedan contener, y efectivamente hayan muchos contenido el veneno mas activo y la ponzoña mas corruptora, tambien será de su cargo calificar en el caso de la ley dichos escritos en cuanto tengan relacion con los tres objetos. Igualmente lo será el juicio religioso de las proposiciones que se produzcan contra los mismos por cualquiera clase

de personas eclesiásticas ó seglares de ambos sexos de esta obediencia y diócesis.

A tan importante objeto, y no perdiendo de vista el grande egemplo de S. E., y menos las encarecidas exhortaciones y estrechos encargos de su Santidad, á imitacion de aquel juicio y digna conducta que dejó señalada el Sumo Pontífice Benedicto XIV en su constitucion publicada en Roma en el año de 1753 que empieza *Solicita et provida*, sin traspasar los límites de los reglamentos prescriptos y prevenidos; en uso de la autoridad eclesiástica que como diocesano y succesor en el apostolado de Jesucristo nos corresponde en esta diócesis, hemos venido en presentaros los libros y papeles, de cuyo uso, lectura, adquisicion y retencion debeis con el mayor esmero absteneros; y son los siguientes:

1.° Los de los heresiarcas que tratan de Religion.

2.° Las versiones de los libros santos hechas por ellos ó sus secuaces.

3.° Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan, ó enseñan obscenidades, con estampas ó sin ellas.

4.° Los de adivinacion, sortilegios, y otros de igual clase.

5.° Los impíos que tratan de propagar el ateismo, materialismo, deismo ú otra doctrina anti-católica.

6.° Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los Sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos.

7.° Los contrarios á las buenas costumbres y moral evangélica, y á la santa disciplina universal de la Iglesia católica, y los que ridiculizan sus usos y liturgia.

8.° Los que impugnan la gerarquía eclesiástica y el órden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de la Iglesia.

9.° Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, ó contra el poder de las llaves para su uso legítimo.

10. Los que favorecen el indiferentismo universal.

11. Los comprendidos en el índice y descripcion hecha de órden del Concilio de Trento y Sumos Pontífices sobre materias religiosas para la Iglesia.

12. Los que cuentan fábulas y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen prácticas abusivas del culto.

Aqui teneis, fieles diocesanos, todos los libros, papeles y folletos, los mismos en su entidad que ha proscripto su Eminencia, cuya lectura debeis evitar por todos los medios que os dicta la sincera fe que profesais, y habeis heredado de vuestros Padres; porque te-

niendo y presentando en sí las marcas notorias de su contradiccion á los dogmas de nuestra Religion, y á la moral evangélica, son el veneno mas activo, y el mayor incentivo de las pasiones, que inevitablemente inducen á todo género de pecados, y os exponen á abandonar vuestra creencia. Por lo cual, siendo tan interesado en vuestra salvacion como vosotros mismos, os exhortamos y rogamos con todas las veras de nuestro afecto, que os abstengais de su deprabada lectura y adquisicion desde el momento mismo en que sea conocida por vosotros, y se manifieste el veneno que incluyen las producciones de semejantes libros. Y no solo os rogamos y exhortamos, sino que de parte de nuestra santa madre Iglesia os requerimos, y en uso de la potestad, que para vuestro mayor bien espiritual nos ha sido concedida, á fin de preservaros del pasto nocivo que ofrecen, mandamos y ordenamos, que por título ni concepto alguno los retengais sin especial licencia, sino que los entregueis en nuestra Secretaría de cámara en esta capital, ó á vuestros Párrocos, para que estos lo hagan al respectivo Vicario eclesiástico del partido, quien cuidará de dirigirlos con la brevedad posible á la misma. Y si (lo que no esperamos) hubiese algun diocesano que proceda indócil á nuestros pastorales avisos, y tan contumaz que

desprecie nuestros mandatos, desde ahora para entonces le conminamos con la pena de *excomunion mayor*, de que será responsable en el fuero de su conciencia por el temerario hecho de su contumacia, á cuya declaracion se procederá en el fuero exterior por los medios públicos del juicio canónico y legal. Todo lo cual deberá entenderse tambien respecto de los impresores que impriman tales libros, y libreros que los vendan, ademas de las otras responsabilidades que les subordinan á las leyes de la libertad civil de la imprenta.

Este es el órden que se halla establecido por S. E. y aprobado por el Gobierno para preservaros del funesto contagio de los errores y libertinage de los libros ya impresos de perversa doctrina, que debeis observar con tanta exactitud como nuestros cuidados os le presentan, ínterin que bajo el método mas juicioso se forman las listas que por ahora, y hasta tanto que se haga el índice general, deben regir: réstanos poner á vuestra vista las formalidades que han de observarse relativamente á los libros de materias religiosas que se impriman, acerca de los cuales se guardará el método siguiente:

1.º Los escritos que tratan de Religion, de moral, y disciplina universal de la Iglesia, antes de su impresion, quedan sujetos

á previa censura, sin la cual, conforme á la ley de Córtes y al derecho canónico, no podrán ser impresos por impresor alguno.

2.° Los autores de dichos escritos serán responsables á la Autoridad eclesiástica y á la civil por la infraccion de lo prevenido en el artículo anterior.

3.° Cuando se estimase que los escritos que tratan de estos tres objetos contienen proposiciones falsas, anti-católicas, ó de sentidos equívocos sobre la creencia católica, se citará y dará audiencia al editor, manifestándole copia de la censura.

4.° Los libros que sobre éstas materias se introduzcan de fuera del Reino quedan sujetos á las mismas disposiciones eclesiásticas, y á las leyes de Córtes del año de 1813, protectoras de nuestra santa Religion; y todo impresor que reimprimiese libros, ó comerciantes que tragesen de fuera esta clase de libros, sin obtener el permiso para su venta, previa dicha censura, serán igualmente responsables á las autoridades eclesiásticas y á las del Gobierno civil de la Monarquía; pero para que aun en su prohibicion, si fuese necesario, haya una satisfaccion pública é individual, se nombrará defensor de las mismas obras al comerciante que las traiga, y en su defecto se nombrará de oficio.

5.° Entiéndense libros correspondientes

á los tres objetos referidos los siguientes:

Los tratados de Teología dogmática, escolástica, moral.

Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios é índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso.

Todos los Catecismos religiosos, bajo cualquiera inscripcion que sean.

Las explicaciones del Símbolo Apostólico, y preceptos del Decálogo.

Las fórmulas de profesion de fe.

Los que traten de falsas religiones.

Las apologías de hereges, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen.

Los de impiedad, deismo, materialismo y ateismo.

Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas.

Los de adivinaciones, sortilegios y mágias.

Las instituciones canónicas, y tratados de disciplina eclesiástica, liturgia y ceremonias sagradas.

Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanías, misales y oficios de Santos.

Los de actas sinodales, interpretaciones de Concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de Ordenes religiosas,

de indulgencias, y Bulas apostólicas, y todos los demas de igual clase aunque aqui no se expresen.

Ultimamente todos los que traten de pervertir la moral evangélica, é introducir la corrupcion de costumbres cristianas, y los que tengan identidad con los referidos desde el artículo 1.° hasta el 12.

6.° Estando permitida sin previa censura eclesiástica ni civil la impresion de todo escrito que no lleve el nombre de tratado de Religion, ó no sea de las clases referidas, y siendo posible que en las obras que tomen el nombre mas interesante en otras materias esten vertidos errores, absurdos y doctrinas anti-católicas, ó máximas subversivas de moral evangélica, ó calumnias en la disciplina universal, admitida en todo el catolicismo, ó prácticas religiosas no aprobadas por la Iglesia, solamente podrán ser semejantes libros reclamados ante el tribunal eclesiástico en lo respectivo á estas especies, por cualquiera persona en uso de la accion pública que conceden las leyes, en cuyo caso se citará al Editor ú autor de dichas obras, para que las enmiende, corrija y afiance el sentido católico, moral y disciplinal, sin hacer otro exámen que el referido; y no podrán ser prohibidas, retenidas, ni expurgadas por nuestro Vicario de este Obispado sin la pre-

via calificacion de las Juntas de censura, sin la audiencia del interesado en la obra, y la intervencion del Fiscal en toda forma pública, y á tribunal abierto.

7.° De los escritos anónimos, ó que no tienen nombre de autor, responderá el impresor ante las autoridades eclesiásticas y civiles conforme á las disposiciones canónicas y leyes de Córtes.

8.° De los que no den el nombre del impresor responderán los libreros ó comerciantes de libros, conforme á las mismas disposiciones eclesiásticas y nacionales.

Fijadas las reglas convenientes á vuestra salud espiritual, al interes y honor de nuestra Religion para el uso que debeis hacer de los libros de que tratan los primeros y segundos capítulos, réstanos solo hablaros, amados diocesanos, del cuidado que debeis poner para cohibir las heregías, y contener á los que intenten el cisma en nuestro suelo católico. Conocidas que sean aquellas, y las deprabadas miras é intenciones de los impíos, procurarémos por todos los medios que nos prescribe el santo Apóstol libertaros de las fatales consecuencias, que necesariamente deberian originarse, si las dejásemos correr impunes, y no tratásemos de reprimir su torrente impetuoso de un modo conveniente, pero el mas eficaz, por medio de un

juicio público, que se ha adoptado, y que nada teneis que temer de obscuro en sus procedimientos judiciales, nada de sospechoso ni perjudicial á vuestros deseos de franqueza y moderacion cristiana, que debe ser el norte de todo hombre católico y religioso. Pero de nada ó muy poco servirán nuestros pastorales desvelos, si vosotros no contribuis á esta grande empresa. A cuyo fin debemos presentaros á vuestra vista, y recomendaros con todas las veras de nuestro afecto, la puntual observancia del capítulo 4.° del decreto de las Córtes de 22 de febrero de 1813, que dice asi: "Todo Español tiene accion para acusar del delito de heregía ante el tribunal eclesiástico: en defecto de acusador, y aun cuando le haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador." Os recomendamos tambien los demas artículos de dicho decreto, para que confieis en el órden mas exacto de justicia pública, con la facilidad de todos los recursos de apelacion á los creidos ofensores de nuestro sagrado dogma, y del artículo de nuestra Constitucion que trata de la proteccion de nuestra santa Religion. En vuestras manos está en gran parte la conservacion en toda su pureza, por la manifestacion del celo religioso, á que deja absoluto campo abierto el citado artículo 4.° No os dejeis llevar de aquella máxima de un Filósofo, que abun-

dando en diverso sentido que el Apóstol, decia: "Conviene haya heregías para que se excite el celo de los Prelados." Que es lo mismo que decir, es conveniente que en las actuales crisis el pueblo español se vea envuelto en cismas y heregías para que se haga la vana experiencia adonde llegan los conatos de los Prelados y demas ministros de paz, para que se experimente su virtud, su ciencia y discrecion. ¡Temeridad loca é imprudente! ¡Qué de males no se seguirian si llegasen estos aciagos dias! No lo tememos por la misericordia del Señor, ni lo temais vosotros, fieles Diocesanos, no; porque siendo la Religion santa que profesamos todos los hijos de esta heróica Nacion obra de sus manos, se sostendrá siempre con su divino auxilio; pero es necesario que nosotros correspondamos fieles y constantes á los deberes que ella nos impone. La virtud y caridad cristiana, y no el espíritu de partido, ó tal vez de venganza hácia vuestros hermanos, debe ser la guia que os dirija en vuestras operaciones: jamas os presenteis contra ellos bajo el carácter de calumniadores, sino cuando su delito fuese verdadero; porque cualquiera que sea necesita de pruebas, y habiéndose de juzgar sobre él, ninguna autoridad judicial puede proceder á imponer las penas canónicas ó civiles sin es-

tar legítimamente probado. Haciéndolo así, cumplis con la Religion, y no sereis responsables á nada. Y á vosotros, padres de familia, no os debe caber menos parte, ni sois los menos interesados en este importantísimo negocio con respecto á vuestros hijos: poned el mayor esmero en que estos no se dejen llevar de las bellezas y encantos con que muchas de las obras, no solo de los hereges, si tambien de los que quieren hoy apellidarse filósofos (pero que mas bien son enemigos irreconciliables de toda sociedad y Religion) insinúan blandamente el error, conmueven las pasiones, y seducen los corazones incautos: proponen las dificultades contra nuestros Sagrados Misterios y prácticas cristianas en los términos mas fuertes; pero tienen gran cuidado de pasar en silencio las sólidas respuestas de los Apologistas de nuestra Religion santa, para que surta todo el efecto que su malignidad apetece en los afectos de la sencilla juventud. No os descuideis en su educacion y eleccion de maestros, porque sabeis muy bien que el árbol que en sus principios se tuerce y padece epidemias, dificilmente se endereza y se hace robusto. No seais omisos en una de las primeras obligaciones, de que se os ha de pedir estrecha cuenta en el tremendo dia para todos, sin escusa ni tergiversacion alguna.

Lo mismo esperamos de los ministros del Señor y nuestros dignos cooperadores: nos prometemos de vuestro celo que procurareis llenar nuestros deseos, aconsejando y amonestando, como os previene el santo Apóstol, á cuantos dependan de vuestro cuidado y direccion, que se abstengan de las lecturas de los libros proscriptos que directa ó indirectamente vulneran nuestra santísima Religion: volverles á inculcar y repetir lo que os encargamos en nuestra circular de 21 de abril último; que obedezcan y respeten al Gobierno adoptado por la Nacion y por el Rey, y á las autoridades que de él dependen, no juzgando ni censurando sus providencias, y evitando todo lo que pueda inspirar desconfianza, ó introducir la division, origen de la anarquía, el mayor mal que puede sobrevenir al Estado. Aconsejarles la union y fraternidad entre sí y con todos los miembros de la sociedad. Que olviden las injurias que hubiesen recibido de sus hermanos, y últimamente que se empleen á menudo en egercicios de piedad y frecuenten los santos Sacramentos, por cuyo conducto recibirán abundancia de gracias para conservar en toda su pureza la fe, y preservarse de la corrupcion de costumbres. Si asi lo egecutais, y predicais la celestial doctrina no solo con las palabras sino tambien con el egem-

plo, nada tendrán que oponer los adversarios, y vosotros habreis desempeñado el principal de vuestros deberes.

Haced presente á vuestros feligreses esta nuestra breve exhortacion por tres primeros dias festivos despues de la Misa popular, concluidos los oficios divinos, y succesivamente una cada mes, para que no borren de su memoria los estrechos encargos que les hacemos; los mismos que (para concluir) hacia en otro tiempo el Apóstol san Pablo á los Filipenses: "*Todos vuestros pensamientos, palabras y obras se dirijan á cumplir las obligaciones de una vida verdaderamente cristiana.*" Por tanto procurad que brille en vosotros una sencillez libre de toda ficcion é hipocresía, pureza en vuestras acciones, palabras y tratos; justicia con que rectifiqueis vuestras intenciones y deis á cada uno lo que le es debido; santidad por la cual os consagreis todos á Dios y á su servicio; todo aquello por lo que os podais hacer amables á vuestros prógimos, todo lo que os pueda grangear un buen nombre; el egercicio de todas las virtudes; y por último, una conducta y tenor de vida que arrebate las alabanzas de todo el mundo. A tan santo fin, y para que tenga el mas saludable efecto esta breve exhortacion, os damos nuestra Pastoral bendicion en la ciudad de Pla-

sencia á 22 de febrero de 1821. = Antonio, Obispo de Plasencia.

*Tenemos á la vista un sin número de* Edictos *y varias* Pastorales *de otros señores Prelados y Cabildos extendidas en el mismo sentido que esta, con iguales* instrucciones, lista y clase de libros *prohibidos, con algunas pequeñas variaciones que por lo mismo no añadimos, aunque sí debemos hacer honrosa memoria de dos* Pastorales *del Señor Obispo de* Jaen *y respectivos* edictos *de los señores Arzobispos de* Valencia, Zaragoza, *señores Obispos* de Lugo, Palencia, Orense, Pamplona, Lérida, Gerona, Barbastro, Astorga, Coria; *Gobernadores de* Orihuela, Valladolid, &c. &c. &c. *con otras innumerables, que todas terminan á incluir las sobredichas* instrucciones, *y de las que por lo mismo nos contentarémos con presentar de una ú otra algunos rasgos, para que se vea en todos los Pastores la uniformidad de la doctrina. Lo que no podemos escusar con esta ocasion si es el advertir á nuestros Lectores el atrevimiento del Gefe Político de Palencia* don José Alvarez Guerra (*hermano del diputado de este nombre*), *que tomando la voz de aquel anciano y enfermo Prelado en el mismo dia y con la misma fecha que daba su edicto, esparció él por la diócesis una* Pastoral *como era de esperar de sus ideas, la que despues tuvo el descaro de imprimir y exten-*

*derla con su* firma y rúbrica, *y aun asi* dispensando á todos su paternal bendicion. *La posteridad apenas creerá estos manejos de nuestros revolucionarios, y nosotros dudaríamos de ellos si no tuviésemos á la vista los documentos* (*).

*En la instruccion que con el motivo de libros y prohibiciones dirigió aquel Prelado* (**) *á sus diocesanos, despues de haberles manifestado la instalacion de la Junta de Censura &c. en la página* 8 *se expresa asi*:

---

(*) Al atrevimiento unió este Gefe despues la ridiculez, pues en una especie de *Proclama* que impresa añadió luego á la dicha Pastoral, habla asi: «*Palentinos*: Si »vuestro Gefe Político hubiera continuado la carrera ecle»siástica que abrazó impensadamente, y sin vocacion per»fecta en su primera juventud, viéndose nombrado para »una prebenda de racionero á solicitud de sus padres, es »posible que hubiera acaso logrado desde aquella época »(año de 1795) hasta el dia de hoy alguna mitra; y »congratulándose ahora en esta idea, cree oportuno habla»ros cual si efectivamente se hallase en este caso, &c.»

(**) Don Francisco Javier Almonacid nació en Talayuelas en 11 de marzo de 1747: fue colegial en el Seminario Conciliar de san Julian de Cuenca, y en el mayor de Españoles de Bolonia: fue nombrado Obispo de Palencia en 16 de mayo de 1803, y consagrado en 24 de julio del mismo. El estado de su salud decadente, y acometido de un accidente desde el febrero de 1820, no le impidió dar esta Pastoral, ni tampoco de que el dicho Gefe

Solo nos resta hablaros *de los libros y papeles de cuyo uso, lectura y adquisicion se deben abstener los fieles.* Pero ¡qué campo tan dilatado se presenta aqui á nuestra vista! A la verdad, amados diocesanos nuestros, que si nos empeñásemos en referir el pormenor de los libros y papeles de cuya adquisicion y lectura os debeis abstener, si no quereis exponeros á manchar los candores de vuestra fe, sería preciso formar un crecido volúmen. Hace tiempo que cada dia se presentan en público nuevos libros y variedad de papeles, que con estilo fluido, y con un lenguage dulce y encantador, pretenden seducir á los incautos, y hacerles beber el veneno del error, que procuran ocultar con la máscara y especiosos pretextos de reformar abusos, desterrar del mundo toda supersticion, y hacer que la ilustracion ocupe el lugar de la ignorancia en que en su opinion yace sepultada una gran parte de esta Nacion. A cada paso llegan á nuestra noticia escritos infames é indignos de la luz pú-

---

Político y revolucionarios le prodigasen sentimientos hasta el punto de querer obligar al Ayuntamiento de aquella ciudad á pedir en union con los milicianos nacionales nuevo Obispo, y que se le obligase á su renuncia: murió aun no al mes de esta peticion escandalosa el 17 de septiembre de 1821.

blica, que hacen poco honor á la Nacion, ó mas bien dirémos que solo sirven para deshonrarla. Sus autores, abusando de la libertad de imprenta que nuestro Gobierno tuvo á bien establecer como un medio conveniente para que todo español juicioso é ilustrado pudiese con franqueza dar á luz aquellos planes de economía é ilustracion en todas las materias políticas que juzgase conducentes para promover las artes y otros establecimientos públicos, los autores de semejantes papeles, olvidando estos objetos no se proponen otros que verter en sus folletos despreciables doctrinas erróneas, escandalosas, y contrarias al Evangelio y á la moral de Jesucristo. Sátiras malignas de que acostumbran usar para malquistar con el pueblo sencillo las clases mas nobles y corporaciones de mayor distincion, y por su rango dignas de particular veneracion: sarcasmos afrentosos para hacer odiosos á los fieles aquellos egercicios de Religion y prácticas piadosas que nos enseñaron nuestros padres, y que cuentan á su favor el voto de la venerable antigüedad y tradicion de muchos siglos; esta es el arma blanca de que usan para ridiculizar y hacer odiosos á todos aquellos que no se dejan arrastrar del torrente impetuoso de sus opiniones anti-católicas.

Vosotros lo sabeis, amados diocesanos, que

este es el fruto que estos hombres de iniquidad pretenden recoger de su trabajo. Con el especioso pretesto de promover la observancia de nuestra Constitucion, son los primeros que la infringen, entran y salen en el santuario, y se proponen enseñar á aquellos á quienes debian oir como á maestros; y sin mas aprobacion y licencia que la que les da su orgullo, ó mas bien su ignorancia, tratan en sus papeles puntos de Religion y dogma con tanta satisfaccion como si fuesen doctores de la ley ó gefes de la Religion. De aqui se sigue, como una consecuencia inevitable, que los errores y falsas doctrinas que se leen en sus escritos, suelen ser tantas como los renglones.....

Estamos seguros, amados hijos nuestros, que no perdereis el tiempo en la lectura de aquellas perniciosas y peregrinas doctrinas, como las llama la santa Escritura, que con sobrado teson esparcen por todas partes los hijos de perdicion. Hablo de esta nueva clase de hombres, que haciendo un torpe abuso del honestísimo nombre de la filosofía, divulgan dogmas impíos, los publican y estampan en sus libros con tanto artificio, que vuestro candor y sencillez seguramente vendria á caer en el lazo que os tiene preparado su malicia. Si os deleita la lectura, hartos libros teneis á la mano, en donde sin peligro

de tropezar en el escollo del error, hallareis todos aquellos conocimientos que son necesarios para formar un verdadero sabio, que con sus luces pueda ser útil á la Religion y al Estado. Sin la lectura del monstruo de la incredulidad y sus discípulos se formaron los Saavedras y Solorzanos, bien conocidos en el orbe literario por sus Empresas y máximas políticas, y otra turba numerosa de sabios economistas, cuyas obras en estas materias nos refiere don Nicolás Antonio en el tomo segundo de su Biblioteca Hispana. Sin el auxilio y lectura de esos papeles que en el dia circulan por todas partes, en donde á las veces sin la debida reflexion tratan sus autores de puntos y materias concernientes á la santa teología, moral cristiana, y otras materias religiosas, se formaron los Guerreros y Ayalas, los Canos y Sotos, y aquella otra multitud de sabios que presentó la España en el Concilio de Trento, cuya profunda y universal erudicion en la ciencia de la Religion mereció la admiracion y elogios de aquella Asamblea respetable. La continua meditacion de las santas Escrituras, la constante lectura de los santos Padres, y de las historias eclesiásticas y profanas escritas con una crítica juiciosa, estas fueron las verdaderas fuentes en donde aquellos sabios de primer órden bebieron las sólidas doctrinas que hoy admiramos

en sus escritos. Y si nuestro Clero secular y regular no pierde de vista estos modelos, buscará en las mismas fuentes la ciencia de la Religion, y en ellas hallará todas las sólidas doctrinas y cristianas máximas, que son necesarias para conducir por los caminos de la vida aquellas porciones de nuestro rebaño, que hemos puesto bajo de su direccion y cuidado.

No dudamos de vuestra instruccion, amados cooperadores nuestros, porque en el largo tiempo de nuestro pontificado hemos tenido sobradas ocasiones para cerciorarnos de vuestra idoneidad y suficiencia. El celo y aplicacion con que tratais de desempeñar vuestras obligaciones respectivas nos es igualmente notorio. Pero cuando el rebaño está cercado de lobos, el pastor debe doblar su vigilancia, asi como se reencarga á la centinela el cumplimiento de su oficio cuando se sabe que los enemigos la pretenden sorprender. Las ovejas del rebaño de Jesucristo tienen hoy mucho que temer en tantos malignos escritores, empeñados unos en atacar la Religion, otros ocupados en sembrar máximas de insubordinacion, tal vez con el fin de envolvernos á todos en una anarquía. Está pues en el órden de la prudencia que redobleis vuestro celo y vigilancia, &c. &c.

---

Cuando la sábia providencia de nuestro Dios, *decia tambien el señor Obispo de Gerona en su Pastoral de 15 de enero de 821*, por altos fines que no nos es dado conocer, permite que se vean nuestras mas hermosas poblaciones acometidas de fiebres contagiosas, ¿cuántos medios no discurre la prudencia humana para sofocar el mal en sus principios, é impedir sus progresos? Nada se perdona en estos casos: se multiplican las disposiciones, se adoptan las medidas mas rigorosas de precaucion, y la sabiduría de los gobiernos despliega en semejantes circunstancias toda la energía que está á su alcance para impedir la propagacion del contagio á los pueblos que gozan de salud. ¿Y podrá creerse que siendo nosotros tan solícitos para evitar los peligros que pueden trastornar nuestras fortunas, y poner en contingencia nuestra existencia material, hayamos de ser tan indolentes, y no ha de ocupar nuestra consideracion la pérdida de un bien mas precioso que todas las grandezas de la tierra, y que nuestra propia vida? Si vivimos de la fé, y si aun nos lisonjeamos de que nuestro mas distinguido blason sea el de cristiano, ¿no nos esforzarémos con valor, amados hijos mios, á destruir y aniquilar cuanto pueda mancillar tan hermoso dictado?

La historia, *añade luego*, nos recuerda con dolor las trágicas escenas que han visto los pueblos y naciones que se han mantenido indiferentes al ver el abandono de las costumbres públicas, y no haber acudido oportunamente á su remedio. El hombre que se acostumbra á estos excesos, no dejándole sus vergonzosas pasiones distinguir los estímulos de su conciencia, pierde el respeto á lo mas sagrado, y sin temor á nada cuando insolente pone en sus labios el nombre consolador de nuestra Religion augusta, es solo para insultarla, y combatir aquellos artículos que chocan principalmente con sus inclinaciones mas viciosas.

La Iglesia, depositaria fiel de las doctrinas de su divino Fundador, ha adoptado las mas sanas disposiciones para atajar estos males; y muchos religiosos Monarcas han eternizado su memoria sancionando leyes terminantes para auxiliar y proteger los derechos de aquella, y reprimir la audacia é impiedad de los que han procurado con sus perniciosas doctrinas socabar los fundamentos del santuario.....

Contentémonos por ahora con manifestar lo acordado por el Concilio general Lateranense convocado por Inocencio III, en el que entre otras cosas se mandó á los Arzobispos y Obispos, que en las parroquias de sus dió-

cesis, que por rumor público residan hereges, compelan bajo juramento á tres timoratas personas, ó mas, si lo hubieran por conveniente, á que denuncien y manifiesten los que sean á su legítimo Pastor. Lo mismo debe entenderse de los libros, pinturas obscenas, y demas que conspira á barrenar nuestra fe y buenas costumbres. El Papa Julio III en su Bula que empieza: *Cum meditatio*, manda á todos los fieles manifestar y entregar á los Obispos los libros prohibidos bajo la pena de excomunion mayor.

Nuestras sábias leyes de todos tiempos estan muy terminantes en la materia, y no solo mandan la denunciacion de los hereges, si que tambien prohiben encubrirlos y ocultarlos.....

Sí, amados hijos, si queremos ser verdaderamente felices, si amamos nuestro bien estar, el reposo de nuestras familias, y la quietud de nuestras conciencias, no nos alejemos nunca de la sombra benéfica de aquel dichoso arbol de la vida, desde donde nuestro Divino Maestro nos dió las mas importantes lecciones para conducirnos en todos los estados y circunstancias en que nos viésemos, en cuya observancia encontrarémos siempre alivio y consuelo en nuestros infortunios, el remedio eficaz en nuestras necesidades, y en las mas desechas borrascas y tur-

bulencias que nos agiten el puerto de nuestra dulce esperanza.

Huid los vicios del corazon que ahogan el germen precioso de la fe, *repetia el señor Obispo de Lérida á sus feligreses en 20 de enero de 21, enviándoles la carta de su Santidad dirigida al señor Arzobispo de Toledo. que publicamos en el tomo I, página 49.* Huid no solo de los libertinos y de los profanos de profesion, sino tambien del comercio de esos hombres peligrosos que lo reducen todo á problema, pues de lo contrario su hálito contagioso desecará muy pronto este tierno y delicado germen. ¡Ah cuántas personas secuaces de la filosofía han sido víctimas de estos hombres de tinieblas, de su orgullo, vanidad y presuncion! Huid la lectura de las obras escandalosas en donde se derrama el veneno sutil de la incredulidad; porque no habiendo hecho un estudio reflexivo de la Religion, y no teniendo la ilustracion suficiente para conocer la debilidad de sus sofismas, os exponeis al peligro de naufragar en la fe, particularmente siendo jóvenes y teniendo pasiones impetuosas. Frecuentad el trato con gentes de bien; la virtud, el temor de Dios y

el celo por su gloria sean el fundamento y el vínculo de todas vuestras amistades.

Abstenecos de la disipacion, de todo lo mundano, de la malicia, de la concupiscencia de la carne, de las tentaciones que nos combaten, de la vana seguridad, del espíritu de aturdimiento, y de la impenitencia: haced el bien para cerrar la boca á la ignorancia de los insensatos, y leed buenos libros, sobre todo la palabra de Dios. Tomad en ella las luces, los consuelos y los auxilios que necesitais. Tened siempre en vuestro corazon los ordenamientos del Legislador supremo; entreteneos con ellos en vuestras casas, en vuestros viages, en el campo, cuando os acostais y cuando os levantais.

Sea vuestro mas dulce estudio meditar las pruebas de nuestra Religion; pesarlas y formaros una justa idea de ellas. Oponed á un puñado temerario de falsos sabios esa crecida y luminosa nube de testigos de todas las edades; oponedles esos millones de personages distinguidos que han consagrado sus vigilias y sus tareas á la defensa de la fe; oponedles reinos y naciones enteras que han combatido bajo los estandartes de Jesucristo; oponedles los Profetas, los Mártires, los Apóstoles, Jesucristo y los milagros que han obrado. A sus esfuerzos impotentes oponed los triunfos maravillosos del Evangelio, su rapidez, su uni-

versalidad y su perpetuidad. A las insinuaciones de la carne, y á los vanos placeres del mundo oponed las máximas de Jesucristo, las delicias de la virtud, las preciosas ventajas de la piedad, la sublimidad y la certidumbre de las esperanzas del cristiano; oponedles esos tronos y esos cetros que Dios reserva á los humildes de corazon. ¡O cuán sábias é indispensables os parecerian estas precauciones, si conociérais vuestros verdaderos intereses!

Vanas sutilezas, sofismas de los hombres, negros vapores de la carne, vuestros tiros se embotan cuando caen en un corazon donde Dios habita. De un lado el cielo y la inmortalidad, y del otro la tierra y la aniquilacion. De un lado placeres sin fin, goces inenarrables y torrentes de delicias, y del otro el sepulcro, la infeccion, la podre y los gusanos por último remate. De un lado Dios con su magestad, con su eternidad y con sus tesoros, y del otro la nada, la horrorosa nada con todos sus horrores. De un lado el todo, y un todo absoluto, necesario y esencial, y del otro la nada, y una irrevocable nada. Ved aqui los dos partidos entre los que se trata de escoger. Alma del hombre formado para la felicidad, y que no suspira sino por la felicidad.... ¿Qué digo yo? Alma del cristiano, á quien Dios mismo ofre-

ce la felicidad soberana, ¡ah! ¿podrás tu balancear en esta eleccion?

¡O vosotros enemigos de Jesucristo y de su Religion! conducios á lo menos en este negocio como en todas vuestras empresas temporales. Tomad el partido mas seguro. ¿Qué ganais revelándoos contra Dios? Una reputacion infame, el horror de las gentes de bien, y remordimientos. ?Qué ganais?... ¡ó si fuéseis llamados como nosotros á ser tristes testigos de la muerte de vuestros semejantes! ¡A cuántos de vuestros iguales veríais temblar en este momento! ¡A cuántos veríais que les abandona su intrepidez, que gimen, que sollozan, y que rinden á la Religion un homenage, que no habrian debido jamas negarle! ¡Cuántos que levantan al cielo sus manos humildes, que temen á ese Dios, á ese juicio, á esa inmortalidad y á ese infierno!... Y vosotros ¿qué hareis en aquel entonces, si este Dios existe, si este juicio os espera, y si este infierno se abre debajo de vuestros pies? ¿Qué hareis cuando este Dios os digere: *Dad cuenta de vuestra administracion*, y cuando pronuncie la sentencia: *Apartaos, malditos, id al fuego eterno*?

¡O Dios mio! Padre de todas las criaturas, origen inagotable de luz, de bondad, de misericordia y de amor, quitadles el velo que los ofusca. Decidles como á Saulo: *Te es*

*duro tirar coces contra el aguijon.* Impeled, subyugad sus voluntades rebeldes, porque esto os pertenece. No permitais que sus almas, obra de vuestras manos, se degraden y perezcan, y que criadas para la inmortalidad envidien la suerte de los brutos. Señor, dadles la fe, aumentad la nuestra, y conservadnos puros y sin mancha para este gran dia, en que todos los sofismas serán confundidos, en que todos los velos serán rasgados, y en que no habrá ya mas que un solo rebaño y un solo Pastor.

*Este era el lenguage de los Pastores; mas ¿qué fruto sacaban de sus exhortaciones? Reducidos á exhortar, el impío se reia en su corazon, y se abandonaba á las lecturas perniciosas, y daba rienda suelta á sus pasiones, y se encenagaba en los vicios. El temor de los centinelas de la fe, que antes le contenia, ya no le arredraba, habia desaparecido. ¡Qué leccion para las Naciones!*

*Nótese que el Gobierno al* prestar su aprobacion (*son palabras del Emmo. Cardenal de Borbon en Carta al señor Obispo de Plasencia de 31 de diciembre de 1820, enviándole los dichos Reglamentos y Carta de S. S.*) lo hizo con algunas prevenciones sobre el Edicto, que han causado alguna variacion del anterior, *que habia dado: tal era el auxilio prometido: contrariar las disposiciones de los Prelados.*

# INSTRUCCION PASTORAL

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR

## DON FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS

Y JOVELLANOS,

OBISPO DE CADIZ (*) Y ALGECIRAS,

*dirigida á prevenir á los fieles cristianos de su diócesis contra algunos errores peligrosísimos, esparcidos en varios papeles publicados en esta capital* (**).

NOS DON FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS Y JOVELLANOS, *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Cádiz y Algeciras, Prelado doméstico de su Santidad, Asistente al Sacro Solio Ponti-*

---

(*) Véase otra Exhortacion de este Prelado en el tomo III pág. 30.

(**) Como la *Confesion* es el remedio instituido por nuestro Señor para reparar nuestros males, y por la que

*ficio, del Consejo de S. M. &c. A todos nuestros muy amados hijos los fieles cristianos de uno y otro sexo estantes y habitantes en esta diócesis, salud en nuestro Señor Jesucristo.* = Al mismo tiempo que estábamos escribiendo una instruccion, que os sirviera de guia en las actuales circunstancias, hemos visto con harto dolor de nuestro corazon los números 39 y 40 del periódico titulado *Diario Gaditano* (*). Dias ha que este papel se ha dado á conocer muy bien por sus errores, que han llenado de amargura á todos los verdaderos católicos, amantes de

---

el pecador vuelve en sí de sus extravíos, los enemigos del orden, que no querian que los que alucinaban volviesen en sí, y se levantasen de su caida, trataron desde luego de hacer odiosa la práctica de este Sacramento, á fin de que sus daños fuesen irremediables: no hacian en ello mas que seguir el camino de los hereges y de los impíos. = Consiguientes á ello, y deseando en su corrupcion que no hubiese prado que no pasease su lujuria, quisieron abrirle una nueva puerta con el *Divorcio*, y censuras del *Celibato cristiano*, para que asi rotos todos los vínculos que enlazaban á las familias, estuviesen mas prontos á romper todos los de la sociedad: *Cecidit super illos ignis (luxuriæ), et non viderunt solem.* = Esto nos mueve á publicar esta *Instruccion*, para que los fieles al mismo tiempo que se instruyan en estas materias, vean el orden que llevaban en sus ataques contra la Religion los revolucionarios.

(*) Diario Gaditano de la libertad é independencia nacional de los dias 23 y 24 del corriente. Imprenta de Roquero, calle Ancha.

la pureza de la fe. Sus doctrinas han llamado demasiado nuestra atencion, entre las muchas que circulan en diferentes papeles; porque nada ha quedado de cuanto tiene de mas respetable la Iglesia católica, que no haya sido objeto de su amarga crítica. La disciplina eclesiástica ha sido atacada en los puntos mas esenciales: la sagrada persona del Papa tratada con un vilipendio, que ofende los oidos de las personas mismas que respetan menos su autoridad, pero que conocen las reglas de la decencia. Los institutos religiosos son en frase de este autor no una emanacion de la ley evangélica, sino una invencion puramente humana, apoyada por la ambicion de la Curia de Roma. En fin su lenguage no se diferencia del de los enemigos mas encarnizados de la verdadera Iglesia, y aun excede en mucho al que usaron los que, si bien escribieron errores, lo hicieron al menos con cierto comedimiento. Todavia llegó á mas su inconsideracion, porque en uno de los números de su periódico del sábado 7 del corriente estampó en boca de cierto hombre, que dice haber sido denunciado á la Inquisicion, las blasfemias mas horrorosas contra nuestro Señor Jesucristo, sin poner otro correctivo, que las exclamaciones de una muger sencilla.

2. Estos excesos de una crítica dasaforada,

por no darle otro nombre, contrarios no solamente á la autoridad divina de la Iglesia, sino tambien á la ley fundamental de nuestra patria que ha declarado solemnemente: "Que la Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, y que la protegerá por leyes sábias y justas, prohibiendo el egercicio de cualquiera otra"; estos excesos, vuelvo á decir, llamaron nuestra atencion, excitándonos á daros las reglas que debeis guardar para precaveros de los innumerables errores que ha vomitado el infierno en estos últimos tiempos; pero esto se entiende sin detener el curso del expediente, que sobre este asunto se forma en nuestro tribunal de justicia con arreglo á las leyes que nos gobiernan, y sin perder de vista aquel pensamiento.

3. Los *Diarios*: de que os hemos hecho mencion al principio, ya no permiten aguardar un momento; porque los errores que ellos contienen son tan marcados y perniciosos, que el silencio de un solo dia pudiera acarrear males indecibles, principalmente á personas sencillas é incautas, cuyos oidos no estan acostumbrados á escuchar tales absurdos en materias de Religion. Allí se enseña una doctrina diametralmente opuesta, y expresamente condenada en las decisiones terminantes de la Iglesia universal reunida

en el santo Concilio de Trento, regla infalible y columna de la verdad, donde se funda la creencia católica. Dos errores capitales se encuentran en dichos escritos: primero, que la confesion sacramental es de institucion humana, que trae su origen de los ritos judáicos y de la práctica de los monges en el siglo VII, con otras mil proposiciones injuriosísimas á la Iglesia católica y á sus ministros: en segundo lugar, que el dogma de la indisolubilidad del matrimonio es una ley eclesiástica directamente contraria á las palabras proferidas por Jesucristo nuestro Señor al cap. 19. de san Mateo, introducida por el Sumo Pontífice Gregorio IX, cuyo decreto se gradua de bárbaro.

4. Poca diligencia es menester, amados hijos, para convenceros de la falsedad de tan escandalosas máximas. La Iglesia Católica ha hablado tan terminantemente sobre estos particulares, que no queda lugar á la duda en los católicos, que quieren seguir el camino seguro de la verdad. Por lo que hace al primer punto, oid como se explican los Padres (*) de aquel Concilio, ó mejor diré, el Espíritu Santo que hablaba por boca de ellos: "La Iglesia universal siempre há entendido

(*) Concil. Trid. ses. 14. cap. 5.

que la confesion de todos los pecados ha sido instituida por Jesucristo nuestro Señor, y que es absolutamente necesaria á los que han pecado despues de recibir el santo Bautismo." Partiendo de este principio, decidieron como dogmas de fe los puntos contenidos en los cánones siguientes: (*) "Si alguno negare que la confesion sacramental fue instituida por derecho divino, y que por el mismo derecho es necesaria para la salvacion; ó si digere, que es una invencion humana, ó ageno de la institucion y precepto de Cristo el modo de confesarse secretamente á solo el Sacerdote, segun que la Iglesia Católica lo ha observado siempre desde el principio, y lo observa, sea excomulgado (**)." "Si alguno digere que para que sean perdonados en el sacramento de la Penitencia los pecados, no

---

(*) Can. 6. ses. 14. Conc. Trid. de Sacram. Pœnitentiæ: *Si quis negaverit, confessionem sacramentalem vel institutam, vel ad salutem necessariam esse jure divino: aut dixerit, modum secretè confitendi soli Sacerdoti, quem Ecclesia Catholica ab initio semper observavit et observat, alienum esse ab institutione et mandato Christi, et inventum esse humanum, anathema sit.*

(**) Can. 7. ejusd. session. *Si quis dixerit in Sacramento Pœnitentiæ ad remisionem peccatorum necessarium non esse jure divino confiteri omnia et singula peccata mortalia, quorum memoria cum debita et diligenti præmeditatione habeatur, et iam oculta, et quæ sunt contra duo ultima Decalogi*

es necesario por derecho divino el confesar todos los pecados mortales y cada uno de aquellos, que despues de un detenido exámen ocurrieren á la memoria, aunque sean ocultos, sin exceptuar los de puro deseo ó pensamiento, é igualmente las circunstancias que mudan la especie del pecado; y que esta confesion es solamente útil para instruir y consolar al penitente, y que en la antigüedad solo se observó para la imposicion de penas canónicas: ó si digere, que aquellos que procuran confesar todos sus pecados, nada quieren dejar para que lo perdone la divina Misericordia; y por último el que digere que no es lícito el confesar los pecados veniales, sea excomulgado."

5. Estas decisiones tan terminantes de la Iglesia condenan, como veis, expresamente las doctrinas que se sientan en dichos diarios. Dícese en ellos, que *la confesion fue tomada de los ritos judáicos*; y el Concilio declara por hereges á los que no la reconocen co-

---

*præcepta, et circunstantias, quæ peccati speciem mutant; sed eam confessionem tantum esse utilem ad erudiendum et consolandum pœnitentem, et olim observatam fuisse tantum ad satisfactionem canonicam imponendam: aut dixerit, eos, qui omnia peccata confiteri student, nihil relinquere velle divinæ Misericórdiæ ignoscendum: aut demum non licere confiteri peccata venialia; anathema sit.*

mo instituida por Jesucristo. Dícese que los *judios se confesaban á sus camaradas, y los cristianos tambien; pero que en lo succesivo pareció mas conveniente que este derecho perteneciese á los Sacerdotes*; y el Concilio declara que la Iglesia Católica observa y ha observado, siempre desde el principio el modo de confesarse secretamente á solo el Sacerdote, y que este uso no es de invencion humana, ni mucho menos ageno de la institucion y mandato de Jesucristo: con lo cual se condena tambien el otro aserto, no menos falso del Diario, en que se asegura que *la confesion auricular* (ó secreta) no principió en el Occidente sino hácia el siglo séptimo, y que fue instituida por los Abades.

6. Lo dicho debe bastar para vuestra instruccion y desengaño; porque un verdadero católico, amados hijos, no necesita mas que oir la voz de la Iglesia universal para rendir su juicio; principalmente cuando habla la Iglesia decidiendo y determinando. Es de advertir, que antes de haber determinado la Iglesia un dogma de fe, han podido muchos tener diverso modo de pensar, sin incurrir en la nota de hereges. Tal es el hecho de san Cipriano y otros que podia citaros. De donde se infiere, que aun cuando san Juan Crisóstomo hubiera juzgado equivocadamente en su tiempo, que la confesion auricular ó se-

creta no era necesaria, nada hubiera importado esto para los fieles, despues de la decision de un Concilio general. Pero por fortuna no es asi. San Crisóstomo reconoce (*) dos géneros de confesion; la una general y pública, la otra particular y secreta; la una de accion de gracias y público reconocimiento de nuestra nada, ruindad y bajeza ante el divino acatamiento, la otra singular y especial de todas nuestras debilidades y miserias en secreto al Sacerdote. La primera está prevenida por la Iglesia aun en los actos mas públicos y solemnes: al empezarse el santo sacrificio de la Misa hace el Sacerdote pública confesion de sus pecados de obra, palabra y pensamiento, y el ministro que lo asiste la hace tambien en nombre de todo el pueblo cristiano. Lo mismo se observa para la administracion del santo Sacramento de la Eucaristía, y de la Extremauncion; á pesar de que el primero requiere antes la confesion auricular ó secreta en el que lo haya de recibir, si no se encuentra en estado de gracia. Este mismo lenguaje de confesarnos públicamente pecadores se observa en casi todas las oraciones de la Iglesia: en el *Padre nuestro* se pide perdon de nuestros pecados á Dios nuestro Se-

(*) S. Crisost. tom. 5. fol. 9. exp. in Psalm. 9.

ñor obligándolo á nuestro modo, diciéndole: que nos perdone nuestras deudas, asi como nosotros perdonamos á los que nos ofenden injustamente. Lo mismo sucede en la *santa Maria*, en que nos confesamos lisa y llanamente pecadores, y lo mismo en las demas oraciones, como dicho es. Sentados estos verdaderos principios é indispensables, entremos al reconocimiento de las palabras de san Crisóstomo.

7. Lo que mas impresion podia hacer, sería el hecho de Nectario Patriarca de Constantinopla. Este Prelado, segun refiere el Diario, *abolió la confesion que se hacia con los Curas Penitenciarios establecidos en el siglo V despues del cisma de Novato y Novaciano.* Dejemos aparte el error cronológico de suponer vivo á Nectario en el siglo V, habiendo muerto antes de concluir el IV. Omitamos tambien todas las reflexiones que los críticos juiciosos hacen sobre las dos relaciones de este hecho célebre, escritas por Sócrates y Zozomeno, con tales circunstancias, que si no bastan para dudar de la verdad del hecho, á lo menos lo dejan tan obscuro, que la única consecuencia que con certeza se puede sacar de su narracion es, que aquel Patriarca abolió el uso de la confesion pública de los pecados ocultos por el escándalo que producia en el pueblo.

8. La misma autoridad de san Crisóstomo que se cita en el Diario para creer que fue abolida en Constantinopla la confesion *secreta*, manifiesta que el Santo solo habló de *la pública*: bien que si se examina como se debe la citada autoridad, no fue el intento del Santo hablar ni de una ni de otra. Léase sino la Homilia citada, que es la quinta contra los hereges Anoméos, y no se hallará que las palabras alegadas en el Diario tengan relacion alguna con el hecho de Nectario, ni que hablen de ninguna de las dos confesiones. El Santo habla solamente de aquella confesion humilde que debe hacer todo buen cristiano en la presencia de Dios, reconociéndose reo de innumerables culpas en su acatamiento, como queda dicho. A este fin recordaba á sus ovejas la parábola del Fariseo y Publicano, y despues de explicar los terribles efectos de la soberbia del primero, y las ventajas que al segundo acarreó su humilde confesion, añade (*): "Esto os digo, no para que vanamente confiados pequeis; sino á fin de que penseis bajamente de vosotros mismos. Porque si el publicano siendo tan malo, con sus abatimientos se atrajo la benevolencia de Dios, mucho mas lo alcanzarán los

(*) Crisost. Hom. 5. fol. 490. tom. 1. Edit. Maur.

que corriendo un velo sobre sus recomendables acciones, sientan bajamente de sí mismos. Por lo cual os exhorto, ruego y suplico, que confeseis frecuentemente delante de Dios vuestros pecados. No os hago aparecer sobre un teatro con vuestros compañeros de servicio para descubrirles vuestras faltas. Mostrad á Dios vuestras heridas, y pedidle los remedios; confesad vuestros pecados á aquel que jamas los echa en cara delante de los hombres. En vano trataríais de ocultarlos al que penetra todas las cosas." Ved aqui el pasage de san Crisóstomo, del cual copió solo una parte el diarista. Cotéjense estas últimas expresiones con las primeras, y no podrá dejar de confesarse, que aunque el santo Doctor procuraba alejar de sus oyentes todo temor de que sus culpas secretas se diesen al público, no por eso los disuadia de la práctica saludable de confesarlas secretamente al Sacerdote en su debido tiempo.

9. Este modo de discurrir se corrobora con pasages muy claros de los escritos del mismo Santo, que pueden verse en los teólogos controversistas, y que yo omito aqui por la brevedad de este escrito. Pero sin embargo, siendo una de las reglas de la verdadera crítica, cuando se trata de conocer la mente de un autor, el confrontar entre sí sus mismas sentencias; citarémos, aunque

muy de paso, lo que dice el Santo en la homilía única de la muger Samaritana (*): "Si alguno rehusa descubrir sus pecados al hombre, y hacer penitencia, será conducido en el dia postrero á la presencia, no de uno ni de dos, sino de todos los hombres." En otro lugar dice el Santo (**): "Si alguno dice soy pecador, y no recuerda *especificamente* sus pecados uno por uno, y no dice este y el otro pecado cometí, nunca cesará de pecar; pues aunque se confiese, no tendrá cuidado alguno con su enmienda." Seguramente debemos creer que ni aun el hombre mas suspicaz podrá ya dudar de la verdadera intencion de este Padre sobre la presente materia; pero aunque se hubiera explicado con menos claridad acerca de ella, no deberia esto causarnos admiracion. Hasta su tiempo ni muchos siglos despues no se habian suscitado disputas sobre este punto, que obligasen al santo Doctor á explicarse con aquella precision de ideas indispensable, cuando se combate con los enemigos de alguno de los dogmas (***).

---

(*) Tom. 8. Edit. Maur. fol. 60. Secund. part.

(**) Hom. 9. in Epistol. ad Heb. fol. 100. tom. 12. Edit. Maur.

(***) El que deseare una completa instruccion acerca de los sentimientos de S. Juan Crisóstomo sobre este punto,

10. Por lo que hace al hecho de Nectario, referido en el citado periódico, él mismo arroja de sí que este Prelado de la Iglesia de Constantinopla solo abolió la confesion pública de los pecados ocultos; lo cual no se opone en manera alguna al dogma de la necesidad de la confesion secreta sacramental de que tratamos. Que ésta fuese instituida en el Occidente por los Abades hacia el siglo VII de la Iglesia, es un error que no puede tolerarse á vista de las decisiones terminantes del Concilio de Trento que os hemos citado. Ademas de que es constante que los padres Latinos de todos los siglos han enseñado esta verdad con tanta ó mayor claridad que los padres Griegos. ¿Y qué prueba se alega para hacer creible aquel delirio? Cosa sería por cierto bien admirable que el autor del Diario hubiese encontrado alguna cuando los mas sábios protestantes, á pesar de ser unos impugnadores del dogma de la confesion, no pudieron descubrir el orígen de ella en las prácticas de los monges, como pretende el diarista.

11. Es cierto que estos acostumbraban á

---

vea la Disertacion del eruditísimo Natal Alejandro sobre la confesion Sacramental en su Historia Eclesiástica del siglo 13 y 14, intitulada de *Sacramentali confessione contra Waldenses.*

dar cuenta muy prolija de su conciencia á los Abades ó Prelados. Las reglas antiguas de estos piadosos ascetas, que se conservan todavia, son testigos de esta verdad; pero esta práctica piadosa ni empezó en el siglo VII, ni fue origen de la confesion sacramental, como falsamente se supone. Lo primero es evidente en vista de que san Benito, que se cree el Patriarca de los monges del Occidente, fue muy anterior á dicho siglo, y muy anteriores á san Benito los santos Basilio, Antonio, y demas Abades de los monges del Oriente, cuyas vidas y costumbres religiosas escribieron con grandes elogios los padres de ambas Iglesias. Pero ninguno de ellos da indicio el mas leve de que aquel uso observado en los monasterios fuese origen de la confesion auricular ó secreta; por el contrario, todos hablan de esta y de aquella como de cosas enteramente diversas entre sí, y lo que es mas, san Ireneo, san Cipriano, Tertuliano y otros Padres de los primeros siglos de la Iglesia Latina son testigos igualmente que los Padres de la Iglesia Griega de la creencia en que estuvo siempre toda la Iglesia acerca del origen divino, y de la necesidad de la confesion sacramental. Por tanto deberemos creer que las confesiones que segun el diarista hacian los monges tres veces al año con su Abad, eran verdaderas confesio-

nes sacramentales, ó cuando no, serian aquellas declaraciones humildes de sus conciencias, que para egercicio de humildad, y para caminar mas seguramente entre los peligros de la vida, y evitar las asechanzas de Satanás, prescribieron los santos Abades en sus reglas, como arriba dijimos.

12. Si efectivamente eran confesiones sacramentales, nada tiene de arrogante la fórmula que imprudentemente critica el diarista. Cuando el Sacerdote dice yo te absuelvo, habla asi, porque habla en persona de Jesucristo, y porque la Iglesia, en-eñada por este divino Maestro, pone en su boca estas palabras, y sabe muy bien que no tienen eficacia sino en fuerza de la promesa que hizo el mismo Jesucristo de confirmar la sentencia dada por sus ministros.

13. Concluimos con esta reflexion. Si efectivamente no recibió la Iglesia de Jesucristo el precepto de la confesion sacramental, si hubo tiempo en que los fieles no se creyeron obligados á descubrir sus miserias, y los arcanos de su conciencia al Sacerdote, ¿cómo hubo quien se atreviese á introducir una novedad de este tamaño, é intimar un precepto que tanto humilla la soberbia del hombre? ¿Cómo hubo quien digera á los fieles, Jesucristo os manda revelar al Sacerdote todos los pecados, aun los mas ocultos, si

la Iglesia no estaba persuadida de la verdad de este precepto? Y dado que hubiese persona que tuviera esta osadia, ¿cómo no hubo quien alzara contra ella el grito? En la Iglesia hay sin duda prácticas religiosas que empezaron en diferentes siglos; pero se conoce su origen, y sabemos que algunas al introducirse entre los fieles sufrieron oposicion, y que no fueron generalmente admitidas hasta que la potestad suprema interpuso su autoridad, y afirmó la existencia de ellas, obligando á todos los fieles á su observancia. Si, pues, sucedió esto respecto de prácticas religiosas de poco ó ningun gravamen para los fieles, ¿cómo no hubo igual resistencia por lo menos para admitir un precepto á que tanto se opone el orgullo humano?

14. Al escribir esto se publicó el número 41 del *Diario Gaditano*, en el cual su autor procura serenar con ciertas explicaciones *la alteracion que sabe* han causado los números anteriores, en que trató de la *confesion*. Tenemos mucha satisfaccion en oir de boca del diarista, *que no es capaz de publicar errores contra la Religion, contra la moral, y contra las buenas costumbres*. Esta protesta, cuya sinceridad no es del dia examinar, puede servir de desengaño á los que llevados del concepto que les merezca este escritor, hayan asentido á las muchas propo-

siciones peligrosísimas, por no decir mas, que ha esparcido en sus escritos; y debe hacerles ver que la verdad de nuestra santa religion es tan brillante que fuerza á su reconocimiento á los hombres de las ideas mas libres. Sin embargo, puede esta protesta ser un lazo para que los incautos adopten indistintamente todas las doctrinas de su autor, persuadiéndose que quien presta este homenage á la Religion no podrá enseñar nada que la contradiga. Por tanto, amados hijos, hallándonos constituidos centinela de la casa de Israel, no podemos dejar de avisaros que esteis alerta; porque este mismo papel, en que veis á su autor detestar los errores irreligiosos é inmorales, vuelve á tomar el mismo lenguage de que usó en los anteriores.

15. Dejamos á parte la interpretacion que da á sus artículos sobre la *confesion*, bien que no podemos menos de observar que aunque fuese bastante para sincerar su conducta, siempre quedará en pie el peligro de que las personas menos instruidas en estas materias, no perciben la distincion que ahora se propone: mucho mas cuando en ambos artículos se asegura, que la confesion auricular es de institucion humana, lo cual es una heregía condenada por el Concilio de Trento, como ya vísteis.

16. Aunque pudiera bastar lo dicho pa-

ra vuestro convencimiento, no podemos sin embargo dejar esta materia sin hacer algunas reflexiones sobre otros errores que enseña el diarista. El primero es, suponer que los Sumos Pontífices que expidieron bulas contra los confesores, que tengan la temeridad sacrílega de abusar de su ministerio, tratando á alguna de sus penitentes contra las reglas de la honestidad, hayan mandado, que el confesor que fuese sabedor por la misma confesion de este delito de su hermano, esté obligado á delatarlo. Esta es una calumnia indisculpable en una persona como el diarista, que parece haber leido estas materias: y una de dos, ó ha leido ó no las bulas de los Sumos Pontífices que cita: si no las ha leido, y solo sabe de ellas lo que dice Daléo y otros protestantes, que parece haber copiado, ¿cómo se atreve á hablar en puntos tan delicados, y en que se interesa el honor de Pontífices respetabilísimos, y la seguridad de las conciencias de los fieles, sin el debido conocimiento? Y si las ha leido habrá visto, que la obligacion que se impone al confesor, es única y exclusivamente de prevenir á la penitente solicitada, de que tiene obligacion de dar cuenta á los superiores del solicitante del defecto de este. ¿Y á esto llama el diarista hacer de un sacramento un archivo de delaciones y aun de sacrilegios? ¿Es esta la

calificacion que merece una medida tan oportuna de los Sumos Pontífices, para conservar sin mancilla el honor del Sacerdocio, y la honestidad del sexo fragil? ¡Ah, qué sería, si las Bulas pontificias hubieran mandado lo contrario! Sin duda se diria, que los Papas por un amor desmedido al estado eclesiástico, trataban de encubrir las fragilidades de los ministros del Altar á costa del pudor y del respeto debido á los Sacramentos.

17. El segundo error intolerable de este escritor es suponer, *que hay casos en que deba revelarse el sigilo de la confession.* Esta proposicion, verdaderamente escandalosa, la repite el autor varias veces con mas ó menos claridad en estos diarios; y aunque es cierto que parece reconocer en varias ocasiones la estrechísima obligacion del sigilo sacramental, y por este motivo pudiera dudarse de su verdadera intencion al escribir estos artículos; sin embargo las proposiciones de que vamos hablando son de suyo escandalosísimas, y no podemos dejar de preveniros, amados hijos, contra la ruina que ciertamente os ocasionará si le diéreis asenso. Porque ¿cuánto no se disminuirian el aprecio y respeto al Sacramento de la Penitencia, si los fieles llegaran á entender que los secretos que ellos han confiado al minis-

tro de Dios, pudieran algun dia ser descubiertos? Si á pesar de que consta á los fieles que el confesor no puede jamas descubrir estos arcanos, todavia hay tanta repugnancia á la confesion de parte de algunos: si no obstante, que la experiencia de todos los siglos ha acreditado el esmero con que la divina Providencia procura se conserve el secreto de la confesion, no permitiendo que ningun Sacerdote lo revele ni por embriaguez, ni demencia, ni en sueños: si no obstante, digo, todo esto hay en algunos no sé que recelos que los retraen de la confesion; sin duda se acabaria del todo la confianza de los penitentes, sentada la máxima errónea del diarista.

18. Sabed pues, hijos mios, que los confesores no pueden jamas descubrir los secretos que como á ministros de Jesucristo depositais en sus pechos. El derecho natural, el divino y el eclesiástico, segun la doctrina constante de la Iglesia (*), les impone esta obligacion. Jesucristo nuestro Señor, que impuso á los fieles el precepto de la confesion, impuso á los Sacerdotes el de guardar inviolablemente el secreto de las cosas que en ella se tratan. Esta ley es tan severa, que el te-

(*) Syn. Senonens. an. 1525.

mor de perder la vida no escusa su observancia; de manera que en el caso en que un Sacerdote supiese por la confesion que se trataba por algunos malévolos de darle muerte, no podria tomar medidas para estorbarlo, siempre que de ellas pudiese resultar la revelacion del secreto. La misma Iglesia no puede mandar, ni obligar con penas á ninguno de sus ministros, á que revele el secreto de la confesion, por grandes que fuesen las utilidades que de ello pudieran esperarse: y si algun Sacerdote se viese obligado por su superior á hacerlo, no deberia obedecerle ni temer sus anatemas (*), tan estrecha es la obligacion que tenemos, amados hijos, de celar vuestro honor, y ocultar las fragilidades que nos confiais en el tribunal de la penitencia. Acercaos, pues, á él con la misma confianza que hasta aqui: estad seguros de que asi como Dios olvidará vuestros pecados, si los confesais debidamente, asi tambien el que la representa en el tribunal de la penitencia, no se acordará de ellos jamas. Todo lo dicho lo explica admirablemente el Doctor Angélico (**), cuya

(*) Deberia antes morir, y buen testimonio dió de esto el invicto Mártir san Juan Nepomuzeno, quien sufrió los tormentos mas exquisitos y la muerte en defensa del sigilo sacramental.

(**) Sup. tert. part. quæst. II. art. I.

doctrina ha sido y será siempre respetada de todos los católicos; pues ha merecido las aprobaciones mas solemnes, y los mayores elogios de los Concilios y Sumos Pontífices. Os hago este recuerdo, para que sirva de preservativo contra las injurias é irreverencias, que en uno de sus números vomitó el diarista contra un Doctor y Santo tan ilustre, tan amado y respetado de la Iglesia.

19. Ni os deslumbren los peligros que en pluma del diarista amenazan á las naciones por el rigor de este secreto. Estos peligros pintados tan artificiosamente, y corroborados con hechos, de los cuales la mayor parte son falsos, y los demas desfigurados por las plumas de los protestantes, ya en otro tiempo asustaron al Rey de Inglaterra; pero le satisfizo completamente el celo del Cardenal Du-Perron con estas reflexiones (*): los que creyeron que importaba para la seguridad de los Reyes, que el confesor revele los pecados de lesa magestad, hicieron lo contrario de lo que deseaban; porque divulgada la doctrina de que es lícita esta revelacion, todos se retraerian de confesarse; y no haciéndolo, tampoco podrian los confesores influir en la tranquilidad pública, exhortan-

(*) Nat. Alex. loc. cit.

do á sus penitentes á desistir de sus criminales proyectos, y á que den cuenta al Gobierno de las conjuraciones tramadas contra el Estado, ó á que permitan al mismo confesor que la dé, sin descubrir á la persona del delincuente.

20. En el otro artículo que titula *memoria de un magistrado sobre el divorcio*, y se halla repartido en los dos diarios que tenemos á la vista, ha esparcido su autor errores no de menos consecuencia que los del anterior. Asi como los que acabamos de referir se hallan envueltos en mil contradicciones, tambien los del artículo que tenemos entre manos se exponen por su autor con tal confusion, que á cada paso se desdice, y apenas puede formarse juicio de cuales sean sus verdaderos sentimientos; asi que es imposible seguir paso á paso rebatiendo sus proposiciones. Para hacerlo con algun órden las reducirémos á ciertos capítulos.

21. Ante todas cosas hagamos algunas reflexiones sobre aquella proposicion en que asegura, que en todas las naciones del mundo está permitida la disolucion del matrimonio. No sabemos que sea cierta esta proposicion, ni es facil registrar ahora á todos los historiadores para averiguarlo. Posible es que la corrupcion general del mundo haya introducido este sistema tan cómodo para la

sensualidad é inconstancia del hombre; pero si esto es asi, tambien es cierto que mientras las naciones conservaron la primitiva sencillez de sus costumbres, no se conoció semejante uso. Sirva por egemplo de todas una de las mas célebres, la Romana. De ella refiere un escritor de mucha nota (*), que por espacio de seis siglos no se conoció el divorcio en aquella culta nacion. Pero dejando aparte los egemplos de unas gentes que apenas reconocian mas felicidad, que el satisfacer á sus brutales pasiones, y cuyas costumbres de consiguiente no pueden servir de norma á los que por la misericordia de Dios hemos sido llamados á la luz del Evangelio, dicta la razon, que el vínculo del matrimonio debe ser indisoluble. Temerariamente pues se asegura en el Diario, que es contra el derecho natural esta doctrina. El considerar el matrimonio como una institucion, que solo debe ser favorable para los particulares, sería un extravío imperdonable en toda sana política. El bien comun de la sociedad debe siempre preferirse al interes personal de sus individuos; segun esta máxima no debemos juzgar de la ley de la indisolubilidad del matrimonio por los disgustos ó incomodidades que

(*) Aul. Gel. lib. 4. Noct. At. cap. 3.

puede ocasionar á algunos en casos particulares. Siendo esto asi, como lo es, ¿quién podrá dudar de que aquella ley es á la sociedad infinitamente mas ventajosa que la que permite la separacion total de los casados? ¿Qué de hijos ó abandonados ó mal educados, qué de mugeres ó prostituidas, ó entregadas á una viudez perpetua y forzada no se verian, si se introdujera la ley del divorcio, como quisiera el autor del artículo?

22. Y aun si este pretendiese solo que el matrimonio se disolviese por el adulterio, fuera mas tolerable su error; pero sus raciocinios avanzan á mas. Porque si basta para tomar segunda consorte *que necesite el marido de otra muger que sostenga su virtud*, siempre que la primera por ausencia ó enfermedad no pueda estar en compañía de él, pretenderia tener derecho á tomar la segunda; y por una consecuencia legítima de aquel erróneo principio, se irian multiplicando tanto los motivos de la separacion, que llegaria el caso de mudar de mugeres con mas facilidad que se muda de criados.

23. Pero vengamos ya á lo que mas inmediatamente nos toca, que es la defensa de la doctrina católica acerca de la presente materia. A tres pueden reducirse los errores que en este punto se advierten en el Diario: el primero asegurar que la ley de la indisolu-

bilidad del matrimonio es eclesiástica: el segundo decir que es directamente contraria á las palabras de Jesucristo; y el tercero dar por sentado, que el divorcio estuvo en uso entre los católicos en tiempo de todos los Emperadores Romanos, y tambien en los estados desmembrados de aquel imperio. Examinémoslo por su órden, y antes de todo es oportuno, amados hijos, que oigais la voz de nuestra madre la santa Iglesia, que se explicó asi en el santo Concilio de Trento (*): "Sea excomulgado el que dijere que yerra la Iglesia, cuando enseñó y enseña conforme á la doctrina evangélica y apostólica, que el vínculo del matrimonio no puede disolverse por el adulterio de uno de los consortes; y que ninguno de estos, aunque esté inocente y no haya dado causa al adulterio, puede en vida de su consorte contraer otro matrimonio; y asimismo que comete adulterio el que separado de su muger adúltera, se casa con otra, y la muger que separada del adúltero, se casa con otro."

24. En vista de una decision tan expresa y terminante, ninguno podrá dudar que los tres asertos del artículo de que tratamos contienen errores que todo buen católico de-

(*) Conc. Trid. ses. 24. can. 7.

be detestar. El Concilio asegura que la enseñanza de la Iglesia es en un todo conforme á la doctrina evangélica y apostólica: y de consiguiente es enteramente falso, que la indisolubilidad sea puramente eclesiástica. No, hijos mios, no es este uno de aquellos puntos de pura disciplina establecida en siglos po-teriores al nacimiento del cristianismo. Nuestro divino Salvador deseando reducir el matrimonio á la pureza en que lo instituyó Dios su divino Autor, y corregir los abusos introducidos entre los judíos, y tolerados por Moises por evitar mayores males, respondió asi á los judíos que le preguntaban (*) "si era lícito el repudio absoluto de las mugeres: Mirad, les dice, en el principio del mundo crió Dios un hombre y una muger solamente, que unidos en matrimonio formaban una sola carne: por tanto lo que Dios juntó, el hombre no lo separe." Explicando mas estas palabras á sus discípulos en particular, les dijo: "Cualquiera que se separe de su muger, y tomare otra, comete adulterio; y lo mismo la muger que se separe de su varon, y se casare con otro. Lo mismo dijo el Señor á los fariseos, que por tentarle le hicieron igual pregunta (**); y aunque en esta ocasion aña-

(*) Marc. cap. 10. v. 6. et 10.
(**) Mat. cap. 19. v. 3.

dió la excepcion del adulterio, como se expresa en el Diario, fue únicamente con el fin de que no entendiesen que reprobaba el Señor la separacion de cohabitacion entre los casados; y no porque quisiese dar por lícitas las segundas nupcias. Asi es que añade esta sentencia: *El que se casare con la muger separada, tambien comete adulterio* Estas palabras se omiten en el artículo, y no sin razon; porque ellas bastan para desvanecer la dificultad que sobre las mismas forma su autor, y todos los que sostienen el error de que el matrimonio se disuelve por el adulterio. Porque á la verdad, si esto fuera asi, queremos decir, si el vínculo del matrimonio se desatára por el adulterio, ambos cónyuges quedáran libres: y de consiguiente no podria decir el Salvador que fuese adúltera la muger que pasaba á segundas nupcias. Este es el sentido genuino del texto, con que desafia el autor á los teólogos. Todavia se afianza mas esta doctrina con la que da san Pablo en su primera carta á los Corintios por estas palabras: "A los que estan juntos en matrimonio les mando no yo, sino el Señor, que la muger no se aparte de su marido. Y si se apartáre, que permanezca sin casarse, ó que se reconcilie con su marido, y que el marido no despida á su muger." Sobre este pasage debeis reflexionar, amados hijos, que no pu-

do el santo Apóstol hablar de una separacion del matrimonio voluntaria; porque á ser asi ¿cómo era posible que dejase á la muger separada en la libertad para continuar en su separacion, si no queria reconciliarse con su consorte? ¿Podria el Santo ignorar que esta muger estaba obligada á reconocer su falta, y volver á reunirse con su marido? Es pues claro que el Apóstol habló de la separacion hecha por causa legítima, esto es, por el adulterio, que es la que señala Jesucristo en el texto de san Mateo, que cita el Diario. Pues ahora bien, á esta muger separada de su marido por el adulterio le prohibe el Apóstol que pase á segundas nupcias: luego es claro que no estaba desatado el vínculo del matrimonio. Y para que nadie creyera que este era un puro consejo, ó cuando mas algun precepto intimado por el Santo, como enviado por Jesucristo, añadió aquellas palabras: *Esto no lo mando yo, sino el Señor*: en las cuales quiso aludir á los preceptos intimados por Jesucristo sobre esta materia que se leen en san Mateo (*), en san Marcos (**) y en san Lucas (***).

(*) Mat. cap. 19.
(**) Marc. cap. 10.
(***) Luc. cap. 16. v. 18.

25. El mismo Apóstol confirma esta doctrina en su carta á los Romanos (*) diciendo: que la muger, mientras viva su marido, está sujeta á la ley del matrimonio, y que no puede separarse de él mientras viva; de manera que si se separare y se casare con otro, será juzgada como adúltera. A vista de esta sentencia tan terminante de san Pablo, se explicó san Agustin con toda la energía de su carácter en los términos siguientes (**): "Estas palabras tantas veces inculcadas son verdaderas, claras, laudables y llenas de vida; ninguna muger puede empezar á ser consorte de un segundo marido mientras no deje de serlo del primero, y para esto es preciso que este muera, y no basta que cometa adulterio. El marido puede á la verdad lícitamente despedir á su muger por causa de adulterio; pero no por eso quedará libre de aquel vínculo, aunque nunca se reconcilien, y solo se disolverá por su muerte." Ya no debe, amados hijos, quedaros duda de que el matrimonio es enteramente indisoluble por derecho divino, y no por una ley eclesiástica, como falsamente asegura el Diario. Si todavia hubiese alguno á quien no

(*) Ad Rom. cap. 7. v. 2.
(**) Aug. de Adult. conj. lib. 1. cap. 8.

satisfaciesen del todo nuestras reflexiones, acuérdese de que la Iglesia es quien enseña esta doctrina: que anatematiza al que enseñare lo contrario (*), y que quien no escucha á la Iglesia, es ya á los ojos de la misma como un gentil y un publicano.

26. El otro error es mas monstruoso si cabe todavia que el primero. Ciertamente causa admiracion que un hombre que quiere vivir en el seno de la Iglesia, se atreva á decir que esta esposa inmaculada de Jesucristo puede enseñar, y enseña efectivamente doctrinas contrarias á las que aprendió de su divino Maestro. Lutero y Calvino, fundadores de las dos sectas mas famosas de estos últimos siglos, en medio de sus abominables errores procedieron con mas consecuencia. Conocian que sus novedades no podian menos de ser reprobadas por la Iglesia católica, cuya doctrina era contraria totalmente á ellas; y asi para cohonestar sus innovaciones, empezaron por separarse de la misma Iglesia, no reconocer su autoridad, y como infiel á su divino Esposo tacharla de adúltera.

27. Pero hoy no sucede asi: estaba reservado para nuestra edad el ver á los mismos que se precian de hijos de la Iglesia, y

(*) Mat. cap. 18. v. 18.

que se agraviarian sobremanera de que se dudase de su catolicismo, verlos, repetimos, hacer guerra á esta santa Madre, usando casi de las mismas armas que manejaron aquellos sus antiguos enemigos. Guerra tanto mas peligrosa para los sencillos, cuanto mas se encubren los que la hacen, presentándose en el campo con el exterior de la fraternidad mas sincera.

28. A este modo (*) Baquides y Alcimo sorprendieron á los sencillos y piadosos Asidéos, y otros varones respetables de Israel. Se presentaron como enviados por Demetrio, que acababa de ocupar el trono de Siria, para aliviar los males que afligian á su patria. Judas y sus hermanos los Macabeos, conociendo bien que las miras de Baquides y Alcimo eran muy diferentes de lo que aparecian, no se fiaron de sus promesas lisongeras; pero los Asidéos y sus compañeros menos cautos les salieron al encuentro, dando crédito á las palabras de paz que traian en su boca: decian entre sí, hablando de Alcimo, este hombre es nuestro hermano, y aun Sacerdote de la descendencia de Aaron; no hay que temer que nos engañe. Las resultas funestas de esta excesiva confianza fue-

(*) Machab. 1. cap. 7.

ron los asesinatos de sesenta varones, á quienes dió muerte Alcimo, y otros muchos que murieron á manos de Baquides. Esta tragedia tan horrorosa hizo abrir los ojos, aunque tarde, á los Israelitas, y su egemplo os debe servir de leccion á vosotros, amados hijos, para no dar oidos á ninguno que os predique doctrinas contrarias á las de la Iglesia, y que no sea enviado por ella, por mas que protexte amor á la Religion, y celo de la pureza de costumbres.

29. Por lo demas, hijos mios, me parece escusado proceder á demostraros que la ley de la indisolubilidad del matrimonio no es contraria á la palabra de Dios, sino antes enteramente conforme, ó mas bien la misma palabra enseñada y explicada por la Iglesia en sus Concilios. Resta solo deshacer la equivocacion con que el Diario asegura, *que el divorcio estuvo en uso entre los católicos en tiempo de todos los Emperadores Romanos, y en los Estados desmembrados del mismo imperio.* Es cierto que Constantino y sus succesores, aunque celosísimos de la observancia del cristianismo, no abolieron inmediatamente la ley del divorcio, permitido entre los gentiles, porque habiendo entre sus súbditos muchos que todavia no habian abrazado el cristianismo, temieron exasperar los ánimos, y dar motivo á una revolucion que

produgese una guerra intestina; pero tambien es cierto que aquellas leyes ni alababan, ni mandaban el divorcio; antes bien permitiéndolo fueron progresivamente poniendo tantas trabas á su egecucion, que casi vino á ser imposible (*).

30. Por otra parte los Padres de aquella era clamaban á una voz con san Gerónimo (**): "Mandó el Señor no despedir á la muger sino por causa del adulterio, y que la muger despedida no pasase á otras nupcias: todo lo que se manda á los hombres se debe entender mandado á las mugeres. Unas son las leyes de los Césares, y otras las de Cristo; una cosa manda Papiniano, y otra nuestro Paulo; por aquellas leyes se toleran cosas que entre nosotros no estan permitidas ni á los hombres, ni á las mugeres. Por tanto, si Fabiola persuadiéndose que tenia derecho para separarse de su marido adúltero, y no conociendo toda la fuerza del Evangelio, en que se prohibe á las mugeres casarse en vida de sus maridos con otro, queriendo evitar muchas heridas del diablo, recibió una incautamente." Para que enten-

---

(*) Berardi Coment. in Jus Eccles. tom. 3. Disert. 7.

(**) Hieron. Epist. 84. ad Occea. de morte Fabiolæ. Edit. Maur.

dais toda la energía de este pasage, conviene que sepais que esta célebre matrona Fabiola, hallándose con un marido de vida muy desenvuelta, creyó que podia usar de la permision que las leyes Romanas concedian al consorte inocente para separarse del adúltero, y proceder á segundas nupcias. Pero conociendo despues su error, muerto su segundo marido, hizo una penitencia tan asombrosa de su falta, que en la fiesta pascual se presentó en la puerta de la Basílica de Letran á la presencia del Clero y pueblo, entre los que hacian pública penitencia, bañada en lágrimas, desgreñado el cabello, y en la actitud mas sumisa. En los mismos términos que san Gerónimo se explicaba san Agustin hablando con los casados (*): *Hay matrimonios adulterinos por las leyes del cielo, aunque los toleren las de la tierra: no os es lícito tomar para muger á la que repudió su marido mientras éste viva; porque aunque se puede hacer separacion de ella por causa de adulterio, pero no tomar otra en vida de ésta: ni á vosotras, mugeres, os es lícito casaros con aquellos hombres que por repudio se apartaron de sus consortes. Si no respetais á Agustin, temed siquiera á Jesucris-*

(*) S. Agust. Ses. 392. ad conjugat.

*to; no querais imitar la muchedumbre de los malos é infieles; no sigais los caminos anchos, cuyos paraderos es la perdicion. Hijos mios, el cristiano debe guardar continencia, ó hacer vida con su muger, ó tomarla si no la tiene.* Aunque sea algo molesta tanta copia de autoridades, no puedo dejar de referiros la doctrina que predicaba el Crisóstomo en Constantinopla á la presencia de los Emperadores de su tiempo (*). "*No me citeis las leyes temporales, que mandan á los casados dar libelo de repudio, y separarse; porque Dios en aquel dia de la cuenta no te juzgará segun ellas, sino segun las que él mismo estableció; bien que esas leyes temporales tampoco mandan el divorcio, antes sí en cierta manera lo castigan, de que se infiere que con mucha dificultad lo toleran.*"

31. Si á pesar de todo lo dicho algun cristiano ya fuese ignorando, ya despreciando la ley evangélica, y á la sombra del permiso que daba la temporal para el divorcio absoluto, procedia á tomar una segunda muger en vida de la primera, esto no debe mirarse como un uso legítimo y aprobado por la Iglesia. La disciplina de ésta debe aprenderse de

(*) Crisost. de libello repudii tom. 3. pag. 204. Edit. Maur.

sus Concilios generales ó particulares recibidos en toda ella: debe buscarse en la enseñanza comun de sus Doctores y maestros; y á buen seguro que en estas purísimas fuentes se halle cánon, ni autoridad que acredite haber merecido jamas la aprobacion de ellas el divorcio absoluto de los casados.

32. Se citan en abono de él algunos hechos de la historia de los nuevos imperios desmembrados del grande imperio Romano. No es fácil calificarlos uno por uno; mas aun estando á la diminuta relacion que hace de ellos el Diario, nada prueban. Si es cierto que Luis el Jóven alegó un parentesco falso para apartarse de su muger; de esto se colige, que no creia poder conseguirlo por medio del divorcio absoluto, y que era preciso que se declarase nulo su matrimonio por haberse contraido con impedimento capaz de anularlo, ó continuar unido á su muger. Lo mismo debe decirse del divorcio de Enrique IV de Francia, y demas Reyes de aquella Nacion, que vagamente se alegan en el Diario. Una de dos, ó aquellos matrimonios se declararon por nulos en su raiz, ó se disolvió el vínculo por la autoridad eclesiástica: si lo primero nada prueba contra la enseñanza de la indisolubilidad: de lo segundo podrá encontrarse tál cual egemplar, en que el Obispo ú Obispos de alguna diócesis ó pro-

vincia hayan condescendido con algun Príncipe, ó con sus diocesanos tolerando el divorcio. Orígenes hace mencion de algunos de su tiempo que lo hacian asi (*); pero este mismo Doctor célebre, aunque disculpa la conducta de aquellos Prelados, afirma sin vacilar que el Evangelio condena el divorcio absoluto. San Agustin (**) se explica casi en los mismos términos, cuyas palabras omitimos por la brevedad.

33. Despues de esto, ¿quién podrá dejar de admirar la animosidad con que se afirma en el Diario que Gregorio IX, enemigo de los Emperadores y de los Reyes, fue el primero que por un decreto hizo del matrimonio un yugo indisoluble? ¿Por qué no se cita con toda exactitud este decreto? Pues en los títulos de las Decretales, en que debiera estar, no se encuentra.

34. Si el Diario quiso hablar del cuerpo de Decretales que publicó dicho Papa, como indican sus expresiones, fuera de desear que antes de afirmar una proposicion tan agena de la verdad, y tan injuriosa á la memoria de aquel Pontífice, hubiese reconocido los

---

(*) Drouven de re Sacramentali lib. 9. Quæst. 4. de indisol. matrimonii in resp. ad 1. inst.

(**) Ibidem in resp. ad inst. 2.

cánones que se leen en las Decretales sobre esta materia, y veria que todos son anteriores á su siglo, y que en ninguno de ellos se establece la ley de la indisolubilidad del matrimonio como una doctrina nueva, sino que suponiendo su certeza, se deducen de ella las decisiones oportunas. Aunque para el asunto presente importa poco averiguar cual fue la conducta de Gregorio IX; sin embargo por evitar, en cuanto nos es dado, el escándalo que puede causaros, amados hijos, la expresion del Diario que queda copiada arriba, no podemos dejar de deciros, que el célebre Natal Alejandro (*), historiador tan erudito é imparcial como todos saben, y que refiere muy menudamente todas las desavenencias ocurridas en el pontificado de aquel Papa, no dudó tributarle un cumplido elogio, aclamándole digno por sus virtudes y doctrina de la suprema dignidad á que fue llamado, y prevenido de antemano con la profecía del seráfico Patriarca san Francisco, como asegura el mismo historiador.

35. Si no temiéramos, amados hijos, molestaros con demasía, os presentáramos un cotejo del lenguaje que usa el Diario, con el que adoptaron en sus escritos los hereges, y

(*) Hist. Eccl. Sæc. XII, et XIV. cap. I. art. 3.

hallaríais mucha semejanza en las expresiones, y aun en parte con exceso. Segun la pintura que en ellos se hace de los perjuicios y ventajas de la confesion, pudiera alguno creer que era mas dañosa que útil. Sin embargo no se atrevió á tanto Calvino, contentándose con decir, que no era necesaria, aunque podria ser provechosa á muchos. Si Lutero y Calvino (*) se atrevieron á acusar á la Iglesia del crímen de error y de cruel tiranía, suponiéndola autora de la ley que prohibe el divorcio absoluto, tambien los Diarios la apellidan una esclavitud y ley bárbara. Aquella otra expresion, *¿y puede quitarme la ley á mi muger, y dejar en pie lo que se llama Sacramento*? no dista mucho, si dista algo, de la doctrina de los Protestantes, que niegan que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia. Doctrina formalmente herética condenada en el Concilio de Trento (**) por estas palabras: *Si alguno dijere que el Matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley Evangélica instituido por*

---

(*) Calvinus lib. 4. Instit. cap. 19.

(**) Ses. 24. Can. 1. *Si quis dixerit, Matrimonium non esse vere, et proprie unum ex septem legis Evangelicæ Sacramentis à Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum; neque gratiam conferre, anathema sit.*

*Cristo nuestro Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere gracia, sea excomulgado.*

36. Mucho se asemeja tambien aquella expresion, *los Apóstoles fueron casados, san José fue casado, y yo quiero serlo tambien*, con el idioma burlesco y sacrílego que Lutero y Calvino usan cuando hablan del estado de virginidad tan recomendado en las sagradas letras. Esta proposicion á primera vista no presenta mas que un hecho histórico, y en parte falsísimo. De san José y de san Pedro es indudable que tuvieron aquel estado; de los demas Apóstoles se sabe con certeza que algunos no le tuvieron, y de otros se duda entre los críticos (*). ¿Pero á qué fin se refiere este hecho? Todo el contexto del artículo indica, que es para autorizar la pretension del que habla en él; y de consiguiente parece que se quiere dar á entender, que aquellos Santos continuaron viviendo como casados despues de su llamamiento. Pero sea de esto lo que fuere, la proposicion en sí puede causar ruina en las almas, y por consiguiente no podemos dejar de hacer sobre ella algunas observaciones.

37. Asi como no puede dudarse del des-

---

(*) Storia del Celibato Sacro lib. 1. cap. 1.

posorio verdadero de la Santísima Vírgen María con el santo Patriarca san José, asi tambien es una heregía formal poner dudas sobre la virginidad de la Señora; y citar este purísimo y virginal matrimonio en la ocasion, y con el fin y objeto que lo hace el Diario, es una injuria blasfema contra los dos Santísimos Esposos. Lo que se dice del matrimonio de los Apóstoles ofende tambien mucho al respeto sagrado que todo buen católico debe á estos primeros discípulos del Salvador; porque aunque sea certísimo que el Príncipe de ellos fue casado, y de algun otro se asegure lo mismo por tal cual historiador, tambien es indudable que los mas de ellos guardaron continencia cuando fueron llamados al Apostolado.

38. Dejemos aparte la cuestion de pura crítica sobre si hubo algunos, ademas de san Pedro, y cuales fueron los que contrajeron matrimonio. Para vosotros, hijos mios, es este un punto muy indiferente; pero no lo es el que sepais que estos santísimos varones despues de su vocacion al Apostolado, pronunciaron por boca de san Pedro aquellas tiernísimas palabras (*): *Mirad, Señor, que para seguiros hemos dejado todas las cosas*;

(*) S. Mat. cap. 19.

*¿qué nos habeis de dar?* Esta renuncia absoluta de todo lo criado comprendia tambien á las mugeres propias; de suerte que desde entonces hasta la muerte no las miraron mas que como á hermanas. Asi lo enseñan constantemente los Padres (*), aun aquellos poquísimos que creen haber sido casados algunos de los Apóstoles.

39. Y no se piense que el *Celibato cristiano* tuvo su origen solamente en la observancia é imitacion de estos primeros predicadores del Evangelio. Ellos lo oyeron de boca de su divino Maestro, y el Señor quiso para instruccion de su Iglesia, que los Evangelistas dejasen escritos en sus divinos libros los elogios que su Magestad tributó á esta profesion angélica, anteponiéndola á todos los estados que componen la Iglesia. Ahora vereis con cuanta falsedad é injuria de los Sumos Pontífices se indica que estos han sido los inventores del Celibato; y se asegura que los que profesan continencia por voto solemne (**) *han sido victimas de los Papas, que han querido tener en cada uno de ellos un soldado sin familia, sin patria, y sin cuidado; y que abrazar esta profesion es*

(*) Storia del Celibato Sacro lib. I. cap. I.
(**) Diario del 24 de octubre.

*un atentado contra los estados, y contra su poblacion.* ¡Quién podrá dejar de horrorizarse al leer estas expresiones! ¿No es Dios el autor de la sociedad? Pues ¿cómo habia de recomendar una práctica, que tirase á su destruccion? Esta inconsecuencia, ó mas bien esta perversidad, que apenas cabe en el corazon del hombre, ¿se atribuye al Padre del género humano? La Religion cristiana nada contiene, ni puede contener que se oponga á la felicidad de los Estados; antes bien, decia Montesquieu (*): "Esta Religion, que parece no tiene otro objeto que la bienaventuranza de la vida futura, hace tambien nuestra felicidad en la presente."

40. Para presentaros compendiada en pocas palabras toda la instruccion que acerca del matrimonio hemos dado, nada puede ser mas oportuno que la doctrina con que el Concilio de Trento da principio á su sesion 24. Sus palabras llevan en sí, con el peso de una autoridad infalible, aquella uncion divina con que el Espíritu Santo ilustra y recrea á las almas dóciles á su voz: oidlas, pues, con esta santa docilidad, y experimentareis lo que os decimos. "El primer padre del linage humano declaró, ins-

(*) Montesq. Esprit des Lois lib. 24. chap. 3.

pirado por el Espíritu Santo, que el vínculo del matrimonio es perpetuo é indisoluble cuando dijo: Ya es este hueso de mis huesos, y carne de mi carne; por esta causa dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su muger, y serán dos en un solo cuerpo. Aun mas abiertamente enseñó Cristo nuestro Señor que se unen y juntan con este vínculo dos personas solamente, cuando refiriendo aquellas últimas palabras, como pronunciadas por Dios, dijo: *Y asi ya no son dos, sino una carne*; é inmediatamente confirmó la seguridad de este vínculo (declarado tanto tiempo antes por Adan) con estas palabras: *Pues lo que Dios unió, no lo separe el hombre.* El mismo Cristo, autor que estableció y llevó á su perfeccion los venerables Sacramentos, nos mereció con su pasion la gracia con que se habia de perfeccionar aquel amor natural, confirmar su indisoluble union, y santificar á los consortes. Esto insinúa el Apóstol san Pablo cuando dice: *Hombres, amad á vuestras mugeres, como Cristo amó á su Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella*; añadiendo inmediatamente: *Este Sacramento es grande, quiero decir, en Cristo y en la Iglesia.* Pues como en la ley Evangélica tenga el matrimonio su excelencia respecto de los casamientos antiguos por la gracia que Jesucristo nos ad-

quirió, con razon enseñaron siempre nuestros Santos Padres, los Concilios, y la Tradicion de la Iglesia universal, que se debe contar entre los Sacramentos de la nueva ley. Mas enfurecidos contra esta tradicion hombres impíos de este siglo, no solo han sentido mal de este Sacramento venerable, sino que introduciendo, segun su costumbre, la libertad carnal con pretesto del Evangelio, han adoptado por escrito y de palabra muchos asertos contrarios á lo que siente la Iglesia Católica, y á la costumbre aprobada desde los tiempos apostólicos con gravísimo detrimento de los fieles cristianos. Y deseando el santo Concilio oponerse á su temeridad, ha resuelto exterminar las heregías y errores mas sobresalientes de los mencionados cismáticos, para que su pernicioso contagio no inficione á otros, decretando los anatemas siguientes contra los mismos hereges y sus errores."

41. Estas doctrinas, y las decisiones que os hemos citado arriba del mismo Concilio, deben calmar cualquiera duda que la lectura de los Diarios pudo por desgracia haber producido en algunos espíritus menos cautos, ó tibios en la fe. Ellas obligaron á Wan-Espen (*) á hacer esta profesion pública de

(*) In Jus Eccles. part. 2. tom. 1. 15. c. 1.

su fe. "Conforme á esta decision del Concilio Ecuménico confesamos, que el matrimonio no se disuelve por adulterio, y que el cónyuge inocente no puede pasar á segundas nupcias mientras viva su consorte culpado, aunque si puede hacerse separacion de comunicacion y morada:" y un buen católico no debe ceder en docilidad á este escritor, que hasta ahora nadie ha tachado de nimiamente crédulo.

42. Tiempo es ya, amados hijos, de poner fin á esta pastoral exhortacion, hija del amor que os profesamos, y del celo que Dios nos comunica por la salvacion de vuestras almas. Este nos impele á daros el último documento, que si lo gravais en vuestro corazon, y le observais con fidelidad, ciertamente evitareis los lazos que el espíritu del error tiende á los pies de los sencillos vacilantes en la fe. Oid como hablaba el Apóstol á su discípulo Timoteo (*): "Guarda el depósito de la fe, evitando hasta en las palabras toda novedad profana, y los sofismas de esa falsamente llamada ciencia, de la que algunos preciándose neciamente, naufragaron perdiendo la misma fe." Sobre este precepto del Apóstol decia asi san Juan Crisósto-

(*) 1. ad Timot. cap. 6. vv. 20. 21.

mo (*): "Evitad las novedades en vuestros discursos, porque una novedad produce otra; y si una vez empezais á errar, caereis de error en error sin fin. El genio del espíritu humano es tal, que habiendo empezado á gustar el cebo de la novedad, ansia siempre con un apetito desreglado por esta engañosa dulzura; pues para no estrellarse contra este escollo, es preciso acostumbrarnos á negarnos á nuestro propio parecer, sujetándole á las decisiones de la Iglesia. El que no lo hace asi, el que se aferra en su opinion particular, y la prefiere al sentimiento comun de la misma Iglesia, se aparta del verdadero camino, y mas tarde ó mas temprano vendrá á caer en la heregía."

43. Los mismos protestantes viendo, aun en los principios de su pretendida reforma (**), los sistemas monstruosos en que iban precipitándose los secuaces de ella, no pudieron dejar de confesar, que era indispensable reconocer una regla viva é infalible: y que si se hubiera seguido por ellos esta máxima, esto es, de entender lás sagradás Escrituras como siempre las habia entendido la Iglesia universal, no hubiera llegado el caso, como

(*) Bossuet Pref. ad histoir des Variat. n. 6. et 7.
(**) Bossuet hist. de las Variat. lib. 5. n. 169.

efectivamente llegó, de poner en duda los artículos mas esenciales del cristianismo, y aun algunas verdades de las que confesaron hasta los mismos gentiles: lo cual se observaba con dolor desde que se habia abandonado entre ellos la autoridad de la Iglesia. Esta verdad que arrancó de la boca de un protestante la triste experiencia de los extravíos de sus hermanos, debe, amados hijos, hacernos abrir los ojos, y conocer el imponderable beneficio que hemos recibido de la mano de Dios nuestro Señor en conservarnos en el seno de esta misma Iglesia: de cuya autoridad conocieron las ventajas aun aquellos mismos, que una vez separados de su gremio, no tuvieron bastante docilidad para humillarse á sus pies, y reconciliarse con ella." Asi hablaba el Ilustrísimo señor Obispo Bosuet, varon eminente, temido de los sectarios, cuyos errores rebatió con gloria de la Iglesia, á cuyo seno redujo á muchos de aquellos descarriados.

44. A este sin duda respetable testimonio queremos añadir otro todavia mas digno de nuestra veneracion. Oid como hablaba san Agustin (*) sobre esta importante materia: "Dime, decia el Santo tratando con un herege Maniqueo, ¿quién eres tú para que yo te crea?

(*) Cont. epist. Manich. quam vocant fund. c. 5.

Me responderás, soy un Apóstol de Jesucristo, y para probarlo me harás presente el Evangelio. Pregunto, ¿si encontráras á alguno que te dijese, yo no creo el Evangelio, qué le dirias? Porque en lo que á mí toca, yo no creeria al Evangelio, si la autoridad de la Iglesia católica no me moviera á creerle. Pues ahora bien, si yo obedezco á la Iglesia que me manda creer el Evangelio, ¿por qué no la he de obedecer cuando me manda, no creas á los Maniqueos? Y si me dijeres, obedece á la Iglesia que te manda creer al Evangelio; pero no cuando te manda separarte de los Maniqueos, ¿me tienes por tan necio, que haya de creer ó no creer lo que me propongas sobre tu palabra solamente? Ademas ¿no ves que con eso debilitas la autoridad de la Iglesia, que me manda no creerte? y esta debilitada, claro es que no podré creer tampoco al Evangelio, puesto que le creí por su autoridad; y no permita Dios nuestro Señor que yo deje jamas de creer al Evangelio. Mejor será por cierto y mas prudente, que habiendo creido una vez á la Iglesia no me pase á tu partido; y una vez que te atienes al Evangelio, yo me atengo á aquella, por cuyo precepto le creí, y que me manda no creerte de ninguna manera. No puedo reconocerte por Apóstol de Jesucristo nuestro Señor, porque no encuentro tu nombre entre los que

refiere el libro de los Hechos de los Apóstoles, á cuyo libro no puedo dejar de creer creyendo al Evangelio; porque una y otra escritura me la recomienda la autoridad de la Iglesia católica.

45. Esta Iglesia, amados hijos, es la que confesamos en aquel artículo del *Credo* que dice: Creo la santa Iglesia Católica. Este artículo esencialísimo de nuestra fe, que los santos Apóstoles pusieron en el Símbolo en que formaron un compendio de la creencia católica, y que la Iglesia ha conservado tan cuidadosamente, es el áncora con que todo verdadero fiel se conserva firme entre las tempestades horrorosas, con que el espíritu de las tinieblas combate de cuando en cuando la nave de la Iglesia, para hacerla naufragar. No lo conseguirá, porque el que la fundó es todopoderoso, y le ha prometido no abandonarla jamas á las puertas del infierno. Pero esta promesa misericordiosísima y consoladora se hizo á la Iglesia, amados hijos, no á cada uno de nosotros en particular. La Iglesia no perecerá, no hay duda, lo cual debe alentar nuestra esperanza; pero nosotros podemos separarnos de ella voluntariamente, ú ofender con tanto descaro su autoridad divina, que la obliguemos á arrojarnos de su seno. Esto debe hacernos concebir un santo temor; y mucho mas á vista de hijos ilustres de la misma Igle-

sia, que por haberse ido entibiando poco á poco en el respeto y sumision á sus decretos, cayeron insensiblemente en el mayor de los abismos, cual es morir fuera de su comunion; y aun algunos llegaron al extremo fatal de hacerle una cruda guerra.

46. Todos los que vivimos en el cristianismo, antes de recibir este sagrado carácter, hicimos profesion ante el ministro de Dios, de creer la santa Iglesia católica. Sin este requisito esencial, ninguno puede ser admitido á participar de los efectos de la redencion, ni cuando salga de este mundo entrará en los gozos eternos si esta Madre amorosa no lo reconoce por su hijo; y si ella no le lleva de la mano ante el acatamiento de su divino Esposo, oirá aquel terrible anatema (*): "No os conozco, apartaos de mí para siempre." En vano alegarán en aquel dia las obras maravillosas que obraron en el nombre del Señor, porque al convite eterno de las bodas celestiales no se entra sino por la puerta de la santa Iglesia.

47. Por eso la llamamos *Católica* ó universal, porque á ella han pertenecido y pertenecen todos los fieles que estan derramados sobre la redondez de la tierra, de suer-

(*) Mat. cap. 7. v. 23.

te, que fuera de la Iglesia no puede haber justos ó verdaderos creyentes. Toda la tierra, y todos los tiempos son su posesion, pues por todo el mundo y siempre ha tenido hijos, y los tendrá, los cuales unidos entre sí con el vínculo de una misma fe, una misma ley, unos mismos Sacramentos, y un mismo gobierno eclesiástico, bajo una misma cabeza visible que es el Papa, componen esta Iglesia universal ó católica; la cual se llama *Apostólica*, como fundada por los santos Apóstoles, y continuada sin interrupcion en sus succesores el Papa y los Obispos; y se llama *Romana*, porque la Iglesia establecida en Roma es cabeza y madre de todas las Iglesias. Esta Iglesia Católica, Apostólica, Romana, es regla infalible de la verdad, y fuera de ella no hay salvacion (*). Todo esto comprende, amados hijos, aquel artículo, *creo la santa Iglesia católica*. Hasta ahora tal vez no habreis hecho toda la reflexion que es debida á tan altos misterios; mas ya que los conoceis con mayor claridad, repetidlo á menudo con el espíritu que él encierra en sí, y que la uncion divina os enseñará, si aplicais vuestros oidos, y abris el corazon para recibir las divinas inspiraciones.

---

(*) Bossuet segund. Catecis. par. 2. lec. 9.

Sea él vuestro escudo en las dudas, que acaso os asaltarán contra la fe, y asimismo cuando sin poderlo escusar oyéreis proposiciones que se le opongan.

48. Y pues que todos somos interesados en la conservacion y propagacion de esta misma fe, unios á vuestros Pastores que os la predican y enseñan: ayudadnos con vuestros votos y oraciones á trabajar segun los designios de Dios por la gloria de la Iglesia, y la salvacion de nuestras ovejas. *Muchas veces*, decia san Pedro Crisólogo, *las luces de los que enseñan vienen del cielo por las oraciones de los que escuchan. Todo lo que se hace de bueno en la Iglesia, aun por los mismos Pastores, se hace*, dice san Agustin, *por los secretos gemidos de esas palomas inocentes que estan repartidas por toda la tierra.* Almas sencillas, escondidas á los ojos de los hombres y mucho mas á los vuestros, pero conocidas de Dios, á quien conoceis muy bien, ¿dónde estais para que os dirijamos nuestras palabras? pero no hay necesidad de que os conozcamos. Dios nuestro Señor, que os conoce y habita en vosotros, sabrá llevar nuestras palabras, que son suyas, á vuestro corazon para que no queden sin fruto. Almas humildes, á quien la gracia de Dios ha sacado ó preservado del error, y de las ilusiones del mundo, os pe-

dimos vuestras oraciones: rogad sin desmayar por la Iglesia; rogad justos, rogad pecadores, roguemos todos unidos; porque si Dios oye á unos por su mérito, oye tambien á otros por su penitencia, y es un principio de conversion el rogar por la Iglesia (*).

49. Para que lo hagais con mas devocion y fruto os recomendamos de nuevo aquella alabanza deprecatoria, *Santo Dios*, *santo fuerte*, *santo inmortal*, *libranos*, *Señor*, *de todo mal*, que resuena con mucho consuelo de los buenos en nuestros templos, y que la experiencia tiene acreditado ser un remedio eficacísimo en todas las necesidades y tribulaciones de la vida, y os concedemos cuarenta dias de indulgencia cada vez que la repitiéreis y que hiciéreis oracion á Dios nuestro Señor por la exaltacion de la santa fe católica, y demas necesidades de la Iglesia: como asimismo por las de esta inclita Nacion, que por espacio de catorce siglos ha conservado la fe, y la conservará mediante la misericordia de Dios y la vigilancia de nuestro Gobierno, que tiene jurado al pie de los Altares sostenerla en la misma pureza que la heredamos de nuestros Padres, con leyes sá-

(*) Bos. serm. en la apert. de la Asam. del Cler. par. ultim.

bias y justas. El Padre de las misericordias, de quien desciende todo don perfecto, su Hijo benditísimo Redentor nuestro, y el Espíritu Consolador y Santificador de nuestras almas, tres Personas y un solo Dios, confirmen la bendicion que os damos en su augusto y adorable nombre. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz á 30 de octubre de 1820. = Francisco Javier, Obispo de Cádiz.

# CARTA

## DEL SEÑOR OBISPO DE MÁLAGA

### A SU CABILDO

*manifestándole los motivos de su ausencia de aquella ciudad, y designándole los sugetos que en un caso autorizaba para gobernar la diócesis.*

## ADVERTENCIA.

*Como la autorizacion dada por el señor Obispo de* Málaga *á su Cabildo desde Marbella para nombrar Gobernador del Obispado durante su ausen-*

*cia, de que hicimos mencion al fólio 17 de este tomo, se refiere al siguiente* Oficio, *el que puede servir tambien para mejor inteligencia de la delegacion de S. S. I. al Cabildo, y del plan que aquel señor Obispo habia formado de no abandonar el cuidado de su grey, ni separarse del territorio de la diócesis mientras no fuese expulsado de ella, nos ha parecido conveniente el insertarlo para mayor ilustracion de este asunto, lo que no pudimos hacer al dar aquellos documentos por habérsenos comunicado cuando ya estaban impresos.*

---

Ilustrísimo Señor: = En la agitacion y rapidez con que me ha sido preciso escribir á mi salida de Coin la tarde del 15 del mes anterior, manifestaba á V. S. I. mi designio de retirarme de aquel pueblo por las circunstancias dolorosas en que me participaban de ahi se hallaba esa mi amada capital, que V. S. I. no pudo menos de llorar por sí mismo, por el vecindario fiel y honrado de la ciudad, y por el peligro que amenazaba al Prelado, aunque indigno, padre comun de unos y otros. Mi objeto en evitarlo no era, ni es, tanto por mi persona, ni aun por la dignidad, como por precaver alguna escena lamentable de contienda, ó tal vez de efusion de sangre, en el caso de que propasándose algunos á apoderarse de mi persona, ó come-

tiendo algun atentado contra ella, sin autoridad ni motivo para hacerlo, se les opusiesen para impedirlo, ó tal vez vengar violentamente el ultraje que se causase al Prelado á su presencia. Este temor me causó y causa la mayor consternacion, con solo la idea de la posibilidad de un catástrofe tan horrible y doloroso para un Padre, que con amor paternal ama, no solamente á los buenos hijos, sino á los que sin motivo alguno lo insultan y persiguen; suceso muy posible, atendiendo á la ternura de afecto y estimacion con que generalmente mis amados diocesanos corresponden al que yo les profeso, con el mejor deseo de contribuir á su felicidad. He llegado á este punto tambien con el fin de la santa Visita, que tenia anunciada desde el año anterior, dando principio á ella por los pueblos que pueda visitar desde aqui. Si, lo que no permita la misericordia del Señor, tuviese que recelar aqui el mismo desastre, cuyo temor me ha alejado de esa mi amada ciudad, y de la villa de Coin, estoy resuelto á huir á otra parte, y de alli á otro y otro punto para evitarlo á toda costa, sin perdonar á fatiga ni trabajo para huir el peligro dentro de los límites del Obispado. Pero por si la distancia, ó el sitio en que pueda hallarme, impidieren que tenga noticia pronta de las ocurrencias de ahí, para precaver toda

tardanza en nombrar sugeto que haga mis veces á falta del licenciado don Rafael Bueno, y del doctor don Juan José Bonel, nuestro Canónigo doctoral, á quienes tengo autorizados para la Vicaría general y gobierno eclesiástico en mi ausencia, del modo que ya consta á V. S. I., habiendo reflexionado sobre el asunto con mas detencion que lo pude hacer á la salida de Coin, he determinado que en la imposibilidad física ó moral de los dos insinuados sugetos para el desempeño del Gobierno y Vicaría general, reunidos siempre en una misma persona, y del mismo modo y por el mismo órden que lo han hecho hasta ahora mientras duraron las diferentes ausencias que yo hice de esa ciudad, succedan en el mismo encargo de la Vicaría general y gobierno reunidos los Doctores don Juan Jimenez Perez, Arcediano de Velez-Málaga; don Carlos Marin, Canónigo; el Licenciado don José Anselmo de Ortuzar, Canónigo, y el Doctor don Juan Calvo, Canónigo, succesivamente uno á falta de otro, por el mismo órden que van nombrados; no de otro modo, ni nunca dos, ni mas á un tiempo; pues asi creo que conviene al mejor servicio de Dios y de la diócesis, y es mas conforme al espíritu de los sagrados Cánones. Este es el motivo porque hago la designacion de los sugetos que quedan nom-

brados, contando con que tienen para ello la habilitacion canónica de Grado mayor en esta facultad, con cuya condicion precisa se ha de entender esta designacion ó nombramiento. Por lo demas sabe bien el Cabildo la confianza que tengo en cada uno de sus individuos, y sin límite alguno en toda la Comunidad. Queda, pues, sin efecto ni fuerza alguna la autorizacion que yo daba al Cabildo en mi carta y comision anterior, dirigida desde Coin en 15 del próximo pasado mes de abril, en cuanto se opone al contenido de esta. Y encomendándome de nuevo á las oraciones de mis amados hermanos, quedo pidiendo igualmente al Señor que se apiade de nuestra afliccion y amargura, y nos conceda el consuelo y auxilios que sean conducentes para su mayor honra y gloria y la felicidad de mis diocesanos. Santa Visita de Hubrique 18 de mayo de 1821. = Alonso, Obispo de Málaga. = Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia catedral.

***

*sion casi prodigiosa, lo dice bien clara, aunque sencillamente, la narracion siguiente que se nos ha comunicado.*

---

Desde que en el abril de 1817 en que se intentó ya una revolucion en Barcelona, y el señor Obispo, á una insinuacion del Capitan general, que lo era entonces el Excelentísimo señor don Francisco Xavier Castaños, le ofreció todo el dinero que habia en su tesorería para pagar las tropas, que descontentas por carecer de su haber se temia pudiesen hacerse del partido de los conspiradores, y en efecto entregó á los habilitados de los cuerpos cinco mil duros que tenia, se encendió de manera el odio de los revolucionarios contra su persona, que por varios sugetos se le avisó á S. S. I. que se maquinaba su muerte por cualquier medio que les fuese posible á los adheridos, de modo que le fue preciso vivir con continua precaucion y cuidado.

Llegado ya el dia 10 de marzo de 1820, en que sucedió el horroroso tumulto para la nueva publicacion de la Constitucion, hallándome (*desde aqui son palabras del mismo Prelado*) en el palacio del mismo señor Castaños, Capitan general, advertí muy expuesta su vida, y luego se apoderaron de mí asiéndome fuertemente de los dos brazos y espaldas mucha gente. Me bajaron

la escalera de dicho palacio sin tocar en ella, y me colocaron en mitad del gentío ó tumulto tan apretado, que apenas podia respirar. Pregunté á los mas inmediatos dónde me llevaban; me respondieron que no lo sabian: á otros pregunté por qué daban tan fuertes gritos, y me digeron que porque les pagaban. Les pedia de tanto en tanto que me dejasen tomar un poco de aliento, exhortándoles al buen órden, que no hubiese efusion de sangre, ni estorbasen que los artistas pudiesen ganar en los talleres el pan para sus familias, y procurasen que no se hiciera mal á nadie. En una palabra, consentí morir, porque no dejé de notar que los que me llevaban asido, y otros que estaban muy próximos, llevaban bajo la ropa puñales y otras armas. Pasé en este estado mas de hora y media, que no podia mas. Fuese por compasion ó no sé por qué, me volvieron cerca de donde habia salido y me dejaron, y algunos de los que habia alli me ayudaron á subir al coche (que yo no podia), y me volví á mi casa. En aquella noche ó dia siguiente llegó de oficio la noticia de haberse publicado la Constitucion en Madrid, que S. M. la habia jurado, y mandaba lo hicieran todos sus vasallos. Con esto se calmó la efervescencia de los tumultuados algun tanto, pero quedó por Capitan general don Pedro Villacampa, á quien ellos mismos habian elegido, y por Gefe Político don José Castellar, á quien los mis-

mos tumultuados tenian nombrado de mucho antes, segun tengo entendido, y entre estos pasamos con *trágalas*, y *Constitucion ó muerte*, hasta el 3 de abril de 1821. (*).

En este dia al caer el sol se celebró una gran junta de los mas atrevidos y heces del pueblo en las casas Consistoriales ó de la ciudad, todos con las armas en la mano, y avisaron al General para que fuese á ella, como lo hizo, para la egecucion de lo que en la dicha junta se resolviese, y en la misma se decretó la prision y expatriacion de mas de sesenta ó setenta personas de todas clases, las mas honradas y visibles del pueblo, en que estaba yo comprendido, aunque contra mí algunos dias despues me aseguraron muchas personas, que diferentes de los que estaban en la

---

(*) Esto no impidió á S. I. el que formase un *tribunal de censura*, y enviase un egemplar de su reglamento á cada uno de los Obispos de la provincia por ser el Decano, y no haberle permitido tomar posesion al señor Arzobispo de Tarragona, ni de que en él se condenase la obra impia de *Llorente*, el cual las Córtes le mandaron suspender hasta que ellas formasen uno general para todos los Obispados; como tampoco el que pasase varios *Oficios* á los Gefes Políticos é Intendentes, para impedir la introduccion de libros perniciosos que llegaban en embarcaciones á aquel puerto, elevando algunos á la superioridad, por cuyo Ministro (don Vicente Cano-Manuel) parece ser se le contestó: *que los libros eran un artículo mercantil, y que nada tenia que ver en ello.*

dicha junta pedian la muerte, sin que hasta de ahora haya podido tener el menor indicio del por qué, y solo algunos me han asegurado despues que he llegado á este pueblo, que solo pedian mi muerte porque era Eclesiástico.

No tuve el menor antecedente de lo que dejo referido, y solo atribuyo á la misericordia de Dios el haberme libertado. El hecho es, que me salí á pasear, y no distaria de la ciudad medio cuarto, cuando se llegaron á mí dos hombres corriendo (que no conocí), y solo inferí por el trage que serian labradores ú hortelanos, y me dijeron: *Señor, por amor de Dios escape V.; porque habemos visto mucha gente armada que iba á prenderle á su casa.* Me alargué hasta el pueblecito de san Gervasio, que distará como tres cuartos de hora, para desde alli averiguar lo que pudiese de la verdad; y á poco rato llegaron dos labradores del mismo pueblo á quienes acompañó el Cura, y estos me dijeron, *que me alargase, por Dios, porque no estaria alli seguro en aquella noche*, y los mismos me acompañaron al momento, que ya era de noche, á una casita miserable situada en lo alto de la montaña, y á la madrugada del dia siguiente supe lo alborotado del pueblo, las muchas gentes que se habian prendido, y la gente armada que habia en mi casa, y con esto determiné marcharme á la villa de Esparraguera, distante siete horas de esta capital, por ver si desde alli podia

adquirir algun mayor conocimiento de lo ocurrido y la causa, lo que ejecuté en el mismo dia.

Puesto en ella pude comprender que el odio contra mí era cierto, y duraba, y que mis perseguidores no se atrevian á separarse tanto de la capital por temor á las gentes de los pueblos de fuera, y con esto permanecí en ella, y consagré los santos Oleos en la Iglesia parroquial de la misma el dia de Jueves Santo que estaba próximo.

Posteriormente tuve diferentes avisos de un Magistrado de que los revolucionarios intentaban sorprenderme por la noche. Los buenos de los pueblos querian defenderme, sin embargo de que yo les persuadia que no lo hicieran de ningun modo, porque los enemigos luego dirian que yo los habia conmovido, de lo que era incapaz. Di cuenta á S. M. de la dolorosa alternativa en que me hallaba, que me parecia lo mas prudente el separarme para evitar desgracias, y que con su Real permiso me pasaria al pueblo de mi nacimiento y casa paterna; á mas de que ni mi abanzada edad, ni mi salud no me permitian salir á pernoctar en otros pueblos para mi seguridad: cuyo permiso se sirvió S. M. concederme.

Puesto en el pueblo de mi nacimiento, lleno de melancolía con la consideracion de como estaba mi diócesi, y que quizá otro de mejores luces, de menos edad, y que les fuera mas grato, podria remediar males, que á mí me era imposi-

ble por la fuerte persecucion que sufria, sin otro objeto supliqué á S. M. se dignára concederme el permiso para renunciar el Obispado, con aquella pension precisa para mi subsistencia, y poco despues recibí el oficio del Secretario del Consejo de Estado. Confieso que sospeché de él á vista de la cantidad que se me señalaba de pension; pero no obstante hice la renuncia conforme al modelo que se me incluia; y esta es la hora en que no he tenido, por el Gobierno, mas noticia alguna de la tal renuncia, de haberla enviado á Roma, de no haberla admitido el Papa, ni de otra cosa ninguna, ni yo haya practicado la menor diligencia para que se admitiera ó no se admitiera, porque creia haber cumplido con los deberes de mi conciencia, y lo demas lo dispusiera Dios á su mayor honra y gloria.

En este estado me hallé con una Carta de mi Cabildo en que me avisaba que el Gobierno le mandaba nombrase Gobernador de la diócesi á don Felix Torres de Amat, electo para el Obispado, dándole todas las facultades, y señalándole pension sobre las rentas; cuya copia incluyo.

Contesté á dicho mi Cabildo que yo no juzgaba el Obispado por vacante hasta tanto que su Santidad admitiese la renuncia, y disolviese el vínculo contraido con mi Iglesia; pero que no obstante si lo consideraban util, nombrasen por Gobernador á dicho electo don Felix Torres de Amat, pero en

mi nombre y en virtud de las facultades que yo habia dejado delegadas al Cabildo, y que el mismo hubiese de egercer la jurisdiccion en mi nombre, porque el Cabildo ninguna podia delegarle espiritual ni temporal por no estar el Obispado vacante: que este era un asunto muy delicado, y que no importaba menos que el valor de los Sacramentos. Tengo entendido que el Cabildo nombró á dicho señor electo por Gobernador, y no vino á servirlo no sé por qué, pues lo ignoraba todo, ni despues he hecho diligencia alguna para saberlo, cuidándome solo del cumplimiento de mis deberes del modo posible.

Pasado algun tiempo me avisó el Excelentísimo señor Nuncio actual que su Santidad no habia tenido á bien admitir la renuncia. Le contesté que me preciaba, por uno de los hijos mas obedientes á la Iglesia y á su Cabeza, y que todo quedaba á su disposicion, y á la voluntad de Dios.

Todo el tiempo de mi ausencia procuré tener todas las noticias posibles de las ocurrencias en el Obispado para remediar lo que pudiera; y para lograrlo se me dirigian las cartas por Francia, y con la noticia de que esta capital estaba en una perfecta anarquía, y que las tropas españolas se acercaban á ella, determiné tomar el camino para la misma ó sus proximidades segun lo permitiesen las circunstancias, y lo ejecuté asi en 15 de enero

del presente año, de mi propio movimiento, y desde aqui di cuenta al Gobierno, &c.

# OFICIO

## DEL CABILDO DE BARCELONA

*de que se hace mencion en la anterior.*

Gracia y Justicia: = Convencido el Rey de los graves males que experimentan las diócesis con hallarse huérfanas por largo tiempo de sus correspondientes Pastores, ha observado que con el loable objeto de remediar estos mismos daños quiso el Papa Inocencio III (*) que los Obispos electos para diócesis constituidas fuera de Italia, entrasen desde luego en su administracion y gobierno sin aguardar la confirmacion Pontificia, cuya

(*) Inocencio III habla de los *elegidos in concordia* por los Cabildos, no de los *nombrados* por los Príncipes, y eso *dispensative*; pero lo que este Papa resolvió para un caso particular se hace aqui extensivo á todos los casos: esta ha sido siempre la lógica de estos filósofos argüir de un particular al universal.

práctica se ha seguido sin interrupcion (*) en Ultramar desde los primeros años de la conquista de América hasta el dia, y es la que por regla general se observaba antiguamente en la Península. Fundados en ella algunos Reyes de España al propio tiempo que en las leyes de la Iglesia, excitaron á varios Cabildos catedrales para que á los respectivos Obispos electos antes de recibir las Bulas de confirmacion, y aun de pedirlas al Papa, les nombrasen como les nombraron Gobernadores, acordando transferirles todos sus poderes y facultades, y se les consignaron ademas en las rentas propias de la dignidad episcopal aquella cuota que se juzgaba exigia la decorosa subsistencia de los nombrados, á fin de que cada uno pudiera pasar sin tardanza á encargarse de su respectiva diócesis. S. M. considera que las circunstancias del dia exigen que se observe esta misma práctica con las personas que presente para las iglesias que fueren vacando; porque debiendo recaer los nombramientos en sugetos de su entera confianza, y que hayan dado los mas convincentes testimonios de ser adictos por conviccion propia á las máximas políticas que felizmente rigen en la actualidad,

---

(*) Si es ó no como aqui resueltamente decide el Ministro, véase en la *Nota* 16 del M. R. Nuncio en el tomo I página 264; y en la 19 en el tomo II página 15 y siguientes, y se hallará uno y otro falso.

procurarán imbuir á sus ovejas en sanos principios, desarraigarán de ellas las preocupaciones, y cooperarán con enèrgía á que el sistema constitucional camine libremente y sin embarazo alguno. En consecuencia se ha servido resolver S. M., oido sobre el asunto el Consejo de Estado, que segun se fueren haciendo las presentaciones para los Obispados vacantes, se vaya escribiendo de su Real órden á los Cabildos para que nombren por Gobernadores á los provistos por S. M., trasladando en sus personas todas las facultades que competen á los mismos Cabildos en las *sedes vacantes*, y señalándoles en las rentas de las mitras la parte que á juicio prudente se crea necesaria para su decente manutencion. Y habiéndose dignado S. M. elegir para ese Obispado por resolucion á consulta del Consejo de Estado á don Felix Torres y Amat, dignidad de Sacristan mayor de esa Catedral, cuyo cargo pastoral ha aceptado, me manda S. M. participarlo á V. SS., y que les manifieste, como lo egecuto, que espera del celo de ese Cabildo por el bien del Estado y de la Iglesia, que teniendo en consideracion los fundamentos que quedan indicados, adoptará la precedente disposicion acordada, y se prestará á proceder desde luego al nombramiento de Gobernador de esa diócesis sin limitacion alguna en la persona del Obispo electo don Felix Torres y Amat. Todo lo que participo á V. SS. de Real órden para in-

teligencia y cumplimiento de ese Cabildo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Señor Cabildo de la Catedral de Barcelona.

*La pension que se señalaba al señor Obispo, y de que hace mencion en su Nota histórica, era de* nueve mil ducados *por año: costaba poco el asignar lo que no se habia de cumplir: lo que sí indica esto era el deseo de separarlo.*

# ÍNDICE

## DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

### EN ESTE TOMO IX.

*Carta del señor Obispo de Málaga á su Santidad, dándole parte desde su destierro del estado de su diócesis.* . . . . . pág. 3.
*Respuesta de su Santidad á la carta anterior.* . . . . . 10.
*La misma en castellano.* . . . . . 12.
*Comunicacion del señor Obispo de Málaga á su Cabildo, autorizándole para nombrar Gobernador.* . . . . . 14.
*Advertencia sobre esto.* . . . . . ibid.
*Oficio del Gobierno al Cabildo de Málaga sobre el Gobernador nombrado.* 19.
*Carta del señor Arzobispo de Valencia a su Cabildo desde Francia.* . . . . 20.
*Buenos efectos, aunque poco duraderos, que produjo esta carta.* . . . . 25.
*Comunicacion del Cabildo de Valencia*

*á don José Rivero, nombrándole Gobernador como en* sede vacante. . 26.
*Segundo oficio al mismo para que no se nombre al señor Arzobispo en las* Colectas. . . . . 28.
*Segunda carta dirigida desde Tolosa de Francia al dicho Cabildo por su Arzobispo.* . . . . . 29.
*Carta misiva al Presidente del Cabildo incluyendo la anterior.* . . . . . 43.
*Pasos del Cabildo, y súplica á Roma para su absolucion.* . . . . . 44.
*Segunda intrusion del Canónigo Jiméno en la diócesis de Orihuela.* . . 45.
*Circular del Gobernador legítimo de Orihuela á sus diocesanos.* . . . . . ibid.
*Comunicacion del señor Obispo de Orihuela desde Roma á su Gobernador eclesiástico sobre esta intrusion.* . . 59.
*Gobernador eclesiástico de Tarazona.* . 62.
*Aviso de don Manuel Castejon al señor Obispo de Tarazona de haber sido nombrado Gobernador por su Ilmo. Cabildo* . . . . . ibid.
*Contestacion del señor Obispo á la carta-aviso anterior.* . . . . . 64.
*Oficio del dicho Gobernador al Excmo. señor Nuncio sobre lo mismo.* . . . 65.
*Contestacion de Monseñor Nuncio.* . . 68.
*Comunicacion nueva del Gobernador á*

*Monseñor, y peticion de facultades, y jurisdiccion sobre Regulares.* 68.
*Otro oficio al mismo Señor con igual objeto.* . . . . . 70.
*Contestacion del señor Nuncio.* . . . . 71.
*Oficio á dicho Señor, en que se le avisa la eleccion de Prelados locales.* . . 73.
*Contestacion del M. R. Nuncio á otro en que se le pedian facultades para conceder Confesores extraordinarios á las Religiosas.* . . . . . 75.
*Exposicion del señor Obispo de Segovia sobre la órden de Regulares.* . . 76.
*Nota biográfica suya.* . . . . . ibid.
*Contestacion del señor Arzobispo de Santiago á la misma órden.* . . . . 78.
*Respuesta del Ministerio á éste, y demas señores Prelados.* . . . . . 80.
*Exposicion del mismo señor Arzobispo sobre el desafuero de los Eclesiásticos.* . . . . . ibid.
*Exposicion del señor Obispo de Orense sobre la medida de las Córtes de suprimir los Conventos de las poblaciones que no pasasen de 450 vecinos.* 82.
*Contestacion del señor Obispo de Lérida á la Circular de la Direccion general de Estudios.* . . . . . 88.
*Representacion del mismo Prelado sobre el decreto de remover los Par-*

*rocos de sus feligresias, y declarar vacantes las diócesis de los Obispos extrañados.* . . . . . 92.
*Representacion del señor Arzobispo Obispo de Badajoz sobre la traslacion de Prebendados de unas iglesias á otras.* . . . . . 95.
*Circular del señor Obispo de Gerona á sus Curas sobre la órden dada por el Gefe Politico de explicar la Constitucion.* . . . . . 99.
*Advertencia sobre esto.* . . . . . ibid.
*Oficio del señor Obispo al Gefe Politico.* 104.
*Oficio del Gefe Politico á dicho Prelado con ocasion de haberse retirado varios Párrocos.* . . . . . 106.
*Contestacion del señor Obispo al oficio anterior.* . . . . . 110.
Nota *apologética del proceder de los Curas en aquella ocasion, y atropellamientos contra el Clero en aquellos paises.* . . . . . 112.
*Carta del señor Obispo de Urgel á su Santidad, noticiándole el motivo y salida de su diócesis.* . . . . . 115.
*La misma en castellano.* . . . . . 120.
*Respuesta de su Santidad.* . . . . . 126.
*La misma en castellano.* . . . . . 128.
*Intruccion pastoral del señor Obispo de Zamora sobre el* Arreglo *dicho*

del Clero. . . . . 130.
Nota *sobre los procedimientos de los constitucionales al observar lo mal que se recibia dicho proyecto; y celo de varios señores Obispos luego que supieron de él.* . . . . . 182.
*Exhortacion del señor Obispo de Plasencia sobre los libros perniciosos.* . . 185.
Nota *sobre otros varios* Edictos y Pastorales *de Prelados sobre el mismo objeto, y supercheria del Gefe Politico de Palencia en dar una Pastoral con el nombre de aquel señor Obispo.* . . . . . 215.
*Fragmento de la verdadera Pastoral de aquel señor Obispo.* . . . . . 217.
*Otro de la del señor Obispo de Gerona.* 222.
*Otro de la del señor Obispo de Lérida.* 225.
*Indicacion del señor Arzobispo de Toledo al Obispo de Plasencia de haber el* Gobierno variado el Edicto que habia dado, *y solo permitidole en los términos en que se publicó. (Es en los que se halla concebido el de Plasencia.* . . . . . 229.
*Instruccion pastoral del señor Obispo de Cádiz, sobre varios errores del* Diario *de aquella ciudad.* . . . . . 230.
*Carta-oficio del señor Obispo de Málaga á su Cabildo, manifestativa de*

*la comunicacion de sus facultades, y resolucion de no abandonar la diócesis sino á la fuerza.* . . . . . 286.
*Ilustracion á la* Nota *inserta en la pág.* 112 *sobre las persecuciones del Clero en Cataluña.* . . . . . 291.
Nota *de los Eclesiásticos muertos, robados, y vejados en la diócesis de Barcelona.* . . . . . ibid.
*Sobre los atropellos causados al señor Obispo de dicha ciudad, y de lo ocurrido en su renuncia.* . . . . . 292.
*Oficio pasado por el Gobierno al Cabildo de Barcelona, citado en la relacion anterior.* . . . . . 299.

## ERRATAS.

Pág. 44, lín. 13, dice *Tribunal público*, léase *es público*: pág. 75, lín. última, dice *honori*, léase *honore*.

BX
1583
A2C6
t.9

Colección eclesiástica
española

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY